BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 15
de junio de 2005

Año CXIII
Número 30.675

Precio $ 0,70



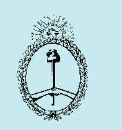
Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

Continúa en página 2

LEYES



IDENTIFICACION, REGISTRO Y CLASIFICACION DEL POTENCIAL HUMANO NACIONAL

Ley 26.034

Prorrógase la Ley Nº 25.819 por el término de un año para los menores de edad que no han sido inscriptos al vencimiento del plazo estipulado en dicha norma.

Sancionada: Mayo 18 de 2005
Promulgada: Junio 13 de 2005

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1° — Prorrógase la Ley N° 25.819 por el término de un año contado a partir del 3 de diciembre de 2004 y hasta el 3 de diciembre de 2005, para los menores de edad que no hayan sido inscriptos al vencimiento del plazo establecido en la norma citada.

ARTICULO 2° — Las inscripciones se realizarán manteniendo el procedimiento establecido en la Ley N° 25.819.

ARTICULO 3° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

—REGISTRADA BAJO EL N° 26.034—

EDUARDO O. CAMAÑO. — MARCELO A. GUINLE. — Eduardo D. Rollano. — Juan Estrada.

Decreto Nº 618/2005

Bs. As., 13/6/2005

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación N° 26.034 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

COOPERATIVISMO

Ley 26.037

Institúyese a la ciudad de Sunchales, provincia de Santa Fe, como Capital Nacional del Cooperativismo.

Sancionada: Mayo 18 de 2005
Promulgada: Junio 13 de 2005

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1° — Institúyese como Capital Nacional del Cooperativismo a la ciudad de Sunchales, Departamento de Castellanos de la provincia de Santa Fe.

ARTICULO 2° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

—REGISTRADA BAJO EL N° 26.037—

EDUARDO O. CAMAÑO. — MARCELO A. GUINLE. — Eduardo D. Rollano. — Juan Estrada.

Decreto Nº 619/2005

Bs. As., 13/6/2005

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación N° 26.037 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 369.224

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

DECRETOS

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 629/2005

Acéptase la renuncia del Secretario de Planeamiento y desígnase a su reemplazante.

Bs. As., 14/6/2005

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase la renuncia presentada por el Contador D. Luis María CANTARELLI (L.E. N° 5.217.139) al cargo de Secretario de Planeamiento del MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 2° — Desígnase Secretaria de Planeamiento del MINISTERIO DE DEFENSA a la Doctora Da. Martha Elena ZILLI de MIRANDA (D.N.I. N° 5.765.073).

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — José J. B. Pampuro.

CUNICULTURA

Decreto 626/2005

Modifícase el Decreto N° 881/98, en relación con la incorporación de representantes de todas las provincias argentinas en la Comisión Nacional de Cunicultura, que tiene su sede en la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

Bs. As., 13/6/2005

VISTO el Expediente N° S01:0169794/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley N° 23.634, el Decreto N° 881 de fecha 29 de julio de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2° de la Ley N° 23.634 crea la COMISION NACIONAL DE CUNICULTURA como organismo de asesoramiento y consulta del Gobierno Nacional en la materia.

Que el Decreto N° 881 de fecha 29 de julio de 1998 en su Artículo 2° establece la integración de dicha Comisión Nacional con DOS (2) representantes titulares de la Nación y DOS (2) suplentes y UN (1) representante titular y UN (1) suplente en representación de las Provincias de BUENOS AIRES, CATAMARCA, CORDOBA, ENTRE RIOS, LA PAMPA, RIO NEGRO, SAN JUAN, TUCUMAN, SANTA FE y del NEUQUEN.

Que en los últimos años la cunicultura ha mostrado un desarrollo muy importante en todas las provincias argentinas, constituyendo una actividad básicamente de exportación que genera gran cantidad de fuentes de trabajo para personas de escasos recursos.

Que la diversidad de situaciones locales hace aconsejable que en la COMISION NACIONAL DE CUNICULTURA se escuche la opinión de todas las provincias argentinas.

Que la mencionada Comisión Nacional, en su primera reunión, acordó propiciar la incorporación de representantes de las demás provincias.

Que el no completar la integración de la COMISION NACIONAL DE CUNICULTURA en el sentido indicado precedentemente restaría representatividad a importantes sectores del país y constituiría una discriminación innecesaria hacia las provincias aún no incorporadas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99 inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Sustitúyese el Artículo 2° del Decreto N° 881 de fecha 29 de julio de 1998 por el siguiente texto:

"ARTICULO 2°. - La COMISION NACIONAL DE CUNICULTURA, creada por la Ley N° 23.634, tendrá su sede en la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. Será presidida por el titular de esta última o por quien éste designe en su reemplazo en forma permanente o temporaria y se integrará con DOS (2) representantes titulares y DOS (2) suplentes de la Nación y con UN (1) representante titular y UN (1) representante suplente en representación de cada una de las provincias argentinas.".

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

VICEPRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 623/2005

Autorízase al Vicepresidente de la Nación a desplazarse a la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, con la finalidad de reunirse con funcionarios, legisladores, y el Vicepresidente de dicho país.

Bs. As., 13/6/2005

VISTO que el señor Vicepresidente de la Nación concurrirá a la ciudad de BRASILIA (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) a fin de asistir a la reunión con el señor Vicepresidente del Brasil a efectos de continuar con los encuentros técnicos entre ambos países con el objeto de estrechar lazos de cooperación y visitar además TV Senado de Brasil y participar de reuniones con funcionarios y legisladores entre los días 15 y 16 de junio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde que el señor Vicepresidente de la Nación D. Daniel Osvaldo SCIOLI se traslade al país precitado, atento la importancia y trascendencia de las reuniones a mantener en el mencionado encuentro.

Que para el desplazamiento de referencia se utilizarán los servicios de la Fuerza Aérea Argentina.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1, de la Constitución de la Nación Argentina.

Por ello

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase al señor Vicepresidente de la Nación D. Daniel Osvaldo SCIOLI (D.N.I. 12.787.761) a desplazarse a la ciudad de BRASILIA (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) entre los días 15 y 16 de junio de 2005, a fin de asistir a la reunión con el señor Vicepresidente del Brasil a efectos de continuar con los encuentros técnicos entre ambos países con el objeto de estrechar lazos de cooperación y visitar además TV Senado de Brasil y participar de reuniones con funcionarios y legisladores de ese país.

Art. 2° — Por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se adoptarán las medidas necesarias para la organización del viaje que se autoriza.

Art. 3° — La VICEPRESIDENCIA DE LA NACION prestará su apoyo administrativo para el cumplimiento de la misión a que se refiere el presente decreto y afrontará, con cargo a las partidas específicas del presupuesto de su jurisdicción, los gastos correspondientes a pasajes y viáticos.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Rafael A. Bielsa.

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

Decreto 627/2005

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por la UTE IGLYS S.A. José Cartellone Construcciones Civiles S.A. contra la Resolución del ex Ministerio de Salud Nº 609/2000, mediante la cual se desestimó un reclamo por el que se pretendía la redeterminación de los precios contractuales de obras adjudicadas, aduciendo la procedencia de la teoría de la imprevisión.

Bs. As., 13/6/2005

VISTO el Expediente N° 2002-4918000094/96-3 del registro del ex-MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución del entonces MINISTERIO DE SALUD N° 609 del 1 de agosto de 2000 (fs.6143/6149) se desestimó el reclamo formulado por las empresas contratistas UTE EL MILAGRO UTE IGLYS SA JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES SA y DEVI CONSTRUCCIONES S.A. por el que pretendían la redeterminación de los precios contractuales de las obras adjudicadas, aduciendo la procedencia de la teoría de la imprevisión.

Que contra dicho acto IGLYS SA – JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES SA - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS interpuso un recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que en los considerandos del citado acto se expresan, entre otros, como fundamento del mismo los argumentos vertidos en el Dictamen N° 166 (223:200) del 27 de noviembre de 1997 de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, señalando que no se han acreditado en las actuaciones algunas de las condiciones establecidas que tornan aplicables la Teoría de la Imprevisión, prevista en el artículo 1198 del CODIGO CIVIL, a saber: a) que la prestación se haya tornado excesivamente onerosa, b) que el fenómeno sea provocado por acontecimientos extraordinarios e imprevisibles que dificulten la ejecución de la prestación y c) que no haya mora ni culpa del contratista. Al respecto el dictamen citado concluye que los informes técnicos producidos se limitan a acreditar la existencia de mayores costos y quebrantos.

Que al respecto en la Resolución del ex-MINISTERIO DE SALUD N° 609/00 (11er considerando), expresa que "sin imprevisibilidad, ya no es admisible la aplicación de la teoría (de la imprevisión) que por lo demás registra en los anales de nuestra jurisprudencia una acotada aceptación, en situaciones y circunstancias de excepcionalidad absolutamente diferentes y dispares a las que habrían afectado a los aquí peticionantes".

Que por Resolución del ex-MINISTERIO DE SALUD N° 39 del 8 de enero de 2001 fueron desestimados los recursos de reconsideración interpuestos por IGLYS SA – JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES SA - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS y por UTE EL MILAGRO, ordenándose substanciar los recursos jerárquicos interpuestos en subsidio.

Que en la Resolución precedentemente citada se desestimaron los argumentos de los recurrentes, por resultar reiterativos y se señaló que los posibles deslizamientos en los precios de insumos que se señalan podían haberse previsto en un estudio de costos realizado con diligencia y optimizando variables que permitan mayor certeza en sus resultados, por lo que tal omisión e imprevisión en el análisis debe ser asumida por los recurrentes.

Que la recurrente UTE IGLYS SA JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES SA amplió (fs. 6318/22) los fundamentos del recurso en tiempo y forma.

Que el 20 de mayo de 2003, dictamina la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION (fs. 6335/41) y respecto de la redeterminación de los precios considera inaplicables las disposiciones de los Decretos Nros. 1312/93 y 1936/93 por resultar extemporáneas las fechas de adjudicación de las obras y de apertura de ofertas económicas con las exigidas en ambos decretos.

Que al intervenir nuevamente la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, se expidió por Dictamen N° 412 del 25 de julio de 2003 y, reiterando dictámenes anteriores del mismo organismo asesor en las actuaciones (223:200 y 231:001) señala: "esta Procuración del Tesoro ha sostenido que no se pronuncia sobre aspectos fácticos cuya constatación no le es dable efectuar dado que ello excedería el ámbito de asesoramiento jurídico que le es propio (Dictámenes 228:69)" y también que "es doctrina reiterada que no entra a considerar los aspectos técnicos de las cuestiones planteadas, por resultar ello ajeno a su competencia (Dictámenes 214:134, 228:6) y también destacó que: "la apreciación de si se dan las condiciones para la aplicación del artículo 1198 del Código Civil, respecto de la excesiva onerosidad y el carácter extraordinario e imprevisible del hecho, queda excluida de la intervención de esta PROCURACION DEL TESORO, por conformar cuestiones fácticas y técnicas".

Que las obras que motivan el reclamo se adjudicaron el 30 de noviembre de 1991, durante la vigencia de la Ley N° 23.928 de Convertibilidad. El artículo 7° de la citada ley establece que con posterioridad al 1 de abril de 1991 no se admitirá la actualización monetaria, indexación por precios, variación de costos o repotenciación de deudas, cualquiera fuere su causa haya o no mora del deudor. El impedimento legal en este aspecto es absoluto.

Que, además durante el período que motiva el reclamo, los índices económicos oficiales de variación de precios no registran oscilaciones mensuales de significación relevante que los tornen imprevisibles. Precisamente, el conjunto de normas vigentes en el período, como la citada Ley de Convertibilidad, y posteriormente la de Emergencia Pública y de Reforma del Régimen Cambiario N° 25.561 y el Decreto N° 214 del 3 de febrero de 2002 y sus modificatorios, tuvieron como finalidad permitir o facilitar el restablecimiento del equilibrio económico financiero de los contratos en ejecución y otorgando un marco de certidumbre a las licitaciones en curso.

Que para restablecer la ecuación económica de los contratos celebrados en un período de imprevisibilidad económica anterior a la Ley de Convertibilidad se dictan sendas normas que permiten el reajuste o bien reconocen los mayores costos, como los Decretos Nros. 1312/93 y 1936/93, oportunamente invocados por los recurrentes, pero que resultan ser extemporáneas para la aplicación al presente reclamo, por cuanto la fecha de apertura de ofertas o de adjudicación son posteriores a la fecha tope establecida en dichas normas, tal como lo señalaran la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION en las intervenciones antes señaladas.

Que esta circunstancia constituye una pauta más de la existencia de un período de estabilidad en los precios del mercado y en consecuencia de previsibilidad coincidente con la época de contratación que permitiría efectuar un cálculo de costos que cubra previsibles distorsiones en épocas de regulares oscilaciones de precios.

Que la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION ha dicho que "no puede hacerse jugar esta teoría para corregir agravantes no sustanciales de las obligaciones contraídas, el principio sigue siendo el cumplimiento estricto de lo convenido, aún a costa de sacrificios... (Fallos 266:61) y que deben concurrir circunstancias extraordinarias, anormales e imprevisibles, posteriores a la celebración del contrato y que se trate de alteraciones que no se hayan podido preveer por las partes o bien de eventos, que de haberse conocido habrían determinado la celebración del contrato en otras condiciones" (CSJN J.J. CHEDIAK SA c/Estado Nacional (FUERZA AEREA ARGENTINA) s/nulidad de resolución 27-8-96).

Que también ha dicho la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION: que esta teoría de la imprevisión no constituye una especie de seguro en favor del cocontratante de la Administración contra las eventuales pérdidas, ni hace desaparecer el riesgo que aquél necesariamente asume ya que la vía del citado artículo no es la adecuada para reparar o enmendar malos negocios cuyo resultado debe prever y soportar quien lo sufre. Todo ello hace necesario una prueba concreta que cause convicción suficiente de la existencia real de las condiciones de aplicación del artículo 1198 del Código Civil. (Dictamen 223:200).

Que por todo ello es que se considera que en la época en que transcurre la contratación referenciada, no se ha configurado uno de los supuestos indispensables para la aplicación de la teoría de la imprevisión, cual es la existencia de un acontecimiento extraordinario e imprevisible que haya provocado un grave desfasaje en los precios de tal magnitud que haya dificultado la ejecución de la prestación.

Que las nuevas presentaciones, ampliación de fundamentos y documentación probatoria reunidas en las actuaciones no resultan conducentes para modificar el criterio sostenido en la resolución recurrida.

Que respecto al recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la UTE EL MILAGRO contra la Resolución del ex-MINISTERIO DE SALUD N° 609/00, que fuera rechazado por su similar N° 992/01, ha dicho la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION que resulta insoslayable señalar que debió haber sido resuelto por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, habida cuenta que la competencia está expresamente atribuida al Presidente de la Nación, en razón de que se recurrió un acto emanado de un Ministro (Dictamen 412/03).

Que la mencionada Resolución del ex-MINISTERIO DE SALUD N° 992/01 que desestima el recurso jerárquico interpuesto por la UTE El Milagro, se encuentra firme y consentida por el recurrente. A pesar de ello, y toda vez que la misma no ha sido dictada por la autoridad competente, a fin de subsanar la invalidez formal del acto corresponde proceder a su ratificación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que ha tomado intervención la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, conforme lo previsto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/92 —T.O. 1991—.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72 —T.O. 1991— y conforme las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 19, inciso a), de la Ley N° 19.549 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desestímase por las razones expuestas en los considerandos del presente el recurso jerárquico interpuesto por la UTE IGLYS SA JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES SA, contra la Resolución del ex-MINISTERIO DE SALUD N° 609/00.

Art. 2° — Ratifícase la Resolución del ex-MINISTERIO DE SALUD N° 992 del 4 de septiembre de 2001 la cual forma parte integrante de la presente medida como Anexo I que rechazara el recurso jerárquico interpuesto por la UTE EL MILAGRO, contra la precitada Resolución del ex-MINISTERIO DE SALUD N° 609/00.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Ginés M. González García.

ANEXO I

MINISTERIO DE SALUD

Resolución Ministerial 992

Bs. As., 4/9/2001

VISTO el expediente N° 2002-4918000094/96-3 del registro del ex-MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL y sus agregados sin acumular Nros. 2229-77258/99-0 del registro de la PROVINCIA DE SALTA y 2020-4918000287/96-6, 2002-10248/96-7, 2002-13980/99-5 y 2002-4701/00-5 todos del registro ex-MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por dichos actuados la UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS U.T.E. "EL MILAGRO" (CARAPARI S.A., ING. ALONSO CRESPO S.A. y CURI HERMANOS S.A.) interpone recurso jerárquico en subsidio contra la Resolución Ministerial N° 609 del 1° de agosto de 2000 mediante la cual se desestimó el reclamo por la redeterminación de los precios contractuales de obras adjudicadas en el año 1992 para la construcción de hospitales en las Provincias de Neuquén, Salta y Chaco.

Que por Resolución Ministerial N° 39 del 8 de enero de 2001 fueron desestimados los recursos de reconsideración oportunamente interpuestos por diversos recurrentes entre los que se encontraba la aquí quejosa, notificándose a ésta el 17 de enero de 2001, según constancia de fs. 6296, contando a partir de esa fecha con un plazo de CINCO (5) días hábiles para ampliar o mejorar los fundamentos.

Que la vigencia de este último plazo hace que el escrito (recurso jerárquico-mejora fundamentos) que obra adjunto a fs. 6250/6295), presentado por la recurrente, deba ser considerado como presentado en término al día 30 de enero de 2001, por la ampliación en razón de la distancia prescripta por las normas del C.P.C.C. que supletoriamente se aplican al tema.

Que el escrito no hace más que reiterar los antecedentes fácticos que dan lugar a la cuestión que aquí se ventila y que ya fueran puntualmente descriptos y suficientemente analizados en los dictámenes de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS que corren glosados a fs. 6138/6140 y 6230/6235 de estos obrados.

Que del análisis de la nueva presentación efectuada por la recurrente surge claramente que la misma continúa basándose en los argumentos de hecho y de derecho sobre los cuales la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ya se expidiera en los dictámenes "ut supra" referenciados.

Que, no obstante ello, se destaca que los recurrentes en autos consideran motivo de agravio circunstancias y situaciones no planteadas en el recurso jerárquico cuyos fundamentos dicen ampliarse, introduciendo hechos e instrumental ajenos al mismo que los tornan irrelevantes y extemporáneos en la presente instancia administrativa.

Que en conclusión y por todo lo expuesto corresponde desestimar el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por los recurrentes contra la Resolución Ministerial N° 609/00, por cuanto la misma no se encuentra viciada ni en su objetivo ni en su motivo ni resulta incausada por los argumentos ya analizados.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos —Decreto N° 1759/72 T.O. 1991—.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Desestímase el recurso de jerárquico interpuesto en subsidio por la UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS U.T.E. "EL MILAGRO" (CARAPARI S.A., ING. ALONSO CRESPO S.A. y CURI HERMANOS S.A.) contra la Resolución Ministerial N° 609/00 mediante la cual se desestimó el reclamo por la redeterminación de los precios contractuales de obras adjudicadas en el año 1992 para la construcción de hospitales en las Provincias de Neuquén, Salta y Chaco.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, por medio del DEPARTAMENTO MESA DE ENTRADAS Y NOTIFICACIONES, notifíquesele a los interesados. Cumplido, archívese. — Dr. Héctor José Lombardo, Ministro de Salud.

Provisorio 16.873

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 628/2005

Apruébase la estructura organizativa de primer nivel operativo del citado Ministerio. Organigrama, Responsabilidad Primaria y Acciones y Dotación. Modifícanse el Anexo I al Artículo 1º del Decreto Nº 357/2002 y sus modificatorios y el Anexo II al Artículo 2º del mencionado Decreto y sus modificatorios.

Bs. As., 13/6/2005

VISTO el Expediente N° 1.103.963/2005 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, los Decretos Nros. 355 y 357 del 21 de febrero de 2002, 725 del 3 de septiembre de 2003 y 1329 del 29 de septiembre de 2004, la Decisión Administrativa N° 22 del 18 de abril de 2002, la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 321 de fecha 22 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 357/02 y modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional hasta el nivel de Subsecretaría, estableciéndose sus competencias.

Que por el Decreto N° 1329/04 se aprobó la estructura de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Decisión Administrativa N° 22/02 se aprobó la estructura de primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 321/02 se aprobó la estructura organizativa del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL correspondiente a las unidades de nivel inferior al primer nivel operativo.

Que con el fin de incrementar la calidad de gestión, cumplir con los nuevos objetivos asignados al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, corresponde efectuar un reordenamiento estratégico que permita concretar los objetivos diagramados, así como tornar más eficiente el funcionamiento de la Administración Pública.

Que a tal efecto resulta conveniente proyectar una nueva conformación organizativa de la estructura del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL que posibilite una rápida respuesta a las demandas de la sociedad, dando origen a estructuras dinámicas y adaptables a los cambios permanentes.

Que por ello deviene necesario reordenar las responsabilidades de algunas unidades organizativas y conformar otras nuevas en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que las reformas propuestas se encuentran fundadas en el análisis y evaluación de las funciones indelegables del ESTADO NACIONAL.

Que por el artículo 130 de la Ley N° 24.013 se estableció que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL organizará y coordinará la Red de Servicios de Empleo, gestionará los programas y actividades tendientes a la intermediación, fomento y promoción del empleo y llevará el registro de los trabajadores desocupados.

Que la mencionada Red de Servicios de Empleo tendrá como función la coordinación de la gestión operativa de los Servicios de Empleo, a fin de garantizar la ejecución en todo el territorio nacional de las políticas del sector, siendo ello hoy importante y correlativo con la recuperación económica y la promoción de la industria y el empleo que promueve el ESTADO NACIONAL mediante la ejecución de sus políticas de estado.

Que la REPUBLICA ARGENTINA requiere un fortalecimiento y expansión de la capacitación y formación profesional de los trabajadores, dotando al país de mano de obra calificada y competitiva, y de generación y formulación de políticas de empleo destinadas a la superación de la crisis económica y social.

Que de acuerdo a lo expresado en el párrafo precedente, resulta imperativo el fortalecimiento de la SECRETARIA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, creándose en su ámbito la SUBSECRETARIA DE POLITICAS DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL.

Que por el artículo 28 de la Ley N° 25.877 se creó el Sistema Integral de Inspección del Trabajo y la Seguridad Social (SIDITYSS), destinado al control y fiscalización del cumplimiento de las normas del trabajo y de la seguridad social en todo el territorio nacional, estableciendo el artículo 29 del citado cuerpo legal que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL será la autoridad de aplicación de dicho sistema.

Que el desarrollo y aplicación del sistema mencionado integra el conjunto de políticas de estado tendiente a erradicar el trabajo no registrado y situaciones de precariedad laboral, además de dar cumplimiento a los Convenios Nros. 81 y 129 de la ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO (O.I.T.), de los cuales la REPUBLICA ARGENTINA es signataria.

Que resulta necesario modificar la estructura de la SECRETARIA DE TRABAJO, dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para dar cumplimiento al mandato instituido por la Ley N° 25.877, creándose para tal cometido la SUBSECRETARIA DE FISCALIZACION DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que la relevancia que han adquirido las políticas sociales por parte del ESTADO NACIONAL, particularmente en lo que respecta al sector previsional, requiere un aumento de la actividad en dicho aspecto, por lo cual se hace necesario dotar a la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de la estructura adecuada, incorporando la SUBSECRETARIA DE POLITICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL, para el cumplimiento de sus objetivos en la materia, teniendo en cuenta la generación de políticas tendientes al mejoramiento de la situación actual del sector pasivo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Sustitúyese del Anexo I al Artículo 1° del Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios —Organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional—, el Apartado XX correspondiente al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, el que quedará conformado de acuerdo al detalle que se acompaña como planilla anexa al presente artículo.

Art. 2° — Sustitúyese del Anexo II al Artículo 2° del Decreto N° 357/02 y sus modificatorios —Objetivos—, el Apartado XX correspondiente al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, el que quedará conformado de acuerdo al detalle que se acompaña como planilla anexa al presente artículo.

Art. 3° — Apruébase la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de acuerdo con el Organigrama, Responsabilidad Primaria y Acciones y Dotación, que como Anexos I, II, IIIa y IIIb, forman parte integrante de la presente medida.

Art. 4° — En un plazo de SESENTA (60) días a partir de la publicación del presente decreto, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL deberá aprobar el proyecto de estructura organizativa correspondiente a las aperturas inferiores a las que se aprueban por la presente medida, la que deberá prever como máximo VEINTINUEVE (29) cargos de conducción.

Art. 5° — Hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas por la presente medida, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes con nivel inferior a las aprobadas por la presente medida, las que transitoriamente mantendrán las responsabilidades primarias y dotaciones vigentes a la fecha, con sus respectivos niveles, grados de revista y Funciones Ejecutivas previstas en el Decreto N° 993/91 (t.o. 1995).

Art. 6° — Hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de las erogaciones de las áreas afectadas por el presente decreto, serán atendidas con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

Planilla Anexa al Artículo 1°

XX – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

- SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION TECNICA Y ESTUDIOS LABORALES
- SUBSECRETARIA DE COORDINACION
- SECRETARIA DE TRABAJO
  - SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES
  - SUBSECRETARIA DE FISCALIZACION DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL
- SECRETARIA DE EMPLEO
  - SUBSECRETARIA DE POLITICAS DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL
- SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL
  - SUBSECRETARIA DE POLITICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Planilla Anexa al Artículo 2°

XX – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION TECNICA Y ESTUDIOS LABORALES

OBJETIVOS

1. Desarrollar, analizar y publicar estudios e investigaciones sobre el desenvolvimiento del mercado de trabajo, las relaciones laborales, la legislación y la seguridad social orientados a las áreas de competencia del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

2. Brindar asistencia técnica y coordinar los estudios o investigaciones que producen de acuerdo a sus necesidades, las Secretarías de Trabajo, Empleo y de Seguridad Social, tendiendo a perfeccionar la información generada, garantizando su consistencia y sistematización metodológica.

3. Relevar y sistematizar estudios e investigaciones que se realicen en organismos autárquicos dependientes del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

4. Evaluar las políticas, planes, programas y proyectos de carácter macroeconómico y sus impactos en el mercado de trabajo, las relaciones laborales, las remuneraciones y otros ingresos del trabajo, en la protección y la seguridad social.

5. Participar en la elaboración y formulación de los insumos y/o estudios para la gestión de cooperación con organismos internacionales.

6. Desarrollar convenios bilaterales o multilaterales de cooperación y realizar acciones en materia de estudios e investigaciones con organismos nacionales e internacionales públicos o privados.

7. Participar en la Comisión Técnica del MERCOSUR.

8. Brindar asistencia técnica para la evaluación de los planes, programas y proyectos de cooperación técnica que se realicen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

9. Formular recomendaciones de política de mediano y largo plazo.

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

OBJETIVOS

1. Asistir al Ministro en el diseño de la política presupuestaria de la jurisdicción y en la evaluación de su cumplimiento.

2. Asistir a las unidades ejecutoras de las distintas categorías programáticas, en la formulación y programación de la ejecución presupuestaria y en las modificaciones que se proyecten durante el ejercicio financiero.

3. Asistir a las unidades ejecutoras de las distintas categorías programáticas y las unidades ejecutoras de préstamos efectuando los trámites administrativos necesarios para la obtención de los recursos humanos, materiales, equipamientos tecnológicos y de todo otro insumo necesario para el cumplimiento de los objetivos y metas de la jurisdicción.

4. Coordinar las acciones que hacen al desarrollo de las tareas relacionadas con los aspectos económicos, financieros, contables, patrimoniales, de sistemas informáticos y de control de gestión de las unidades ejecutoras de las distintas categorías programáticas y las unidades ejecutoras de préstamos.

5. Coordinar la información proveniente de las entidades descentralizadas dependientes.

6. Asistir al Ministro en el diseño de la política de recursos humanos, organización y comunicaciones y coordinar su aplicación.

7. Coordinar el despacho, seguimiento y archivo de la documentación administrativa, determinando para cada trámite las unidades de la jurisdicción con responsabilidad primaria para entender en el tema respectivo, como así también el contralor de las notificaciones producidas por la Jurisdicción.

8. Coordinar el área legal y técnica, intervenir en todos los proyectos de leyes, decretos o resoluciones que introduzcan o modifiquen normas vinculadas con la actividad sustantiva de la jurisdicción, supervisar el accionar de los servicios jurídicos pertenecientes a sus organismos descentralizados y supervisar la defensa del ESTADO NACIONAL en juicio.

9. Instruir los sumarios administrativos disciplinarios.

SECRETARIA DE TRABAJO

OBJETIVOS

1. Participar en el diseño de la política laboral nacional y de los planes y programas tendientes a asegurar los derechos fundamentales de los trabajadores, garantizando la promoción y el fomento del trabajo decente.

2. Participar en la preparación, revisión, promoción, gestión y control de cumplimiento de las normas relativas al régimen de contrato de trabajo y otras de protección del trabajo, a las asociaciones profesionales de trabajadores y de empleadores, a las negociaciones y convenciones colectivas, al tratamiento de los conflictos individuales y colectivos de trabajo, al poder de policía del trabajo, a regímenes especiales de trabajo, a la salud y seguridad en el trabajo.

3. Entender en la formulación de políticas de la inspección del trabajo, destinadas a la eliminación del empleo no registrado y las demás distorsiones que el incumplimiento de la normativa laboral y de la seguridad social provoquen.

4. Entender en la promoción, regulación y fiscalización del cumplimiento de la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres en el acceso al empleo y en el trabajo, así como en la protección de la maternidad, la eliminación del trabajo forzoso y del trabajo infantil.

5. Participar en la elaboración de la política salarial del sector privado y en el Consejo Nacional del Empleo, de la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil.

6. Intervenir en la fijación de los salarios del sector Público Nacional así como en la gestión de las negociaciones colectivas de ese sector.

7. Dirigir estadísticas, encuestas, estudios e investigaciones relativas al trabajo, los ingresos, la negociación colectiva y la conflictividad laboral.

8. Ejercer la Secretaría Permanente del Consejo Federal del Trabajo.

9. Conducir la Comisión Fiscalizadora del Registro Nacional de Vendedores de Diarios y Revistas.

10. Entender en la supervisión y fiscalización de programas de empleo y capacitación laboral.

11. Entender, en coordinación con la Dirección de Asuntos Internacionales, en el análisis, evaluación y seguimiento del cumplimiento de las normas internacionales del trabajo aprobadas por los organismos multilaterales, ratificadas o sujetas a la ratificación por nuestro país; como así también en los acuerdos bilaterales o regionales de los que la REPUBLICA ARGENTINA forma parte.

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

OBJETIVOS

1. Secundar y asistir al Secretario de Trabajo en sus funciones, dentro del área de su competencia.

2. Intervenir en las situaciones en que la conflictividad laboral colectiva adquiera particular relevancia, asumiendo en forma directa roles de mediación entre las partes.

3. Intervenir y entender en el tratamiento de los Procedimientos Preventivos de Crisis de Empresas.

4. Presidir las deliberaciones de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario, asumiendo la representación del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL en su seno, de conformidad con la Ley N° 22.248.

SUBSECRETARIA DE FISCALIZACION DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

OBJETIVOS

1. Secundar y asistir al Secretario de Trabajo en sus funciones, dentro del área de sus competencias.

2. Ejercer las funciones propias de la autoridad de aplicación del Sistema Integral de Inspección del Trabajo y de la Seguridad Social (SIDITYSS), creado por la Ley 25.877, destinado al control y fiscalización de las normas del trabajo y de la seguridad social en todo el territorio nacional.

3. Verificar, fiscalizar en todo el territorio nacional y aplicar las penalidades correspondientes frente a incumplimientos por parte de los empleadores de las obligaciones de la Seguridad Social.

4. Coordinar, con los organismos públicos nacionales con competencia en la materia y con las distintas jurisdicciones, las acciones tendientes a verificar el cumplimiento de la normativa laboral y de la seguridad social en todo el territorio nacional, formulando recomendaciones y elaborando planes de mejoramiento.

5. Ejercer las funciones que a la autoridad central asignan los Convenios Nros. 81 y 129 de la ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO (O.I.T.), sus recomendaciones complementarias y aquellas otras que contribuyan al mejor desempeño de los servicios, velando por su cumplimiento por parte de las distintas jurisdicciones.

6. Actuar, mediante acciones de inspección complementarias, en aquellas jurisdicciones donde se registre un elevado índice de incumplimiento a la normativa laboral y de la seguridad social, informando y notificando previamente al servicio local.

7. Promover, con miras a la detección del trabajo no registrado, la participación coordinada y la colaboración de las entidades representativas de los trabajadores y los empleadores.

8. Realizar, coordinar y ejecutar el seguimiento y control de los planes nacionales de fiscalización u otros instrumentados en general, gestionando los recursos y el personal afectados a tal fin.

SECRETARIA DE EMPLEO

OBJETIVOS

1. Proponer y ejecutar políticas, planes, programas y acciones para promover el empleo, la capacitación laboral y el mejoramiento en las condiciones de empleo y de empleabilidad de los desocupados en todo el territorio nacional.

2. Proponer estudios e investigaciones sobre la vinculación de ocupación, desarrollo económico, producción y tecnología y los requerimientos de capacitación laboral.

3. Facilitar la inserción de las personas con discapacidad en relaciones de trabajo decentes, mediante la ejecución de programas especiales orientados a mejorar sus oportunidades ocupacionales y eliminar los condicionamientos sociales que impiden su integración.

4. Representar al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL en el COMITE TECNICO DE LA COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS y ante el COMITE COORDINADOR DE PROGRAMAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

5. Participar en el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil, formulando recomendaciones para la elaboración de políticas y programas de empleo y capacitación laboral.

6. Gestionar el Sistema Integral de Prestaciones por Desempleo, promoviendo las mejoras necesarias a fin de lograr eficiencia y eficacia de las prestaciones y su articulación con las demás políticas, programas y acciones que lleva a cabo el Ministerio.

7. Construir una Red Federal de Servicios de Empleo desde una perspectiva amplia y dinámica a fin de posibilitar la inserción de los desocupados, y entre ellos los beneficiarios de planes sociales, en el empleo privado y/o en procesos de terminalidad educativa y formación profesional.

8. Aprobar los programas y acciones a ejecutar por parte de las unidades orgánicas de la Secretaría.

9. Dirigir las acciones con los organismos internacionales de crédito, destinadas a financiar planes, programas y proyectos relacionados con las reformas del mercado de trabajo y los programas de empleo y capacitación.

10. Administrar y ejecutar los programas dirigidos a la asignación de recursos financieros para la creación y desarrollo de microempresas, promocionar la constitución de formas asociativas y redes productivas y comerciales entre pequeños productores y propiciar la capacitación del sector microempresarial.

11. Promover y gestionar acciones orientadas a la articulación entre la actividad económica y las políticas de empleo que favorezcan al Sector Social de la economía y contribuyan al desarrollo local mediante la creación de puestos estables de trabajo.

12. Construir una red educativa y de formación profesional de calidad, que de respuesta a la demanda de calificaciones de los empleadores, mejorando de ese modo la empleabilidad de los desocupados y beneficiarios.

13. Coordinar con otros organismos las acciones tendientes a la creación de un Sistema Nacional de Formación Profesional, y de Certificación y acreditación de Competencias.

14. Implementar y administrar un Registro Nacional de normas de competencia, de evaluadores de las competencias de trabajadores y de Certificación de competencias de trabajadores.

15. Administrar y gestionar el Fondo Nacional del Empleo.

SUBSECRETARIA DE POLITICAS DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL

OBJETIVOS

1. Diseñar y formular políticas, planes, programas y acciones para promover el empleo, la capacitación laboral y el mejoramiento en las condiciones de empleo y de empleabilidad de los desocupados en todo el territorio nacional.

2. Instrumentar estudios e investigaciones sobre la vinculación de ocupación, desarrollo económico, producción y tecnología y los requerimientos de capacitación laboral.

3. Evaluar y monitorear los programas de empleo, de capacitación y de formación profesional, con el objeto de optimizar la ejecución de los programas proyectados y diseñar nuevas políticas para la creación de puestos de trabajo de calidad y el aumento de la empleabilidad de los desocupados.

4. Diseñar y desarrollar programas especiales orientados a facilitar la inserción de las personas con discapacidad en relaciones de trabajo decentes, mejorar sus oportunidades ocupacionales y eliminar los condicionamientos sociales que impiden su integración.

5. Entender en lo concerniente al Sistema Unico de Registro Laboral.

6. Evaluar el Sistema Integral de Prestaciones por Desempleo, y diseñar las mejoras necesarias a fin de lograr eficiencia y eficacia de las prestaciones y su articulación con las demás políticas, programas y acciones que lleva a cabo el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

7. Entender en la formulación y diseño de los programas dirigidos a la asignación de recursos financieros para la creación y desarrollo de microempresas, promocionar la constitución de formas asociativas y redes productivas y comerciales entre pequeños productores y propiciar la capacitación del sector microempresarial.

8. Formular y diseñar programas y acciones que favorezcan al Sector Social de la economía y contribuyan al desarrollo local mediante la creación de puestos estables de trabajo.

9. Diseñar y desarrollar una red educativa y de formación profesional de calidad, que de respuesta a la demanda de calificaciones de los empleadores, mejorando de ese modo la empleabilidad de los desocupados y beneficiarios.

10. Diseñar, implementar y administrar un Registro Nacional de normas de competencia, de evaluadores de las competencias de trabajadores y de Certificación de competencias de trabajadores.

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

OBJETIVOS

1. Intervenir en la elaboración primaria de las políticas institucionales, jurídicas, legislativas y de gestión de la Seguridad Social y en la creación aplicación y fiscalización de los regímenes de seguridad social.

2. Entender en la formulación, control, coordinación y supervisión de la programación económica, financiera y presupuestaria de la Seguridad Social.

3. Intervenir en la elaboración y ejecución de los programas integrados de seguridad social en cuanto a jubilaciones y pensiones, riesgos del trabajo, asignaciones familiares y seguro por desempleo que tiendan a proteger a la población de toda contingencia de carácter social, cualquiera sea su forma de organización y gestión.

4. Ejercer el control de gestión de las actividades atinentes a las prestaciones de la seguridad social y regímenes de riesgos de trabajo, evaluar su desarrollo y resultados y efectuar o promover las correcciones pertinentes.

5. Entender en el dictado, con carácter general, de normas aclaratorias y de aplicación de las leyes nacionales de seguridad social obligatorias para los organismos de gestión de su Jurisdicción.

6. Coordinar el funcionamiento y representar al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL en el seno del CONSEJO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL.

7. Representar al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL en el COMITE TECNICO DE LA COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS y ante el COMITE COORDINADOR DE PROGRAMAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

8. Supervisar el accionar de la ADMINISTRACION NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

9. Asistir al Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social en la supervisión del accionar de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DE TRABAJO (S.R.T.).

10. Intervenir en la armonización y coordinación del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones con los regímenes provinciales, municipales y de profesionales y sistemas de complementación previsional así como los correspondientes a Estados extranjeros.

11. Representar al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL en los Organismos Internacionales en la materia de su competencia.

12. Asistir al Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social en el contralor y la regulación de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (SAFJP).

SUBSECRETARIA DE POLITICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

OBJETIVOS

1.- Diseñar, planificar, coordinar y evaluar las políticas de Seguridad Social y su normatización.

2.- Elaborar la programación económica de la Seguridad Social.

3.- Elaborar alternativas de políticas de la Seguridad Social y de los regímenes de la Seguridad Social.

4.- Intervenir respecto del presupuesto de la Seguridad Social.

5.- Elaborar las proyecciones del sistema previsional que permita diseñar las políticas previsionales de mediano y largo plazo.

6.- Coordinar mecanismos y procesos que permitan acceder a la información de diferentes bases para contar, con información para el diseño de políticas en materia de Seguridad Social.

7.- Impulsar el desarrollo de estudios estratégicos, cálculos actuariales, investigaciones y evaluaciones prospectivas del sistema de Seguridad Social.

8.- Intervenir en la evaluación de eficiencia e impacto de las políticas de Seguridad Social y formular las propuestas de acciones correctivas en las políticas públicas.

9.- Proyectar el desarrollo e implementación de indicadores relevantes para el seguimiento y análisis de las políticas de Seguridad Social.

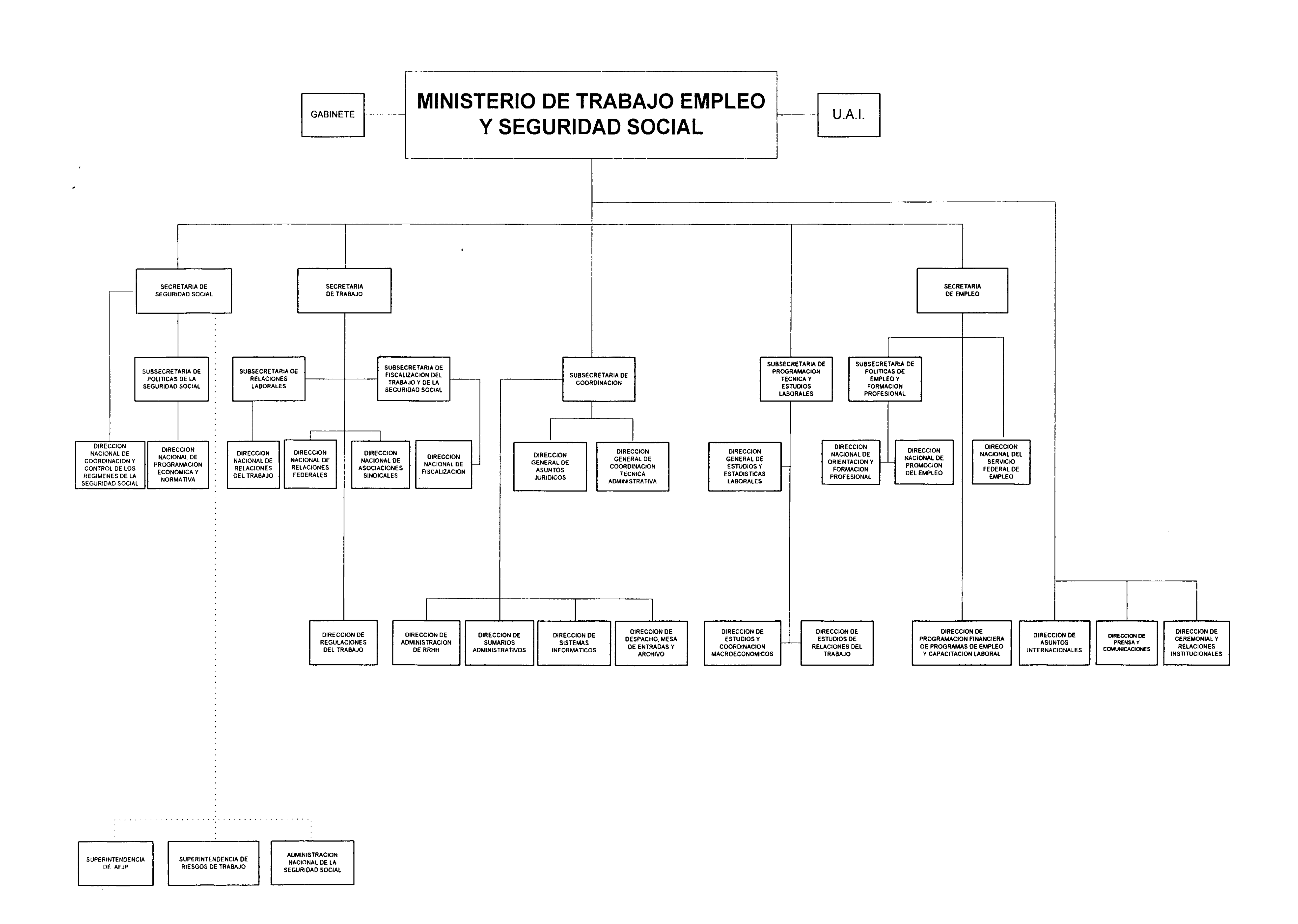
10.- Intervenir en la elaboración y ejecución de los programas integrados de la Seguridad Social, que tengan por objeto la protección de la población de toda contingencia de carácter social, cualquiera sea su forma de organización y gestión.

11.- Entender en todo lo relativo a la actividad jurídico normativa de la Seguridad Social, a fin de perfeccionar las normas y disposiciones que hacen al derecho del sistema de Seguridad Social.

12.- Coordinar e impulsar la realización de estudios sobre la legislación en Seguridad Social con alcance nacional, regional e internacional.

13.- Intervenir y coordinar con la Dirección de Asuntos Internacionales del Ministerio en los actos y asuntos de carácter internacional que afecten o sean materia objeto de la Seguridad Social.

ANEXO I



ANEXO II

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Verificar el mantenimiento de un adecuado sistema de control interno incorporado a la organización de la jurisdicción, privilegiando las pautas dictadas por la economía, eficiencia y eficacia con el alcance previsto en el Título VI de la Ley N° 24.156 y sus normas complementarias y modificatorias.

ACCIONES

1. Elaborar el Planeamiento General de la Auditoría y obtener su aprobación.

2. Participar en la definición de normas y procedimientos a efectos de establecer normas y sistemas de control interno y efectuar su seguimiento.

3. Verificar el cumplimiento de las políticas, planes y procedimientos dados para el Ministerio.

4. Revisar y evaluar la aplicación de los controles operativos, contables, de legalidad y financieros.

5. Determinar la confiabilidad de los datos que se utilicen en la elaboración de información.

6. Producir informes sobre las actividades desarrolladas y, en su caso, formular las recomendaciones y observaciones que correspondan.

7. Efectuar el seguimiento de las observaciones y recomendaciones efectuadas.

8. Actuar coordinadamente con la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

DIRECCION DE PRENSA Y COMUNICACIONES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Coordinar la totalidad de las relaciones con la prensa y medios masivos de comunicación.

ACCIONES

1. Realizar la coordinación de las acciones que desarrollan las distintas unidades orgánicas de la jurisdicción y los organismos descentralizados en lo concerniente a todas las actividades relacionadas con los medios masivos de comunicación, publicaciones, material de difusión y promoción, estableciendo prioridades para la edición del material.

2. Supervisar el diseño, la producción, la composición y el armado de las piezas editoriales.

3. Planificar y coordinar las campañas publicitarias y las actividades de promoción y difusión de la jurisdicción y los organismos descentralizados.

4. Programar, diseñar y ejecutar el armado de la página web del Ministerio.

5. Administrar el desarrollo de la página web del Ministerio, manteniéndola permanentemente actualizada y lograr que sea un eficiente canal de comunicación, formación e información en materia de competencia del mismo.

6. Ejecutar y administrar el servicio en materia de comunicación, difusión e información interna.

7. Realizar investigaciones de mercado tendientes a conocer la imagen institucional, las necesidades, los hábitos y comportamientos de los usuarios actuales y potenciales de los servicios que brinda el Ministerio.

8. Procesar la información elaborada por los medios de comunicación social del país y del exterior.

9. Examinar el material procesado y producir información amplia o reservada, según su importancia o trascendencia.

10. Asistir en forma permanente, en aspectos no técnicos a los usuarios conectados a la Red Informática de Prensa.

11. Proceder a la actualización permanente de la base de datos, bibliotecas y tesauros.

DIRECCION DE CEREMONIAL Y RELACIONES INSTITUCIONALES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Dirigir la ejecución de acciones relativas a las relaciones institucionales, internas y externas, fortalecer la presencia institucional del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y participar en la coordinación de la agenda de actividades del señor Ministro.

Organizar y atender el desarrollo de actos, seminarios y ceremonias a las que asistan el señor Ministro y demás funcionarios, tanto en sede de la Jurisdicción cuanto en el ámbito de otros organismos, nacionales o internacionales.

ACCIONES

1. Desarrollar e implementar mecanismos que favorezcan el establecimiento de vínculos institucionales entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y todos los actores sociales relacionados con la temática sociolaboral.

2. Realizar las acciones que resulten necesarias para mantener y fortalecer los contactos con entidades de los sectores público y privado, y del tercer sector, con relación a las temáticas inherentes al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

3. Coordinar la organización de los eventos políticos, académicos y formativos, nacionales e internacionales que se realicen dentro del ámbito del Ministerio y el uso de las instalaciones destinadas a ello, estableciendo las prioridades pertinentes para que los mismos reflejen la ejecución de las políticas que el Gobierno Nacional impulsa desde esta jurisdicción.

4. Mantener un contacto fluido con la Secretaría Privada del señor Ministro para la organización de la agenda, atendiendo las solicitudes de audiencia e invitaciones que se formulen.

5. Participar en la coordinación y organización de todos los aspectos vinculados con los viajes oficiales que efectúe el señor Ministro dentro del país y coordinar con el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO aquellos vinculados con los viajes que realice al exterior, y las visitas de personalidades extranjeras al país.

6. Mantener una relación directa con las áreas de ceremonial de la Administración Pública Nacional, provinciales o municipales y las correspondientes a otros países, para coordinar las visitas que deba efectuar el señor Ministro y/o funcionarios de primer nivel.

7. Dirigir la Unidad de Acceso a la Información Pública. Mantener contacto permanente con la SUBSECRETARIA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS para el cumplimiento de la normativa vigente en la materia.

8. Evaluar y orientar sobre la posibilidad de realizar auspicios y establecer la necesidad de la presencia institucional del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL en exposiciones, ferias y congresos vinculados al trabajo, el empleo y la seguridad social.

DIRECCION DE ASUNTOS INTERNACIONALES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Articular las acciones en materia de trabajo, empleo y seguridad social con los organismos internacionales y las actividades de cooperación técnica del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, contribuyendo a la elaboración de políticas y líneas de acción del Ministerio en materia de relaciones regionales y asuntos internacionales.

ACCIONES

1. Asistir al Sr. Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social en todas las actividades internacionales de la Cartera.

2. Implementar las acciones que resulten necesarias para mantener y fortalecer la relación entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y las organizaciones internacionales y regionales de interés para la temática sociolaboral.

3. Intervenir y representar por delegación del Sr. Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, en las acciones conjuntas que deban adoptarse en los diversos foros internacionales del trabajo y el empleo, con los organismos internacionales de la seguridad social y en todas las cuestiones vinculadas a los procesos regionales.

4. Fijar la posición institucional, de acuerdo a las instrucciones impartidas por la autoridad política, en las reuniones con representantes de organismos internacionales, e informar al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO sobre las propuestas que dentro de dicho marco se realicen.

5. Promover la realización de diagnósticos y la ejecución de programas vinculados a las relaciones laborales internacionales.

6. Propiciar la elaboración, celebración, ejecución, aplicación y/o denuncia de los convenios y acuerdos internacionales referidos a las cuestiones sociolaborales, e intervenir en la revisión periódica y sistemática de los convenios ratificados por la REPUBLICA ARGENTINA.

7. Evaluar y realizar el seguimiento de los procesos de integración y de la normativa emanada de éstos.

8. Generar y mantener un nexo permanente con las Agregadurías Laborales o sus equivalentes del cuerpo diplomático acreditado por los diferentes países ante el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

9. Intervenir en la gestión de la cooperación internacional y en el seguimiento de todos los acuerdos y convenios que dentro de ese marco celebren las diferentes áreas de la Jurisdicción.

10. Coordinar con las áreas competentes de los diferentes Ministerios la política referida a las migraciones laborales y fronterizas.

11. Constituir y mantener la Agenda Temática Anual, a fin de planificar las intervenciones temáticas de las distintas jurisdicciones del Ministerio.

12. Constituir y mantener la Agenda de Compromisos Internacionales, a los fines de planificación y disponibilidad presupuestaria.

DIRECCION GENERAL DE ESTUDIOS Y ESTADISTICAS LABORALES

REPONSABILIDAD PRIMARIA

Ejecutar estudios, investigaciones, diagnósticos y estadísticas sobre el funcionamiento del mercado de trabajo, orientados a la formulación de políticas, planes y programas de empleo.

ACCIONES

1. Desarrollar las acciones tendientes a identificar las temáticas sociolaborales relevantes para la formulación de políticas laborales.

2. Realizar los estudios comparativos que surgen de la experiencia nacional, regional e internacional como insumo para la formulación de políticas laborales.

3. Realizar diagnósticos sobre aspectos socioeconómicos para la elaboración de recomendaciones tendientes a la formulación de políticas, planes y programas de empleo.

4. Evaluar los impactos de las políticas de empleo sobre las poblaciones objetivo de las mismas.

5. Formular recomendaciones para la readecuación y ajuste de los programas ejecutados por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

6. Diseñar metodologías y ejecutar evaluaciones cuali-cuantitativas de las políticas, programas y planes del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

7. Participar en convenios de asistencia técnica con organismos nacionales e internacionales.

8. Relevar la problemática sociolaboral en el nivel provincial y local.

9. Asistir a organismos públicos y privados para el establecimiento de Observatorios de Empleo en el país a nivel local.

10. Elaborar estadísticas e indicadores sobre la evolución del empleo, ingresos y empresas sobre la base de fuentes de información primarias y secundarias, tales como encuestas, censos y registros administrativos.

DIRECCION DE ESTUDIOS Y COORDINACION MACROECONOMICOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Realizar evaluaciones, simulaciones y diagnósticos de los impactos de las diferentes medidas de política económica sobre el mercado de trabajo, asesorando y asistiendo en la materia a las áreas del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ACCIONES

1. Realizar evaluaciones y simulaciones del impacto de las diferentes medidas de política económica sobre el mercado de trabajo.

2. Definir un sistema de indicadores macroeconómicos y sectoriales que impactan sobre el mercado de trabajo.

3. Elaborar recomendaciones para el diseño de las políticas, planes y programas económicos y de empleo.

4. Asesorar y asistir a las áreas del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a partir de diagnósticos, proyecciones y simulaciones de impactos sobre el mercado de trabajo, así como sobre la interacción del mismo con la economía en general.

DIRECCION DE ESTUDIOS DE RELACIONES DEL TRABAJO

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Realizar estudios, análisis e informes sobre materias de relaciones del trabajo, inspección del trabajo y la seguridad social y del cumplimiento de la normativa laboral, elaborando indicadores acerca del grado de cumplimiento de las políticas nacionales en materia de trabajo y seguridad social.

ACCIONES

1. Brindar asistencia técnica permanente en materia de relaciones del trabajo y desarrollar estudios sobre el cumplimiento de la normativa laboral.

2. Sistematizar y evaluar la información sobre las relaciones laborales en todo el país, a fin de elaborar análisis y producir los informes necesarios para la toma de decisiones.

3. Elaborar indicadores que permitan evaluar el grado de cumplimiento de las políticas nacionales en materia de trabajo y seguridad social.

4. Recopilar, sistematizar y analizar políticas, acciones e instrumentos, nacionales e internacionales referidos al ejercicio de las funciones de autoridad central de la inspección del trabajo y la seguridad social.

5. Analizar, clasificar e interpretar la información estadística sobre los mercados de trabajo nacional, regionales o provinciales.

6. Analizar e interpretar la información acerca de los conflictos laborales.

7. Promover y brindar asistencia técnica a la negociación colectiva, elaborar informes y estudios sobre su evolución, producir los dictámenes que le sean requeridos a los fines de la homologación de los convenios colectivos de trabajo y efectuar el cálculo de los topes indemnizatorios.

8. Elaborar estudios sobre remuneraciones y otros beneficios sociales de las diversas ramas de actividad.

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en la elaboración de proyectos de normas jurídicas y asesorar a las dependencias del Ministerio. Ejercer la representación del ESTADO NACIONAL en juicio. Entender en el diligenciamiento de la documentación referida a oficios judiciales y notificaciones. Todo en las materias de su competencia.

ACCIONES

1. Supervisar el estudio, análisis y redacción de proyectos de normas jurídicas referidas al derecho del trabajo y de la seguridad social.

2. Asumir la representación y defensa en juicio de la Nación en la medida que sea de la competencia del Ministerio, en su carácter de Delegación del Cuerpo de Abogados del Estado, proponiendo los funcionarios letrados que deberán actuar e impartiéndoles las instrucciones que fueren pertinentes.

3. Brindar asesoramiento sobre la normativa aplicable y dictaminar en las cuestiones jurídicolegales relacionadas con el cumplimiento de las funciones del Ministerio y de los organismos integrantes del mismo y asegurar la unidad de la doctrina legal vigente.

4. Dictaminar en las actuaciones en la que se substancien recursos administrativos contra actos emanados del Ministerio, de sus organismos dependientes o de los que actúen dentro de su jurisdicción.

5. Intervenir en la elaboración, celebración, ejecución y aplicación de los convenios y acuerdos internacionales que afecten o se refieran al trabajo y a la seguridad social.

6. Intervenir en los convenios con los organismos de seguridad social de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en las gestiones de eventual incorporación de los mismos al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones.

7. Intervenir en la elaboración de los proyectos de contratos, convenios y demás instrumentos de carácter jurídico originados en otros organismos del Ministerio.

8. Intervenir en todo planteo que deba ser sometido a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, a la FISCALIA NACIONAL DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, y a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION.

9. Supervisar la gestión de las notificaciones y tramitar los oficios correspondientes a la jurisdicción librados por los distintos fueros.

DIRECCION GENERAL DE COORDINACION TECNICA ADMINISTRATIVA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Efectuar el control operativo de las acciones que se desarrollan en la jurisdicción, optimizando la calidad de los servicios que presta el Ministerio. Entender en todos los actos vinculados con la gestión presupuestaria contable, económica, financiera, patrimonial y de servicios generales de mantenimiento de la jurisdicción.

ACCIONES

1. Coordinar y evaluar la gestión operativa de las distintas unidades organizativas del Ministerio.

2. Coordinar los procesos tendientes a obtener eficiencia, eficacia y economía en las distintas etapas de procesamiento de la información.

3. Asistir al Subsecretario en el análisis y actualización del planeamiento estratégico de la Jurisdicción.

4. Programar, ejecutar y controlar los actos vinculados con la gestión contable, económica, económico-financiera y patrimonial de la Jurisdicción, elaborar el proyecto de presupuesto anual del Ministerio y controlar su ejecución.

5. Gestionar en todo lo relacionado con los ingresos y egresos de fondos y valores, recepción, custodia y provisión de especies valorizadas y realización de compras y contrataciones.

6. Planificar, programar y controlar el mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles de la Jurisdicción y la prestación de los servicios generales de mayordomía y transporte de personas y bienes.

DIRECCION DE ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Efectuar la administración del personal y aplicar las políticas y normas relativas a los recursos humanos de la jurisdicción, aplicando el sistema normativo que regula la carrera administrativa del personal, su capacitación y desarrollo.

ACCIONES

1. Implementar las políticas de recursos humanos.

2. Coordinar la aplicación de los regímenes estatutarios y escalafonarios, las reglamentaciones relativas a licencias, compensaciones, situaciones especiales de revista, asignaciones familiares, incompatibilidades, controlar su cumplimiento y proponer las adecuaciones pertinentes.

3. Supervisar la elaboración de los proyectos de actos administrativos vinculados con la gestión de recursos humanos y procedimientos inherentes a los movimientos de personal, reclamos, certificaciones de servicios, seguros de vida y demás beneficios sociales.

4. Supervisar la confección y actualización de los legajos únicos de personal y recibir e informar las novedades en relación con la situación de los agentes.

5. Dirigir la administración de la información de asistencia y toda otra requerida para la liquidación de haberes y demás compensaciones.

6. Supervisar los aspectos laborales y el cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas a los derechos y obligaciones de los agentes (licencias, becas, sanciones, etc.).

7. Informar la actualización del registro de cargos financiados correspondiente a la Jurisdicción 75 y los datos para la elaboración del proyecto de Presupuesto Anual, en lo concerniente al inciso 1, Gastos en Personal.

8. Administrar el régimen de Asesores, Auxiliares y Suplementos Extraordinarios de Gabinete y dirigir el control de su aplicación.

9. Administrar el Sistema Nacional de Pasantías Universitarias dentro de la Jurisdicción y los regímenes de contratación de personal, controlando su correcta aplicación.

10. Administrar, supervisar y controlar el funcionamiento de la Coordinación del Servicio Médico.

11. Participar en los procesos de rediseño organizacional mediante la evaluación de puestos de trabajo, procesos, flujos y procedimientos, y proponer las modificaciones de las estructuras organizativas que correspondan en consecuencia.

12. Coordinar y asistir técnicamente los procesos de búsqueda, selección, integración y capacitación de todo el personal, como asimismo la evaluación de desempeño, asistiendo a las autoridades intervinientes y comités de Evaluación.

13. Estudiar el desarrollo de carrera del personal dentro del régimen y proponer las políticas y medidas pertinentes.

14. Asistir técnicamente a la Delegación Jurisdiccional de la Comisión Permanente de Carrera.

15. Participar y asistir técnicamente en los programas de mejoramiento de la calidad de los servicios y unidades a cargo de la jurisdicción.

16. Analizar el esquema general de incentivos y proponer las medidas pertinentes.

17. Proponer y establecer canales de comunicación institucional en los temas de su competencia.

18. Atender las relaciones con los representantes gremiales de la Jurisdicción e intervenir en la negociación de acuerdos o convenios con el personal.

DIRECCION DE SUMARIOS ADMINISTRATIVOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Promover y dirigir la sustanciación de sumarios disciplinarios en jurisdicción del Ministerio.

ACCIONES

1. Realizar el análisis de aquellas cuestiones que pudieran dar lugar a la promoción de informaciones sumarias o sumarios administrativos disciplinarios y patrimoniales y asesorar sobre su viabilidad.

2. Efectuar la instrucción de sumarios administrativos por razones disciplinarias, comprendiendo todas las diligencias y actos contemplados en las disposiciones legales vigentes.

3. Realizar la instrucción de los sumarios o informaciones sumarias, a los efectos de determinar la responsabilidad patrimonial prevista en los artículos 130 y 131 de la Ley N° 24.156, comprendiendo todas las diligencias y actos regulados en la Ley precitada, Decretos Reglamentarios y normas complementarias.

4. Elaborar proyectos de denuncias a instaurar por el funcionario autorizado ante la Justicia Penal competente, cuando del sumario administrativo surgieran indicios de haberse cometido delito que dé nacimiento a la acción pública, de acuerdo con lo previsto por el Código de Procedimientos en Materia Penal.

5. Asistir en la elaboración de todo planteo que deba ser sometido a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, a la FISCALIA NACIONAL DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, a la Oficina Nacional de Empleo Público de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a la Unidad de Auditoría Interna y a la Coordinación de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

DIRECCION DE SISTEMAS INFORMATICOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Asegurar la eficiente utilización de los sistemas y herramientas informáticos de la Jurisdicción.

ACCIONES

1. Coordinar y promover el desarrollo y la administración de los sistemas informáticos del Ministerio y el establecimiento de un sistema integral de información.

2. Administrar y actualizar los sistemas de información relacionados con la aplicación de las herramientas del sistema de planeamiento organizacional.

3. Supervisar el análisis de procesos tendientes a mejorar la calidad y bajar el costo de los servicios prestados, mediante los sistemas informáticos y su mantenimiento.

4. Brindar el apoyo y la atención a usuarios de servicios informáticos y la investigación y el análisis de las nuevas tecnologías del mercado.

DIRECCION DE DESPACHO, MESA DE ENTRADAS Y ARCHIVO

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Asegurar la recepción y salida de la documentación administrativa del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la proveniente de otras jurisdicciones ministeriales, Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACION, JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y organismos descentralizados o dirigida a los mismos; recibir y despachar la documentación de particulares; efectuar el seguimiento de los trámites administrativos de la jurisdicción, cumpliendo y haciendo cumplir las normas relativas a procedimientos administrativos.

ACCIONES

1. Coordinar la recepción, registro, tramitación, protocolización y notificación de expedientes y proyectos de Leyes, Decretos, Decisiones Administrativas, Mensajes, Convenios, Acuerdos y Resoluciones del señor Ministro, señores Secretarios y Subsecretarios Ministeriales, así como toda la documentación destinada al señor Ministro, teniendo la misma responsabilidad respecto de las Disposiciones de los Directores Nacionales, Directores Generales y Directores de la Jurisdicción.

2. Coordinar el giro de la documentación a las distintas áreas conforme la responsabilidad primaria asignada a cada una de ellas, controlando el cumplimiento de los plazos de tramitación.

3. Coordinar, según corresponda, la publicación de las normas en el Boletín Oficial.

4. Autenticar las firmas de funcionarios del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

5. Supervisar el seguimiento de los trámites y asesorar e informar al señor Subsecretario de Coordinación cuando éste lo requiera.

6. Brindar información a los que acrediten condición de parte acerca del estado de tramitación de los expedientes y proyectos de Leyes, Decretos, Decisiones Administrativas, Mensajes, Resoluciones del señor Ministro, señores Secretarios y Subsecretarios.

7. Coordinar el registro y guarda de los expedientes y Resoluciones del señor Ministro, Secretarios y Subsecretarios Ministeriales como así las Disposiciones de los Directores Nacionales, Directores Generales y Directores, así como proceder a la protocolización de las resoluciones y disposiciones indicadas.

8. Otorgar vistas, ello de acuerdo a la normativa vigente.

9. Elaborar planillas de seguimiento y control de gestión administrativa de los trámites para información del señor Ministro, Jefe de Gabinete de la Unidad Ministro, Secretarios y Subsecretarios del Ministerio.

10. Llevar el despacho del señor Ministro elevando para su intervención todos aquellos proyectos que se encuentren analizados desde el punto de vista técnico legal y que requieran su refrendo.

11. Entender en el control de los proyectos, desde el punto de vista formal y formular las observaciones pertinentes que pudieren corresponder, ello de acuerdo con la normativa legal vigente.

12. Entender en la prestación de los servicios de la Biblioteca del Ministerio, organizar su funcionamiento y administración.

13. Supervisar el análisis, actualización y sistematización de la documentación bibliográfica nacional e internacional referida a políticas de empleo, legislación laboral, sistemas de seguridad social y gestión de políticas públicas.

14. Mantener el archivo de escalas salariales y demás condiciones de los convenios colectivos homologados que le sean remitidos.

15. Participar en las comunicaciones con centros de documentación de la REPUBLICA ARGENTINA y otros países del MERCOSUR en temas de su competencia.

DIRECCION DE REGULACIONES DEL TRABAJO

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Intervenir en cuestiones técnicas y legales referentes a la regulación del trabajo y la normativa laboral para la instrumentación de políticas nacionales en materia de relaciones laborales.

ACCIONES

1. Intervenir en la elaboración de proyectos normativos destinados a optimizar la regulación del trabajo, promoviendo su calidad y la distribución del ingreso.

2. Entender en el desarrollo y la realización de análisis técnicos y legales sobre las regulaciones del trabajo y la normativa laboral para la instrumentación de políticas nacionales en materia de relaciones laborales.

3. Proponer y realizar acciones destinadas al fomento de la negociación colectiva, análisis de su desarrollo, evolución y tendencia, y al seguimiento de conflictividad laboral y de las políticas de ingresos, brindando asistencia a los actores sociales involucrados.

4. Entender en el análisis y la realización de informes técnicos sobre las regulaciones nacionales, regionales e internacionales existentes con relación al trabajo y a la promoción del trabajo decente.

5. Intervenir en las actividades de asistencia técnica a los actores del mundo productivo, en materia de normativa laboral y relaciones del trabajo.

6. Desarrollar propuestas de regulaciones para las formas laborales atípicas y de relaciones laborales emergentes.

7. Intervenir en el diseño, desarrollo y evaluación de los planes y programas nacionales destinados a fomentar el trabajo decente.

8. Articular con la Dirección de Asuntos Internacionales el análisis, evaluación y seguimiento del cumplimiento de las normas internacionales del trabajo aprobadas por los organismos multilaterales, ratificadas o sujetas a la ratificación por nuestro país, como así también de los acuerdos bilaterales o regionales de los que la REPUBLICA ARGENTINA forma parte.

DIRECCION NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en la aplicación de las normas legales relativas a la existencia y funcionamiento de las Asociaciones Sindicales de Trabajadores y del Registro de las Asociaciones Profesionales de Empleadores.

ACCIONES

1. Mantener actualizado el Registro de las Asociaciones Sindicales de Trabajadores, debiendo constar la nómina de las autoridades respectivas, como así también llevar el registro de las Asociaciones Profesionales de Empleadores.

2. Fiscalizar la aprobación y modificación de estatutos, movimientos económico-financieros, realización de asambleas, congresos, actos eleccionarios y toda otra cuestión relativa al cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias de las Asociaciones Sindicales de Trabajadores y expedir, cuando sea necesario, las certificaciones pertinentes.

3. Dictar los actos relativos a los encuadramientos sindicales.

4. Asesorar en el otorgamiento, denegación y/o cancelación de las personerías e inscripciones gremiales de las Asociaciones Sindicales de Trabajadores así como aconsejar a la superioridad sobre la suspensión o cancelación de las citadas personerías o inscripciones en sede judicial.

5. Dictar los actos relativos a la retención de cuotas y contribuciones establecidas en favor de las Asociaciones Sindicales de Trabajadores, debiéndose llevar el registro de las que fueran homologadas.

6. Implementar las acciones para la sistematización informática de la información de la Dirección, necesarias para mejorar cuantitativa y cualitativamente los circuitos, procedimientos y registros de las actuaciones de su competencia.

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Gestionar las negociaciones colectivas de trabajo e intervenir en los conflictos colectivos de trabajo en el marco de la normativa vigente. Atender y gestionar la solución de los conflictos individuales de trabajo, homologar acuerdos individuales y pluriindividuales de trabajo y entender en los conflictos individuales que deriven de las relaciones de trabajo regladas por el Decreto Ley N° 326/56 y en la determinación de las categorías del personal de trabajo doméstico.

ACCIONES

1. Convocar y constituir a requerimiento de parte interesada las Comisiones Negociadoras de los convenios colectivos de trabajo.

2. Intervenir en la resolución de los conflictos de representación que se susciten con motivo de la constitución de tales Comisiones Negociadoras.

3. Convocar y constituir las Comisiones Paritarias de Interpretación del Convenio Colectivo de Trabajo a requerimiento de cualquiera de sus partes para el caso en que el acuerdo no hubiese previsto esa circunstancia.

4. Homologar, registrar y disponer la publicación de los convenios colectivos de trabajo celebrados en el marco de las situaciones referidas en el punto 1, sin perjuicio de las facultades conferidas en el mismo sentido a órganos de mayor jerarquía, como asimismo efectuar su guarda permanente.

5. Determinar el salario promedio de cada convención colectiva de trabajo.

6. Prestar asesoramiento y asistencia técnico-legal a las organizaciones sindicales de trabajadores y empleadores, o empleadores individuales, legitimados para negociar colectivamente, a efectos de promover negociaciones colectivas ágiles y eficaces en el marco de la normativa vigente.

7. Gestionar los procedimientos de reestructuración productiva y preventiva de crisis de empresa.

8. Entender en el funcionamiento del Servicio de Conciliación Laboral Obligatoria (SECLO), creado por la Ley N° 24.635.

9. Coordinar y asegurar el adecuado funcionamiento del servicio de asesoramiento y patrocinio jurídico de los trabajadores.

10. Entender en la administración del Registro Nacional de Vendedores y Distribuidores de Diarios y Revistas.

11. Entender en la administración del Tribunal del Servicio Doméstico.

12. Otorgar la Matrícula de Periodista de conformidad con lo normado por la Ley N° 12.908.

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES FEDERALES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Asegurar el ejercicio de las competencias del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL en todo el país y articular con los Estados Provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el cumplimiento de la política laboral nacional, en el marco de los convenios suscriptos con éstos.

ACCIONES

1. Gestionar y controlar la realización de todas las acciones que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL decida ejecutar en los Estados Provinciales, brindándoles el apoyo administrativo y de servicios necesarios a través de las unidades organizacionales distribuidas en el interior del país.

2. Coordinar la intervención del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL en las jurisdicciones provinciales para el tratamiento de conflictos, negociaciones colectivas o procedimientos preventivos de crisis a los que éste se hubiera avocado o hubiera decidido prestar su asistencia de asesoramiento, mediación o conciliación.

3. Gestionar los trámites que las asociaciones sindicales deban realizar desde las provincias ante la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales.

4. Coordinar la presencia del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL en el Consejo Federal del Trabajo.

5. Ejecutar los planes, programas y acciones que en materia de fiscalización del trabajo y de la seguridad social se instrumenten a través de las unidades organizacionales distribuidas en el interior del país.

6. Gestionar los recursos asignados para el cumplimiento de las acciones que se ejecuten a través de las unidades organizacionales distribuidas en el interior del país.

7. Coordinar, a tráves de las unidades organizacionales distribuidas en el interior del país, las acciones de supervisión y fiscalización de los programas de empleo y capacitación laboral.

8. Ejecutar y coordinar con las respectivas jurisdicciones las acciones vinculadas a la fiscalización y erradicación del trabajo infantil y a la promoción de la igualdad de trato y oportunidades entre géneros en el ámbito laboral.

9. Recepcionar y ejecutar, a través de las Agencias Territoriales, las denuncias que se presenten por incumplimientos laborales o de la seguridad social en las respectivas jurisdicciones.

10. Entender en la gestión de los planes y programas destinados al sostenimiento de los puestos de trabajo y al fortalecimiento de empresas y sectores privados en situación de crisis.

DIRECCION NACIONAL DE FISCALIZACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Controlar y fiscalizar las normas del trabajo y de la seguridad social en todo el territorio nacional y aplicar las penalidades correspondientes en caso de detectar incumplimientos, conforme lo dispuesto por la normativa vigente en la materia.

ACCIONES

1. Diseñar los planes y programas necesarios para asegurar el debido cumplimiento de las competencias nacionales y provinciales en materia de inspección del trabajo.

2. Coordinar, planificar y supervisar los programas nacionales de fiscalización.

3. Sustanciar y resolver los sumarios por infracciones a la legislación laboral y de la seguridad social, aplicando las sanciones pertinentes.

4. Requerir del servicio jurídico del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la ejecución de las multas impuestas.

5. Analizar y sistematizar la información relacionada con los planes y programas de fiscalización ejecutados y la suministrada por las Administraciones Provinciales del Trabajo, referidas a sus respectivos servicios de inspección, a fin de determinar su adecuación a los estándares recomendados por la Organización Internacional del Trabajo.

6. Supervisar la habilitación, fiscalización, suspensión y cancelación de las empresas de servicios eventuales y de las proveedoras de bienes y/o servicios en virtud de lo dispuesto en la legislación laboral.

7. Supervisar el funcionamiento del Registro Nacional de Inspecciones, Infracciones y Sanciones a la normativa laboral en todo el ámbito geográfico del país.

DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION DEL EMPLEO

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Diseñar, desarrollar e implementar propuestas, programas y acciones que faciliten la inserción laboral y mejoren las condiciones de empleabilidad. Organizar y administrar el Sistema Unico del Registro Laboral creado por la Ley N° 24.013 y rediseñar el Sistema Integral de Prestaciones por Desempleo.

ACCIONES

1. Diseñar, dirigir, ejecutar y evaluar programas, proyectos, medidas e incentivos concernientes a la generación y conservación del empleo.

2. Diseñar, dirigir, ejecutar y evaluar programas, proyectos, medidas e incentivos tendientes a mejorar la empleabilidad de los trabajadores desocupados.

3. Dirigir el Sistema Unico del Registro Laboral creado por la Ley N° 24.013

4. Evaluar la ejecución de los programas de empleo centralizados o descentralizados a las provincias y municipios.

5. Diseñar, desarrollar e implementar propuestas, programas y acciones que mejoren la empleabilidad y favorezcan la reinserción laboral de los beneficiarios del Sistema Integral de Prestación por Desempleo.

6. Proponer incentivos que favorezcan el ingreso y/o reinserción laboral de los trabajadores desocupados en la actividad privada.

DIRECCION NACIONAL DE ORIENTACION Y FORMACION PROFESIONAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Promover y ejecutar políticas de orientación y formación profesional y desarrollar y coordinar el Sistema Nacional de Formación Profesional.

ACCIONES

1. Proponer normas, reglamentaciones y procedimientos para desarrollar y optimizar el funcionamiento del Sistema Nacional de Formación Profesional.

2. Diseñar, ejecutar, supervisar y evaluar planes y programas de orientación y formación profesional para distintos sectores de actividad, regiones y grupos de población atendiendo a la formación en competencias básicas, genéricas y específicas en distintos niveles de complejidad.

3. Promover, apoyar, coordinar y fortalecer instancias y mecanismos institucionales de promoción de la orientación y formación profesional de carácter sectorial y territorial.

4. Desarrollar programas y acciones de fortalecimiento de las capacidades institucionales del sistema de orientación y formación profesional.

5. Diseñar y administrar el Registro de Instituciones de Capacitación y Empleo en el marco de políticas y programas de promoción de la calidad de dichas instituciones.

6. Diseñar, implementar y administrar el Registro de Normas de Competencia, de evaluadores y de Certificación de Competencias de trabajadores evaluados en base a dichas normas.

7. Promover estudios, investigaciones y sistemas de información que contribuyan al desarrollo de los planes, programas y acciones de orientación y formación profesional.

8. Promover acuerdos para la ejecución de planes y programas de formación profesional con provincias, municipios y sectores de actividad.

9. Asistir técnicamente a los equipos técnicos provinciales y municipales y sectoriales para la elaboración y ejecución de los planes y programas.

10. Promover acuerdos con instituciones del sistema científico tecnológico para fortalecer y apoyar el desarrollo de los planes provinciales, locales y sectoriales de formación profesional.

11. Fortalecer y apoyar a las provincias, municipios y organismos sectoriales en el gerenciamiento de los planes y programas de capacitación y formación profesional.

12. Monitorear y evaluar el desarrollo de planes y programas de formación profesional.

DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO FEDERAL DE EMPLEO

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Coordinar la implementación de planes, programas y acciones de empleo y capacitación en todo el territorio nacional y coordinar la Red Federal de Servicios de Empleo, integrada por las áreas de los gobiernos provinciales y municipales vinculadas al fomento del empleo y la capacitación laboral.

ACCIONES

1. Coordinar con las provincias, municipios e instituciones productivas y sociales la ejecución en el territorio de las políticas nacionales de empleo y capacitación.

2. Asistir técnicamente a las instituciones en el territorio, que realizan acciones de fomento al Desarrollo Local y de apoyo a las microempresas.

3. Desarrollar acciones tendientes al fortalecimiento de las capacidades de gestión provincial, municipal y local de los programas de empleo y de capacitación laboral.

4. Coordinar, asistir y monitorear el desarrollo de los servicios de empleo que prestan las oficinas públicas y privadas en todo el territorio nacional en el marco de la Red Federal de Servicios de Empleo.

DIRECCION DE PROGRAMACION FINANCIERA DE PROGRAMAS DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en la elaboración de proyecciones presupuestarias y de metas físicas de los programas de empleo. Asegurar la programación, administración y control de los recursos presupuestarios asignados a los programas de empleo efectuando la respectiva coordinación con el Sistema Administrativo Financiero del Ministerio y con los Organismos Internacionales de Crédito.

ACCIONES

1. Elaborar proyecciones presupuestarias y de metas físicas de los programas bajo responsabilidad de la SECRETARIA DE EMPLEO y asegurar la programación, administración y control de la ejecución de los recursos presupuestarios asignados a los planes, programas y acciones de empleo y formación profesional.

2. Coordinar con el Sistema Administrativo Financiero del Ministerio la programación, administración y el seguimiento de los actos vinculados con la gestión contable, financiera y patrimonial de los recursos provenientes del Tesoro Nacional y de los provenientes de los Organismos Internacionales de Crédito.

3. Proponer normas, reglamentos, acciones e instrumentos para la programación, administración y control de la ejecución de los recursos financieros aplicados a los programas y acciones de empleo y formación profesional.

4. Entender en la gestión con Organismos Internacionales de Crédito para el financiamiento de programas de empleo y formación profesional.

DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION Y CONTROL DE LOS REGIMENES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Realizar el control y la fiscalización de las actividades relativas a las prestaciones de la Seguridad Social. Establecer las vinculaciones institucionales con los organismos del sector público nacional, sector productivo, sector sindical y organizaciones no gubernamentales vinculadas a la actividad de la Seguridad Social.

ACCIONES

1. Ejercer el control de las actividades atinentes a las prestaciones de la Seguridad Social, evaluar su desarrollo y resultados, y promover las correcciones pertinentes.

2. Determinar el grado de cumplimiento de los objetivos sociales e institucionales de conformidad con la misión y las metas planteadas por los organismos descentralizados que dependen de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL.

3. Evaluar la eficacia y eficiencia de las prestaciones y servicios que brindan los organismos descentralizados a fin de efectuar los ajustes que se requieran en el diseño de las políticas de seguridad social para que se adecuen al cumplimiento de la necesidad social que se aspira a cubrir.

4. Promover la integración y articulación de las instituciones de la Seguridad Social, así como la vinculación con los sectores sociales.

5. Fomentar las relaciones con Federaciones y Organizaciones de Jubilados y Pensionados, así como con los actores sociales que se manifiestan en el campo de la Seguridad Social.

5. Coordinar el funcionamiento y representar al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL en el seno del Consejo Nacional de Previsión Social y otras comisiones que se formen en las que sea necesario la opinión en temas vinculados a la Seguridad Social.

6. Coordinar las acciones con los organismos que conforman el Sistema Integral de Inspección del Trabajo y de la Seguridad Social (SIDITYSS) en el marco del Artículo 28 y subsiguientes de la Ley N° 25.877.

7. Entender en la definición, control y gestión de los Convenios de Corresponsabilidad Gremial, para los trabajadores rurales y similares.

8. Participar en la definición de la política de recaudación previsional, en la medida que así lo contemplen las normas legales y reglamentarias.

DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMACION ECONOMICA Y NORMATIVA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Asistir en el diseño, planificación, coordinación, evaluación de las políticas de Seguridad Social y en su normatización. Elaborar la programación económica y normativa de la Seguridad Social. Optimizar la obtención y asignación de los recursos y aportar la información prospectiva y reflexión estratégica necesaria para la toma de decisiones por parte de las instancias superiores del sistema.

ACCIONES

1. Participar en la elaboración y monitoreo del presupuesto de la Seguridad Social.

2. Elaborar las proyecciones del sistema previsional que permitan diseñar las políticas previsionales de mediano y largo plazo.

3. Desarrollar la coordinación de mecanismos y procesos que permitan acceder a la información de diferentes bases, para la obtención de información para el diseño en materia de Seguridad Social.

4. Realizar estudios comparativos de sistemas de Seguridad Social de otros países.

5. Desarrollar estudios estratégicos, cálculos actuariales, investigaciones y evaluaciones prospectivas del Sistema de Seguridad Social.

6. Analizar la eficiencia e impacto de las Políticas de Seguridad Social y formular propuestas de acción correctivas en las políticas públicas.

7. Desarrollar e implementar indicadores relevantes para el seguimiento y monitoreo de las Políticas de Seguridad Social.

8. Participar en la elaboración y ejecución de programas integrados de la Seguridad Social, que tengan por objeto la protección de la población de toda contingencia de carácter social, cualquiera sea su forma de organización y gestión.

9. Realizar estudios sobre la legislación en Seguridad Social con alcance nacional, regional e institucional.

ANEXO IIIa

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCIÓN: 0075 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
ENTIDAD: 000 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 01 - 16 - 18 - 20 - 22 - 23
ESCALAFÓN: 100 - AUTORIDADES SUPERIORES DEL PODER EJECUTIVO

Actividad Presupuestaria	Descripción de la Actividad	Unidad Organizativa							Sub total
Programa 1									3
1	Actividades Centrales	Ministro	1						
		Subsecretaría de Programación Técnica y Estudios Laborales	1						
		Subsecretaría de Coordinación	1						
Programa 16									2
3	Estudio, Seguimiento y Promoción	Secretaría de Empleo	1						
	Economía, Laboral y Social	Subsecretaría de Políticas de Empleo y Formación Profesional	1						
Programa 18									2
	Formulación y ejecución	Secretaría de Seguridad Social	1						
	de políticas Previsionales	Subsecretaría de Políticas de la Seguridad Social	1						
Programa 20									2
1	Conducción y Coordinación	Secretaría de Trabajo	1						
2	Negociaciones Colectivas	Subsecretaría de Relaciones Laborales	1						
Programa 22									1
1	Regularización del Trabajo	Subsecretaría de Fiscalización del Trabajo y de la Seg. Social	1						
TOTALES			10						10

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCIÓN: 0075 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
ENTIDAD: 000 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 01
ESCALAFÓN: 101 - FUNCIONARIOS FUERA DE NIVEL

Actividad Presupuestaria	Descripción de la Actividad	Unidad Organizativa							Sub total
Programa 1									2
1	Actividades Centrales	Unidad de Auditoria Interna	1						
		Jefatura de Gabinete de Asesores	1						
TOTALES			2						2

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCIÓN: 0075 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
ENTIDAD: 000 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 01 - ACTIVIDADES CENTRALES
ESCALAFÓN: 300 - PERSONAL SINAPA - DECRETO 993/91

Actividad Presupuestaria	Descripción de la Actividad	Unidad Organizativa	A	B	C	D	E	F	Sub total
Programa 1									321
1	Actividades Centrales	Unidad Ministro	1	1	6	3		1	12
		Unidad Auditoria Interna	2	7	1	2			12
		Dirección de Ceremonial y Relaciones Institucionales		1	2	6	2		11
		Dirección de Prensa y Comunicaciones		1	1	6	3		11
		Subsecretaría de Programación Técnica Y Estudios Laborales		1					1
		Dirección General de Estudios y Estadísticas Laborales	1	2	1	1	2		7
		Dirección de Estudios y Coordinación Macroeconómicos		1					1
		Dirección de Estudios de Relaciones del Trabajo		1					1
		Subsecretaría de Coordinación	1		1				2
		Dirección de Sumarios Administrativos		1	6	4	2		13
		Dirección de Administración de Recursos Humanos	1	3	11	6	11		32
		Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo		1	3	8	19		31
		Dirección de Sistemas Informaticos		1		4	3		8
		Dirección General de Asuntos Jurídicos	1	7	19	16	23		66
		Dirección General de Coordinación Técnica Administrativa	2	8	17	27	47	12	113
TOTALES			9	36	68	83	112	13	321

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCIÓN: 0075 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
ENTIDAD: 000 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 16 - FORMULACIÓN Y EJECUCIÓN DE ACCIONES DE EMPLEO
ESCALAFÓN:300 - PERSONAL SINAPA - DECRETO 993/91

Actividad Presupuestaria	Descripción de la Actividad	Unidad Organizativa	A	B	C	D	E	F	Sub total
Programa 16									24
3	Diseño de Estrategias	Secretaría de Empleo			1				1
	Desarrollo de Estudios	Dirección de Programación Financiera de Programas de Empleo y Capacitación Laboral		1					1
	Evaluación y Monitoreo	Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo	1	1	2	3	4		11
	de Planes de Empleo	Subsecretaría de Políticas de Empleo y Formación Profesional				1			1
1 Y 2		Dirección Nacional de Promoción del Empleo	4	1	2	2	1		10
TOTALES			5	3	5	6	5	0	24

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCIÓN: 0075 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
ENTIDAD: 000 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 18 - FORMULACIÓN Y EJECUCIÓN DE POLÍTICAS PREVISIONALES
ESCALAFÓN: 300 -PERSONAL SINAPA - DECRETO 993/91

Actividad Presupuestaria	Descripción de la Actividad	Unidad Organizativa	A	B	C	D	E	F	Sub total
Programa 18									17
	Formulación y	Secretaría de Seguridad Social	1			1			2
	Ejecución de	Dirección Nacional de Coordinación y Control de los Regímenes de la Seguridad Social	1						1
	Políticas	Subsecretaría de Políticas de la Seguridad Social			1				1
	Previsionales	Dirección Nacional de Programación Económica y Normativa	1	2	6	3	1		13
TOTALES			3	2	7	4	1	0	17

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCIÓN: 0075 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
ENTIDAD: 000 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 20 - FORMULACIÓN Y REGULACIÓN DE LA POLÍTICA LABORAL
ESCALAFÓN: 300 -PERSONAL SINAPA - DECRETO 993/91

Actividad Presupuestaria	Descripción de la Actividad	Unidad Organizativa	A	B	C	D	E	F	Sub total
Programa 20									790
1	Verificar, Fiscalizar el Cumplimiento	Secretaría de Trabajo	2	1	1	4			8
2	del Sistema Unico	Dirección de Regulaciones del Trabajo		1					1
	de la Seguridad Social	Dirección Nacional de Relaciones Federales	1	40	69	310	240	8	668
	Organizar el Servicio Federal	Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales	4	3	10	16	19		52
	de Mediación y Arbitraje	Subsecretaría de Relaciones Laborales	1	1					2
		Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo	2	5	18	21	12	1	59
TOTALES			10	51	98	351	271	9	790

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCIÓN: 0075 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
ENTIDAD: 000 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 22 - REGULARIZACIÓN DEL TRABAJO
ESCALAFÓN: 300 -PERSONAL SINAPA - DECRETO 993/91

Actividad Presupuestaria	Descripción de la Actividad	Unidad Organizativa	A	B	C	D	E	F	Sub total
Programa 22									2
1	Regularización del Trabajo	Subsecretaría de Fiscalización del Trabajo y de la Seguridad Social			1				1
		Dirección Nacional de Fiscalización	1						1
TOTALES			1	0	1	0	0	0	2

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCIÓN: 0075 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
ENTIDAD: 000 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 23 - FORMULACIÓN Y EJECUCIÓN DE ACCIONES DE CAPACITACIÓN LABORAL
ESCALAFÓN:300 - PERSONAL SINAPA - DECRETO 993/91

Actividad Presupuestaria	Descripción de la Actividad	Unidad Organizativa	A	B	C	D	E	F	Sub total
Programa 23									16
	Implementación, Seguimiento y Monitoreo de Planes de Cap. de Empleo.	Dirección Nacional de Orientación y Formación Profesional	3	3	4	5	1		16
TOTALES			3	3	4	5	1	0	16

JURISDICCIÓN: 0075: MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARIA DE TRABAJO
SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES
PLANTA PERSONAL TEMPORARIO PARA EL EJERCICIO 2005
RÉGIMEN ESCALAFONARIO: ESCALAFÓN 300 - SINAPA DECRETO 993/91
IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA: PROGRAMA 20 - ACTIVIDAD 02

ESTRUCTURA DECRETO Nº	Unidad Organizativa	Nombre y Descripción del Puesto	Nivel Escalafonario	Cantidad de Cargos u Horas Cátedra	Período Previsto de Cobertura	
					Desde	Hasta
2662/93	Subsecretaría de Relaciones Laborales	Secretario de Conciliación: realiza audiencias de Conciliación, Procedimientos Preventivos de Crisis de Empresas, Audiencias de Negociación Colectiva	C	9	01/03/2005	31/12/2005
		Asistente Administrativo: ingreso y egreso de expedientes, archivo, tipeo de dictámenes y resoluciones, búsqueda de jurisprudencia	D	23	01/03/2005	31/12/2005
TOTALES				32		



UNIDAD TURISTICA EMBALSE

Decisión Administrativa 303/2005

Apruébase la Licitación Pública Nacional Nº 2/2004 y adjudícase la misma en favor de las ofertas presentadas por Servicios de Alimentos S.A. - Córdoba Plaza S.A. Unión Transitoria de Empresas y por General de Abastecimientos S.A. - Salvador Bautista Pérez y Otros S.A. Unión Transitoria de Empresas, para la prestación de diversos servicios en la mencionada Unidad Turística sita en la localidad de Embalse, provincia de Córdoba.

Bs. As., 14/6/2005

VISTO el Expediente N° 1856/2004 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO DE LA PRESIDENCIA de la NACION y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO se tramita la Licitación Pública Nacional N° 02/04 referente a la prestación de los servicios de comedores, bares, atención de habitaciones, limpieza general, mantenimiento de edificios e instalaciones, realización de tareas de mejoras y refacciones y explotación de locales comerciales de los hoteles y servicios de apoyo de la UNIDAD TURISTICA EMBALSE, sita en la localidad de EMBALSE, PROVINCIA DE CORDOBA, cuyo Pliego de Bases y Condiciones Particulares se aprobó mediante la Resolución N° 1012/2004, de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Que el procedimiento seguido se ajusta a las normas establecidas por el artículo 25, Inciso a) apartado 1) del Decreto 1023/2001 y el artículo 22, Inciso c) del Anexo del Decreto N° 436/00.

Que se han efectuado las publicaciones exigidas por la normativa vigente, habiéndose dado también a conocimiento la convocatoria en el sitio de internet de la Oficina Nacional de Contrataciones dependientes de la Subsecretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que asimismo se han cursado invitaciones a diversas empresas y cámaras relacionadas con el sector hotelero-gastronómico.

Que se ha solicitado intervención a la Sindicatura General de la Nación en cumplimiento a la Resolución SIGEN N° 185/02, informando dicho Organismo que al contener la contratación que nos ocupa actividades propias de la hotelería complementadas con obras de mantenimiento y construcciones, que no constituyan un producto regular de mercado, no resulta posible elaborar un precio testigo.

Que con fecha 17/01/05 se procedió al Acto de Apertura de Ofertas, habiéndose presentado cinco (5) ofertas, para concursar por los dos (2) renglones existentes.

Que las ofertas que se presentaron fueron las siguientes: Oferta N° 1 "Servicio de Alimentos S.A. — Córdoba Plaza S.A. en Unión Transitoria de Empresas", Oferta N° 2 "Exemsa S.A.", Oferta N° 3 "General de Abastecimiento S.A. y Salvador Bautista Pérez y Otros S.A., en Unión Transitoria de Empresas", Oferta N° 4 "Resaka S.R.L." y Oferta N° 5 "Catering Argentina S.A.".

Que ha tomado la intervención que le compete la Comisión de Evaluación elaborando su Dictamen por el cual se recomienda destinar la oferta presentada por la firma Exemsa S.A. por no ajustarse a lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y adjudicar por orden de mérito el Renglón N° 1 a "Servicios de Alimentos S.A. — Córdoba Plaza S.A. Unión Transitoria de Empresas" y el renglón N° 2 a, "Empresas General de Abastecimiento S.A. — Salvador Bautista Pérez y Otros S.A. Unión Transitoria de Empresas" por ajustarse en un todo al Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que comunicado y publicado el Dictamen de Evaluación mencionado en el considerando anterior no ha recibido impugnaciones ni observaciones.

Que se han cumplido todos los plazos y procedimientos administrativos previstos en la reglamentación vigente.

Que han tomado la correspondiente intervención la DIRECCION GENERAL DE LEGISLACION Y ASUNTOS JURIDICOS y la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1 y 2 de la Constitución Nacional y el artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 215 del 21 de julio de 1999.

Por ello,

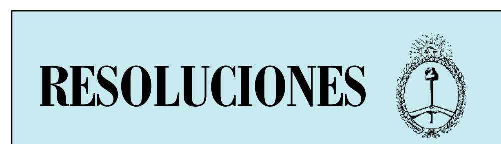
EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébase la Licitación Pública Nacional N° 02/04 por un total de PESOS TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL ($ 36.568.000.-) y adjudicarse la misma a favor de la ofertas presentadas por Renglón N° 1 a "Servicio de Alimentos S.A. — Córdoba Plaza S.A. Unión Transitoria de Empresas" por la suma de PESOS DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL ($ 18.305.000.-) y Renglón N° 2 a "General de Abastecimiento S.A. — Salvador Bautista Pérez y Otros S.A. Unión Transitoria de Empresas" por la suma de PESOS DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL ($ 18.263.000.-) para la prestación de los servicios de comedores, bares, atención de habitaciones, limpieza general, mantenimiento de edificios e instalaciones, realización de tareas de mejoras y refacciones y explotación de locales comerciales de los hoteles y servicios de apoyo de la UNIDAD TURISTICA EMBALSE, sita en la localidad de EMBALSE, PROVINCIA DE CORDOBA.

Art. 2° — Autorízase a la SECRETARIA DE TURISMO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION a emitir las órdenes de compra correspondientes.

Art. 3° — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente serán imputados a la JURISDICCION 20 — PRESIDENCIA DE LA NACION — Subjurisdicción 06 SECRETARIA DE TURISMO.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, sése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.



RESOLUCIONES

COMISION ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL 18.8.77

Resolución General 4/2005

Modificación de la Resolución General Nº 1/2005.

La Rioja, 1/6/2003

VISTO:

El dictado de la Resolución General N° 1 de fecha 30 de Marzo de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de fecha 14 de Abril de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que en su artículo 63 se ha omitido la aprobación del Anexo II - CUACM-, según da cuenta la Resolución General N° 72.

Por ello,

LA COMISION ARBITRAL
(Convenio Multilateral del 18.8.77)
RESUELVE:

Artículo 1°) — Reemplazar el artículo 63 de la Resolución General N° 1/05, por el siguiente:

"Artículo 63 — Apruébase la modificación del programa SD99 (Software Domiciliario Convenio Multilateral Versión 5.5.), el Apéndice I Confección de DDJJ y requisitos para su presentación así como el Apéndice II —CUACM— Código Unico de Actividades del Convenio Multilateral.

Las jurisdicciones que dispongan la presentación de las Declaraciones Juradas mediante soporte magnético establecerán a través de la norma local pertinente, la obligatoriedad de su utilización y fecha de vigencia".

Fuente: Resolución General N° 88/03 y 72/99"

Art. 2°) — Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación, comuníquese a las Jurisdicciones adheridas y archívese. — Román G. Jáuregui. — Mario A. Salinardi.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

CONGRESOS

Resolución 404/2005

Dase por otorgado el auspicio de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos para la realización de la "13ª Cuisine & Vins Expo 2005", que se llevó a cabo en los salones del Alvear Palace Hotel de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires entre los días 1 y 3 de junio de 2005.-

Bs. As., 3/6/2005

VISTO el Expediente N° S01:0131581/2005 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que CUISINE & VINS LA REVISTA DE LA BUENA VIDA, solicita el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la realización de la "13ª CUISINE & VINS EXPO 2005", que se llevó a cabo en los salones del Alvear Palace Hotel de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, entre los días 1 y 3 de junio de 2005.

Que en dicho evento, se exhibieron productos de la más alta exigencia enológica elaborados en las diferentes regiones de nuestro país.

Que los objetivos que se persiguieron con la realización de dicho evento se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia la citada Secretaría.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno Nacional en materia de contención del gasto público la presente medida no implicó costo fiscal alguno.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 1°, inciso II) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar N° 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Dase por otorgado el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la realización de la "13ª CUISINE & VINS EXPO 2005", que se llevó a cabo en los salones del Alvear Palace Hotel de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES entre los días 1 y 3 de junio de 2005.

Art. 2° — La medida dispuesta por el Artículo 1° de la presente resolución no implicó costo fiscal alguno.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

CONGRESOS

Resolución 412/2005

Auspíciase la realización del "Tercer Congreso Forestal Argentino y Latinoamericano" que se llevará a cabo en la ciudad de Corrientes.

Bs. As., 10/6/2005

VISTO el Expediente N° S01:0063913/2005 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION FORESTAL ARGENTINA, solicita el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la realización del "TERCER CONGRESO FORESTAL ARGENTINO Y LATINOAMERICANO", que se llevará a cabo en la Ciudad de Corrientes, Provincia de CORRIENTES, entre los días 6 y 9 de septiembre de 2005.

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicho evento se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia la citada Secretaría.

Que el mencionado evento, es de gran importancia, dado que incentiva el estudio y desarrollo de la ciencia, las problemáticas y las políticas sectoriales, permitiendo el intercambio de ideas y la actualización profesional, dando lugar al análisis de las necesidades actuales y futuras que posibiliten la búsqueda de respuestas.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno Nacional en materia de contención del gasto público la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que se ha dado intervención al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el cual ha dado su opinión favorable respecto del presente acto.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 1° , inciso ll) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar N° 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la realización del "TERCER CONGRESO FORESTAL ARGENTINO Y LATINOAMERICANO", que se llevará a cabo en la Ciudad de Corrientes, Provincia de CORRIENTES, entre los días 6 y 9 de septiembre de 2005.

Art. 2° — La medida dispuesta por el Artículo 1° de la presente resolución no implicará costo fiscal alguno.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

AGROINDUSTRIA E INDUSTRIA ALIMENTARIA

Resolución 410/2005

Créase el "Sistema de Identificación de Proyectos de Inversión" para la agroindustria y la industria alimentaria, que tendrá como objetivo la identificación de proyectos y/o áreas de inversión a fin de proceder a la captación de inversores interesados en su financiamiento.

Bs. As., 10/6/2005

VISTO el Expediente N° S01:0017279/2005 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el actual contexto macroeconómico mundial, así como el cuadro de precios relativos imperante en nuestro país, configuran un cuadro de situación cada vez más apropiado para situar a la REPUBLICA ARGENTINA como centro de emprendimientos agroindustriales y de la industria alimentaria.

Que dicha República se encuentra, junto con su participación en el Mercado Común del Sur (MERCOSUR), en un proceso de múltiples negociaciones comerciales con otros bloques y países, lo cual implica la posibilidad de acceder a nuevos mercados potencialmente interesados en invertir divisas en la producción agroindustrial y de alimentos de nuestro país.

Que se ha generando un importante flujo de inversiones hacia los sectores transables de la economía, situándose la agroindustria y el sector alimenticio entre los principales potenciales receptores de la inversión extranjera directa y nacional, en sus diferentes modalidades.

Que los sectores aludidos no han sido visualizados adecuadamente por potenciales interesados en participar activamente en su desarrollo y promoción, atento la fragmentada información existente en distintos organismos a su respecto.

Que existe una importante asimetría en el acceso a la información para los potenciales inversores sobre cuál es, a la fecha, la cartera de proyectos de inversión en agrodindustria y alimentos que ofrece la REPUBLICA ARGENTINA, mas allá de los sectores y productos tradicionales.

Que es interés de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en consonancia con los lineamientos fijados por el citado Ministerio, contribuir a la captación de nuevas inversiones genuinas, mediante la instauración de acciones concretas en ese sentido.

Que a ese efecto, resulta indispensable contar con un sistema institucionalizado de Banco de Proyectos de Inversión en agroindustria y alimentos, con el objeto de comunicar y promocionar los mismos, en los diferentes mercados nacionales e internacionales.

Que entre los objetivos que persigue la referida Secretaría, se encuentra el de elaborar y ejecutar planes, programas y políticas de producción, comercialización, tecnología, calidad y sanidad en materia agropecuaria, pesquera, forestal y agroindustrial, coordinando y conciliando los intereses del Gobierno Nacional, las provincias y los diferentes subsectores.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno Nacional en materia de contención del gasto público, la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto N° 25 del 27 de marzo de 2003, modificado por su similar N° 1359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Créase el "SISTEMA DE IDENTIFICACION DE PROYECTOS DE INVERSION" en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la agroindustria y la industria alimentaria.

Art. 2° — El mencionado Sistema tendrá por objetivo la identificación de proyectos de inversión y/o áreas de inversión, con el fin de, una vez evaluada la factibilidad técnico-económica de los mismos, se proceda a la captación de inversores interesados en su financiamiento.

Art. 3° — Los proyectos/áreas de inversión que se seleccionen, pasarán a formar parte de un BANCO DE PROYECTOS DE INVERSION, el cual tendrá por finalidad la búsqueda de inversores.

Art. 4° — La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, pondrá a disposición de los proyectos y áreas de inversión seleccionadas todos los instrumentos y acciones de política pública necesarias a efectos de contribuir con la viabilidad de los mismos.

Art. 5° — Invítase a los Gobiernos Provinciales y al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a colaborar en la identificación de proyectos y/o áreas de inversión en el sector de la agroin-

dustria y alimenticio. A tal efecto, la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, establecerá convenios de colaboración con los mismos.

Art. 6° — Invítase a las diferentes Cámaras Empresarias y organizaciones no gubernamentales con incumbencia en la materia, a participar en el presente sistema, mediante la suscripción de los correspondientes acuerdos específicos.

Art. 7° — La divulgación y promoción de los proyectos y/o áreas de inversión a nivel de potenciales inversores será desarrollada por la SUBSECRETARIA DE POLITICA AGROPECUARIA Y ALIMENTOS dependiente de la precitada Secretaría, en coordinación con los restantes organismos oficiales con competencia en esta temática.

Art. 8° — La coordinación del Sistema, así como las actividades de promoción indicadas en el Artículo 7° de la presente medida, y la fijación de los requisitos formales y sustanciales a cumplirse por los proyectos y áreas de inversión a seleccionarse; estarán a cargo de la SUBSECRETARIA DE POLITICA AGROPECUARIA Y ALIMENTOS. A ese fin, podrá promover la celebración de convenios de cooperación con otros organismos públicos, con entidades bancarias y/o crediticias, y con demás entidades privadas a los efectos del fortalecimiento de las actividades del Sistema.

Art. 9° — El análisis de factibilidad técnica-económica de los proyectos que se refiere el Artículo 2° de la presente medida, será responsabilidad de las distintas áreas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, en función de la pertinencia y competencias de las mismas, y se evaluarán en función de algunos de los siguientes criterios: incorporación de valor agregado; desarrollo de mercados; imnovación de productos y/o procesos y desarrollo regional entre otros.

Art. 10. — La medida dispuesta por la presente, no implicará costo fiscal alguno.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

Secretaría General

SALON INTERNACIONAL DEL AUTOMOVIL

Resolución 683/2005

Declárase de interés nacional el III Salón Internacional del Automóvil, organizado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 13/6/2005

VISTO la Actuación N° 99567-05-1-5 del registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al III Salón Internacional del Automóvil, y

CONSIDERANDO:

Que participa en la organización de este salón la Asociación de Fábricas de Automóviles de Argentina y reunirá a todos los fabricantes de automóviles del país.

Que con este evento se podrá poner de relieve toda la moderna tecnología de punta, que representa un importante aporte al desarrollo y actualización de la actividad permitiendo incrementar el intercambio comercial.

Que la finalidad perseguida con la realización del salón hacen oportuno el dictado del presente acto administrativo.

Que el presentante ha dado cumplimiento con los requisitos exigidos por la Resolución S.G. N° 459 del 21 de octubre de 1994.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y el DE ECONOMIA Y PRODUCCION, han tomado la correspondiente intervención.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional al III Salón Internacional del Automóvil, a realizarse del 17 al 26 de junio de 2005, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 —SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD ANIMAL

Resolución 358/2005

Modificación de la Resolución Nº 219/95 del ex Servicio Nacional de Sanidad Animal, en relación con el mínimo establecido de dosis de vacuna antiaftosa para la serie de registro como para la serie de producción, a ser presentado a control ante el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

Bs. As., 13/6/2005

VISTO el Expediente N° S01:0092715/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución N° 219 de fecha 7 de abril de 1995 del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la reintroducción de la Fiebre Aftosa en la REPUBLICA ARGENTINA hizo necesario volver a un esquema de vacunación sistemática y obligatoria para lograr el control y erradicación de la enfermedad.

Que en razón de ello se instalaron CUATRO (4) nuevos laboratorios para producir la vacuna antiaftosa necesaria, además del laboratorio ya instalado que había continuado con la producción.

Que es necesario el aporte de los nuevos laboratorios, a fin de diversificar la oferta de vacuna antiaftosa para brindarle a los usuarios otras opciones de compra.

Que la existencia de una mayor oferta hace más previsible la provisión de la vacuna antiaftosa, para cumplir con los requerimientos del Plan Nacional de Erradicación de Fiebre Aftosa.

Que la Resolución N° 219 de fecha 7 de abril de 1995 del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, establece que las series deben tener un mínimo de SETECIENTAS MIL (700.000) dosis, tanto para la serie de registro como para las de producción posteriores.

Que una disminución en el número de dosis requerido por cada serie facilitará la presentación de nuevos laboratorios elaboradores.

Que actualmente conforme lo dispuesto por la Resolución N° 142 de fecha 29 de enero de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, el costo del control por serie está soportado por el laboratorio elaborador de la vacuna, el cual suministra los animales y el alimento, por lo que un mayor número de series en control no influye en el presupuesto del citado Servicio Nacional.

Que la Cámara Argentina de la Industria de Productos Veterinarios (CAPROVE), ha solicitado una reducción del número de dosis por serie la que alcanza a TRESCIENTAS CINCUENTA MIL (350.000).

Que Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de las facultades otorgadas por el Artículo 2°, inciso b) de la Ley N° 24.305.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el artículo 38 de la Resolución N° 219 de fecha 7 de abril de 1995 del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 2° — Establécese un mínimo de TRESCIENTAS CINCUENTA MIL (350.000) dosis de vacuna antiaftosa para la serie de registro como para la serie de producción, a ser presentado a control ante el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 3° — Cuando las series presentadas a control superen la capacidad de las instalaciones del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA) se le dará prioridad a las series con mayor cantidad de dosis, postergando las de menor cantidad de dosis para la fecha siguiente.

En caso de series con igual cantidad de dosis la Dirección de Laboratorios y Control Técnico, procederá a efectuar un sorteo para determinar el número de orden de control.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge N. Amaya.

Ente Nacional Regulador del Gas

TARIFAS

Resolución 3199/2005

Apruébanse, en forma provisoria, los cuadros tarifarios correspondientes a Distribuidora de Gas Cuyana S.A. para el período invernal mayo 2005 - junio 2005.

Bs. As., 8/6/2005

Visto los Expedientes N° 8760 y N° 9488 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), las disposiciones de la Ley N° 24.076, la Ley N° 25.561, la Ley N° 25.790, y la Ley N° 25.972, los Decretos N° 180 y 181 de fecha 16 de febrero de 2004, los Decretos N° 1738 del 18 de septiembre de 1992, N° 2731 del 29 de diciembre de 1993, N° 1411 del 18 de agosto de 1994, la Resolución N° 265 de la SECRETARIA DE ENERGIA de fecha 24 de marzo de 2004, la Disposición N° 27 de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES de fecha 29 de marzo de 2003, la Resolución 208 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 22 de abril de 2004, la Resolución S.E. N° 503/2004 del 21 de mayo de 2004, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 659/2004 del 17 de junio de 2004 y el punto 9.4.2. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1° de la Ley N° 25.561 se delegaron facultades al PODER EJECUTIVO NACIONAL a los efectos de proceder —entre otras materias— al reordenamiento del sistema financiero, bancario y del mercado de cambios.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL actuando dentro del marco de la emergencia pública declarada por la Ley N° 25.561, dictó diversas normas por las que se establecieron determinadas acciones con la finalidad de reestructurar las relaciones de intercambio de la economía, reactivar su funcionamiento y sustentabilidad en el largo plazo.

Que a través del artículo 1 de la Ley N° 25.790 (B.O. 22/10/2003), se dispuso la extensión hasta el 31 de diciembre de 2004 del plazo para llevar a cabo la renegociación de los contratos de obras y servicios públicos. Dicha negociación podrá abarcar a determinados sectores de servicios públicos o a determinadas contrataciones en particular, correspondiendo aclarar sobre esta materia que la renegociación de los contratos de las respectivas licencias, alcanzarán las actividades de distribución y transporte de gas. Dicha renegociación no da tratamiento al precio del gas en el punto de ingreso al sistema de transporte y sus ajustes.

Que por otra parte, la Ley N° 25.790 ratifica anteriores disposiciones al determinar en su artículo 2° segundo párrafo, que reza textualmente "... Las facultades de los entes reguladores en materia de revisiones contractuales, ajustes y adecuaciones tarifarias previstas en los marcos regulatorios respectivos, podrán ejercerse en tanto resulten compatibles con el desarrollo del proceso de renegociación que lleve a cabo el Poder Ejecutivo Nacional en virtud de lo dispuesto por el artículo 9° de la Ley N° 25.561".

Que con idéntico propósito, la Ley N° 25.972 de fecha 18/12/2004 también en su artículo 1° prorroga la emergencia pública hasta el 31 de diciembre de 2005.

Que la tarifa de gas se encuentra formada por tres componentes conforme surge del artículo 37 de la Ley N° 24.076, a saber: precio del gas en el punto de ingreso al sistema de transporte, tarifa de transporte y tarifa de distribución.

Que la reglamentación del Artículo N° 37 de la Ley N° 24.076 en su inciso 5) establece que las variaciones en el precio de adquisición del gas serán trasladadas a la tarifa final al usuario.

Que atento a lo expuesto, esta Autoridad Regulatoria se encuentra facultada para realizar el presente ajuste estacional de tarifas en los términos del artículo 9.4.2. de las Reglas Básicas de la Licencia.

Que en ese contexto, en esta oportunidad y con la misma pretensión, se presenta DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. en el Expediente ENARGAS N° 9488 acompañando los Cuadros Tarifarios correspondientes al presente período invernal. Asimismo, la Distribuidora ha presentado los cálculos que prevén los ajustes de que trata la presente.

Que debe indicarse que el punto 9.4.2.3. determina que "Una vez transcurrido el Período de transición, los ajustes serán estacionales, abarcando los períodos del 1° de mayo al 30 de septiembre de cada año, y del 1° de octubre al 30 de abril del año siguiente".

Que a su vez el punto 9.4.2.5. expresa que "La Licenciataria deberá llevar contabilidad diaria separada del precio y del valor del Gas comprado e incluido en sus ventas reales, y de la diferencia entre este último valor y el del Gas incluido en la facturación de tales ventas reales, al precio estimado determinado en 9.4.2.4." Las diferencias diarias se acumularán mensualmente y hasta el último día hábil de cada mes del período estacional. Tales diferencias diarias acumuladas, devengarán la tasa efectiva del Banco de la Nación Argentina para depósitos en moneda argentina a 30 días de plazo, vigente el último día hábil de cada mes, desde este día y hasta el último día hábil del período estacional".

Que asimismo el punto 9.4.2.7. establece que "Mediante un procedimiento similar al descripto en los puntos precedentes se ajustará el precio del gas propano/butano indiluido que se distribuye por redes".

Que en términos generales corresponde aclarar que en tanto los Cuadros Tarifarios presentados por algunas distribuidoras deben elaborarse sobre un cálculo del PIST que tiene como sustento el Decreto N° 181/2004 y la Resolución MPFIPyS N° 208/2004, y no los contratos de compra de gas natural efectivamente vigentes y/o los contratos que aún se estuvieren renegociando en el marco de la normativa actual, la elaboración de los mismos debe ser realizada necesariamente por este ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS en su carácter de Autoridad de Aplicación que interpreta los alcances de aquéllas, con motivo del traslado a tarifas finales de las variaciones del precio del gas comprado.

Que en orden a exponer los antecedentes que sustentan el dictado de la presente, esta AUTORIDAD convocó, mediante la providencia de fecha 6 de abril de 2004, a la Audiencia Pública N° 81 que se celebró el día 6 de mayo del citado año, con el objeto de tratar el ACUERDO celebrado entre la SECRETARIA DE ENERGIA —en representación del ESTADO NACIONAL— con los productores de gas referenciados en el mismo, para LA IMPLEMENTACION DEL ESQUEMA DE NORMALIZACION DE LOS PRECIOS DEL GAS NATURAL en Punto de Ingreso al Sistema de Transporte, dispuesto por el Decreto N° 181/2004.

Que los fundamentos de la citada audiencia obran agregados en el Expediente ENARGAS N° 8043.

Que debe señalarse que en línea con las negociaciones encaradas oportunamente por el PODER EJECUTIVO NACIONAL con los productores de gas, se dictó el Decreto N° 181/04 que instruyó a la SECRETARIA DE ENERGIA para que en atención a sus competencias y funciones, elabore un ESQUEMA DE NORMALIZACION DE LOS PRECIOS DEL GAS NATURAL en punto de ingreso al sistema de transporte que no podrá extenderse más allá del 31 de diciembre de 2006, con destino a las prestadoras del servicio de distribución de gas por redes y a los usuarios de dichas prestadoras que comiencen a adquirir el gas natural directamente de productores y comercializadores.

Que asimismo, dicho Decreto previó un esquema de segmentación tarifaria, considerando las posibilidades de los distintos tipos de usuarios para hacer frente al ajuste de precios, así como la capacidad de gestión de compra de energía con que cuentan los distintos consumidores.

Que el artículo 8° del Decreto PEN N° 181/04 establece que el precio del gas natural en el punto de ingreso al sistema de transporte que surja del ACUERDO, deberá ser el que utilice el Ente en cumplimiento del punto 9.4.2. de las Reglas Básicas de la Licencia, sustituyendo la expresión G1 definida en el punto 9.4.2.2. de las citadas Reglas Básicas, para cada una de las tarifas máximas afectadas por el presente mecanismo.

Que asimismo las Distribuidoras que tengan servicios Venta SDB deberán incluir en las tarifas la expresión G1, definida como un promedio ponderado de los valores de G1 correspondiente a cada una de las categorías de usuarios que la Subdistribuidora atienda en el área que está autorizada, conforme lo establecido por el ENARGAS en el instructivo adjunto al Informe Intergerencial GDyE/GAL N° 50/04, Anexo III.

Que respetando las instrucciones antes señaladas, la SECRETARIA DE ENERGIA firmó un Acuerdo marco con los productores de gas, llamado de "IMPLEMENTACION DEL ESQUEMA DE NORMALIZACION DE LOS PRECIOS DEL GAS NATURAL EN PUNTO DE INGRESO AL SISTEMA DE TRANSPORTE, DISPUESTO POR EL DECRETO 181/2004" formalizándolo con fecha 2-04-04 (en adelante el ACUERDO).

Que cabe indicar que el antes mencionado ACUERDO fue homologado por el SEÑOR MINISTRO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a través de la Resolución N° 208/04 publicada en el Boletín Oficial con fecha 22/04/04.

Que el ACUERDO estableció un ESQUEMA DE NORMALIZACION DEL PRECIO DEL GAS EN BOCA DE POZO con inicio a partir de mayo de 2004, previendo una recomposición progresiva del precio del gas natural, al mismo tiempo que aseguró "condiciones básicas de abastecimiento, con más el crecimiento de consumo del servicio residencial y los pequeños usuarios, que se verifiquen hasta la fecha prevista en el ACUERDO".

Que previamente, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 265/2004 dispuso la suspensión de la exportación de excedentes de gas natural que resulten útiles para el abastecimiento interno e instruyó a la Subsecretaría de Combustibles de la Nación a elaborar un Programa de Racionalización de Exportaciones de Gas y del Uso de la Capacidad de Transporte originalmente reservada para esos fines.

Que la Disposición SSC N° 27 de fecha 29 de marzo de 2004 creó dicho Programa de Racionalización que tuvo por objeto asegurar el abastecimiento de los usuarios R, P, G, FT, FD y Firme GNC destinados a satisfacer la demanda interna y el abastecimiento a las centrales de generación térmica.

Que asimismo esta Disposición fijó los valores a aplicar al gas natural considerando; a) Aquellos productores que no han cumplido sus obligaciones particulares, entendiéndose por tales, no haber mantenido el nivel de ventas al mercado interno asumido al momento de tramitar la respectiva autorización de Exportación, se les reconocerá el precio promedio de cuenca para el mercado interno publicado por el ENARGAS; y b) Aquellos productores que han cumplido sus obligaciones particulares respecto al abastecimiento del mercado interno, pero han incumplido sus obligaciones colectivas, entendiéndose por tales el abastecimiento conjunto al Mercado Interno, se les reconocerá un valor equivalente al efectivamente percibido por el contrato de exportación respectivo.

Que dado que los volúmenes del ACUERDO no estaban prorrateados entre las distintas Distribuidoras, el ENARGAS primero —mediante Notas ENRG/GDyE/D N° 2666 y 2667 del 1/06/04— y luego a través de la Nota ENRG N° 2975/2004 comunicó lo resuelto por Acta del 9 de junio de 2004, definiendo una nueva asignación de volúmenes que fue comunicada a las Sociedades Transportistas y Distribuidoras de gas natural y a la SECRETARIA DE ENERGIA.

Que esta asignación regulatoria se ha mantenido en el tiempo y es la que se encuentra vigente —con algunos ajustes— al dictado de la presente, y será tomada en cuenta al momento de analizar este ajuste estacional de tarifas.

Que con posterioridad y a través de la RESOLUCION S.E. N° 659 de fecha 17/06/04, se aprueba el Programa Complementario de Abastecimiento al Mercado Interno de Gas Natural, que sustituye al establecido por la Disposición de la Subsecretaría de Combustibles N° 27 de fecha 29 de marzo de 2004.

Que la citada RESOLUCION S.E. N° 659 explica que "las decisiones tomadas en el marco de la Disposición de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES N° 27 de fecha 29 de marzo de 2004, no limitaron ni impidieron que los productores exportadores pudieran cumplir sus compromisos de exportación, toda vez que el Capítulo IV punto 14 del Anexo I de la citada disposición habilitaba al productor a continuar exportando si reemplazaba en el mercado interno un volumen de energía efectiva equivalente. De esta forma, la no utilización por parte de los productores de esta prerrogativa demuestra la falta de inyección necesaria para abastecer a ambos mercados —interno y externo— de manera simultánea".

Que también expresa que "el conjunto de medidas adoptadas tuvieron por objeto atender el problema de escasez de gas natural, dando prioridad al abastecimiento interno, sin impedir innecesariamente la exportación de volúmenes de gas natural".

Que específicamente en el Art. 2° establece que el "PROGRAMA" resultará de aplicación "mientras la inyección de gas natural por Cuenca sea inferior a la demanda de: (i) los usuarios contemplados en el Artículo 31 del Decreto N° 180 de fecha 13 de febrero de 2004; con más (ii) la de los usuarios del Servicio SGP (tercer escalón de consumo) y la de los usuarios firmes (SGG, FT, FD y FIRME GNC), por su capacidad reservada; y con más (iii) la de las centrales de generación térmica, que resulte necesaria para evitar la interrupción del servicio público de electricidad. Todo lo antedicho será de aplicación, en tanto y en cuanto las demandas mencionadas puedan ser atendidas con la capacidad de transporte existente".

Que también estipula que "Las firmas prestadoras del servicio de distribución que soliciten, a través del ENARGAS, el suministro de gas natural en el marco del presente "PROGRAMA", deberán asumir los costos, términos y condiciones previstos en el mismo y en las reglamentaciones que al respecto se dispongan, independientemente del tratamiento que el costo de este gas tenga al momento de la aplicación del punto 9.4.2. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución".

Que en el CAPITULO II punto 7 de la normativa bajo análisis, se fija que "Para cada cuenca, los volúmenes de inyección adicional de gas natural que se soliciten en el marco del presente, serán valuados a los precios denominados "Valor de Referencia a Julio del 2005" en el Anexo I del "Acuerdo".

Que debemos señalar que del análisis del ACUERDO, se desprende que los productores se comprometieron a proveer gas natural por los volúmenes contemplados en el Anexo II, durante los plazos y a los precios establecidos en el Anexo I-a y I-b del mismo.

Que en el presente ajuste estacional de tarifas por variaciones en el precio del gas comprado, se dará tratamiento a los precios contenidos en el citado ACUERDO (Resolución N° 208/04 - Anexo I-a, con más los ajustes porcentuales que surgen del Cuadro 3) para el período mayo 2005 - junio 2005, y que su traslado implicaría un incremento de las Tarifas de gas natural.

Que resulta válido recordar que el Decreto PEN N° 181/04 entre sus considerandos menciona que, "acorde con lo dispuesto en la Ley 25.561 en lo concerniente a la reactivación de la economía y la mejora en el nivel de empleo y de distribución de ingresos, se debe considerar la necesidad de orientar la política energética y tarifaria con sentido social, protegiendo fundamentalmente a los sectores de menores ingresos".

Que en relación a dicha cuestión en particular y en la elaboración de los Cuadros Tarifarios, el ENARGAS ha considerado los alcances de dicha Resolución MPFIPyS N° 208/04, y no ha aplicado variaciones de costos del gas en boca de pozo a las tarifas de las categorías de servicio residencial "R" y servicio general "P" (escalones 1 y 2 de consumo).

Que en tal sentido y teniendo en cuenta los objetivos prioritarios del ENARGAS, en cuanto a los alcances que a esta Autoridad le competen respecto del pasaje del precio del gas en boca de pozo a la tarifa, se ha velado en todo momento por un control exhaustivo de los precios que efectivamente deberán afrontar todos los Usuarios Finales del Sistema.

Que el ENARGAS ha analizado en cada caso en particular las compras de gas natural realizadas por las Distribuidoras en los términos del artículo 8° del Decreto N° 181/2004 y también si las mismas se hayan realizado a través de solicitudes bajo la Resolución SE N° 659/2004 o en el mercado spot, procurando que las mismas se hayan concretado a través de procesos transparentes, abiertos y competitivos, logrando el menor precio de mercado compatible con la seguridad del abastecimiento del suministro no interrumpible en los términos de la Ley N° 24.076 y los Decretos N° 1738/92 y 1411/94.

Que en oportunidad del dictado de las Resoluciones ENARGAS N° 3007 a 3017 y de las N° 3086 a 3096 que aprobaron los Cuadros Tarifarios correspondientes a los períodos comprendidos entre el 1 de mayo-30 de septiembre de 2004 y entre el 1 de octubre de 2004-30 de abril de 2005 respectivamente, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS consideró que el tratamiento de lo actuado debía realizarse con carácter provisorio, atento no encontrarse celebrados la totalidad de los contratos de compra de gas, que debieron cumplimentarse como consecuencia del ACUERDO y a la ausencia de información precisa sobre los precios de ciertos volúmenes de gas entregados o redireccionados.

Que atento a dichas circunstancias, se autorizó el traslado a tarifas considerando el cumplimiento integral del compromiso de suministro asumido en el ACUERDO, por lo cual en aquellos casos en que se registró un cumplimiento de inyección —por parte de los Productores— inferior a los volúmenes comprometidos en el ACUERDO, simultáneamente a la entrega de gas en los términos de la Disposición SSC N° 27/04 mientras estuvo vigente o de la Resolución SE N° 659/04, el ENARGAS dispuso valorizar a este último caudal en base al precio del gas del Esquema de Normalización establecido en la Resolución MPFIPyS N° 208/04 hasta la concurrencia de los volúmenes comprometidos.

Que corresponde reseñar que el ENARGAS implementó los citados ajustes tarifarios, asumiendo criterios de razonabilidad y equidad dentro de un escenario complejo, dominado por la emergencia económica, y contando con el ACUERDO suscripto entre Productores y el Estado Nacional, y por las normas complementarias antes mencionadas que, en conjunto, garantizan el suministro de gas para el mercado interno.

Que coincidiendo con lo expresado por la SECRETARIA DE ENERGIA en la Nota 519 del 14-04-05, esta AUTORIDAD considera imprescindible que se formalice la suscripción completa de los contratos por el total de los volúmenes comprometidos por los Productores, situación que hasta la fecha no se ha materializado integralmente.

Que en tal sentido, se emitió la Nota ENRG/GDyE/GAL/D N° 2504/05 requiriendo a las compañías distribuidoras las propuestas y ofertas cursadas con el productor YPF en el marco de los compromisos que surgen del ACUERDO antes citado.

Que en cumplimiento de tal pedido, METROGAS S.A., GAS NATURAL BAN S.A., DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A., DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A., GASNEA S.A., CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A., CAMUZZI GAS DEL SUR S.A., LITORAL GAS S.A. y GASNOR S.A. presentaron en esta sede la documentación probatoria sobre el estado de la negociación tendiente a normalizar y asegurar el suministro de gas para sus respectivas demandas.

Que por otra parte, y en tanto aún continúan las divergencias entre productores y distribuidoras respecto a los precios que deben abonarse como consecuencia de los volúmenes consumidos bajo la normativa dictada durante el pasado año 2004, esta Autoridad observa que dichas diferencias no pueden ser solucionadas en este ajuste estacional, por lo que deberán mantenerse cuadros tarifarios provisorios.

Que como consecuencia de ello, y a los fines de contar con información precisa que permita evaluar íntegramente, los costos del gas adquiridos por las distribuidoras como consecuencia de la serie de normas dictadas en el marco del Decreto N° 180/2004 y 181/2004 y normas complementarias, esta Autoridad Regulatoria, en su calidad de autoridad de aplicación que aprueba las tarifas de gas que están autorizadas a cobrar las Distribuidoras a sus usuarios y la Secretaría de Energía de la Nación, en su calidad de representante del Estado Nacional a los fines de instrumentar el ACUERDO DE NORMALIZACION de precios, que fuera homologado por la Resolución MPFIPyS N° 208/2004, se encuentran estudiando una solución integral de las cuestiones que han sido objeto de controversia, a los fines de aprobar cuadros tarifarios definitivos, que protejan debidamente los derechos de los consumidores de gas natural.

Que esta Autoridad entiende que resulta necesario advertir que las decisiones de pase a tarifas del precio del gas comprado adoptadas por el ENARGAS pertenecen a un ámbito diferente a aquellos en que se desenvuelven las cuestiones particulares referidas a las obligaciones de las Distribuidoras frente a sus proveedores en el marco de los "Programas de Racionalización de Exportaciones y/o Programas Complementarios de Abastecimiento al Mercado Interno" (Disposición SSC N° 27/04 y Resolución SE N° 659/04).

Que en relación a los aspectos ligados al abastecimiento de GLP por redes, mediante Nota SSC N° 724/05 recibida en esta sede el 28 de abril del corriente, se informó al ENARGAS que se está tramitando la segunda prórroga del ACUERDO DE ABASTECIMIENTO, ratificado por decreto N° 1801 del 14-12-04.

Que sobre este tema corresponde remarcar entonces que es intención de las autoridades la renovación del denominado ACUERDO DE ABASTECIMIENTO DE GAS PROPANO PARA REDES DE DISTRIBUCION DE GAS PROPANO INDILUIDO, con las Empresas Productoras signatarias del mismo y con otras empresas que puedan proveer gas propano, de común acuerdo entre las partes y por un período no mayor a un (1) año, implementando los actos administrativos necesarios.

Que ante tal situación, el precio del gas licuado a granel a considerar en los Cuadros Tarifarios de las localidades abastecidas por dicho producto, se mantendrá en 300$ la tonelada para los usuarios residenciales y la categoría SGP (escalones 1 y 2).

Que también debe mencionarse que en aquellos casos de Usuarios Comerciales P que se encuentren en el tercer renglón de consumo, sus volúmenes no fueron considerados en el Acuerdo de Prórroga, por lo tanto se adecuaron las tarifas correspondientes de manera que reflejen la real incidencia del costo de la materia prima, según lo indicado por la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES, dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA, por las Notas SSC N° 943 de fecha 30/4/2004 y N° 3307 del 8/11/2004.

Que DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. deberá continuar con la aplicación de los Cuadros Tarifarios Diferenciales para la localidad de Malargüe, aprobados por Resolución ENARGAS N° 2822 y según consta en el Anexo II de la misma.

Que esta Autoridad Regulatoria —en aras a las competencias que le fueron asignadas— velará por un estricto cumplimiento de la normativa vigente y de los derechos de los consumidores, que detentan rango constitucional.

Que en orden a sus funciones, la Gerencia de Asuntos Legales ha emitido previamente el correspondiente Dictamen Legal N° 570/05.

Que el Punto 14. inciso l), Cambio de Tarifas, de las Condiciones Generales del Reglamento del Servicio de Distribución, establece que en caso de vigencia de nuevas Tarifas durante un período de facturación, la misma se confeccionará promediando la anterior y la nueva Tarifa en base al número de días de vigencia de cada una de ellas en el período correspondiente.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 38 y su reglamentación y Artículo N° 52 Inciso f), ambos de la Ley N° 24.076 y el Decreto N° 181/04, la Resolución MPFIPyS N° 208/04 y los puntos 9.4.2.3., 9.4.2.5. y 9.4.2.7 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1° — Rechazar los Cuadros Tarifarios correspondientes a los Servicios de Distribución de Gas por redes presentados en su oportunidad por DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. por no resultar ajustados a la normativa vigente.

Art. 2° — Aprobar, en forma provisoria, los Cuadros Tarifarios correspondientes a DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. el período invernal mayo 2005 - junio 2005 que obran como Anexo I de la presente Resolución a partir del 1 de mayo.

Art. 3° — Mantener, en forma provisoria, las diferencias diarias originadas en el procedimiento estipulado en el punto 9.4.2.5. de las RBLD.

Art. 4° — DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. deberá comunicar la presente Resolución a todos sus Clientes que reciban la Tarifa denominada SDB, tengan o no a la fecha de la presente el correspondiente contrato de Subdistribución suscripto con esa Licenciataria; así como a todos los Clientes nuevos o existentes que firmen un contrato bajo las Condiciones Especiales de Subdistribuidor SDB o Subdistribuidor Transporte FD. Las Tarifas consignadas en el Anexo I que forma parte de la presente, con excepción de la correspondiente al servicio para Subdistribuidores SDB, serán aplicables a los usuarios finales de todos los sujetos de la Ley N° 24.076 que se encuentren prestando ese servicio.

Art. 5° — DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. deberá continuar con la aplicación de los Cuadros Tarifarios Diferenciales para la localidad de Malargüe, establecidos en el Anexo II de la RESOLUCION ENARGAS N° 2822.

Art. 6° — Los Cuadros Tarifarios que forman parte de la presente Resolución deberán ser publicados por la Licenciataria en un diario de gran circulación de su zona licenciada, día por medio durante por lo menos tres (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente; ello así en virtud de lo dispuesto por el Artículo N° 43 de la Ley N° 24.076.

Art. 7° — Comunicar, notificar a DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. en los términos del Artículo N° 41 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991), publicar, dar a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, archivar. — Fulvio M. Madaro. — Mario R. Vidal. — Carlos A. Abalo.

ANEXO I DE LA RESOLUCION Nº 3199

DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.

TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

VIGENTES A PARTIR DEL : 1 DE MAYO DE 2005

CATEGORIA / CLIENTE	SUB-ZONA	en $ (Pesos)

RESIDENCIAL		Cargo fijo	Cargo por m3 de consumo	Factura mínima
R1, R2, R3	Prov. de Mendoza	7.840696	0.146233	12.219266
	Prov. de San Juan	7.683568	0.143385	11.974392
	Prov. de San Luis	7.660360	0.142963	11.938223

SERVICIO GENERAL (1)		Cargo fijo	Cargo por m3 de consumo			Factura mínima
			0 a 1.000 m3	1001 a 9.000 m3	más de 9.000 m3	
P1 y P2 (5)	Prov. de Mendoza	10.912314	0.131958	0.124021	0.116085	11.904343
	Prov. de San Juan	10.967828	0.132607	0.124630	0.116652	11.964903
	Prov. de San Luis	10.934699	0.132219	0.124267	0.116314	11.928762

SERVICIO GENERAL (1)		Cargo fijo	Cargo por m3 de consumo			Factura mínima
			0 a 1.000 m3	1001 a 9.000 m3	más de 9.000 m3	
P3 (5)	Prov. de Mendoza	10.912314	0.182585	0.174648	0.166712	11.904343
	Prov. de San Juan	10.967828	0.183234	0.175257	0.167279	11.964903
	Prov. de San Luis	10.934699	0.182846	0.174894	0.166941	11.928762

SERVICIO GENERAL (1)		Cargo fijo	Cargo por m3/día (2)	Cargo por m3 consumido	
				0 a 5.000 m3	más de 5.000 m3
G (5)	Prov. de Mendoza	10.723190	0.650272	0.142832	0.137959
	Prov. de San Juan	10.777740	0.653611	0.143270	0.138372
	Prov. de San Luis	10.745186	0.651618	0.143009	0.138125

GRANDES USUARIOS (1)		Cargo fijo	ID - FD (3)		IT - FT (4)	
			Cargo por m3/día (2)	Cargo por m3 consumido	Cargo por m3/día (2)	Cargo por m3 consumido
ID - IT	Prov. de Mendoza	11.258537		0.131129		0.126012
	Prov. de San Juan	11.315811		0.131509		0.126364
	Prov. de San Luis	11.281632		0.131281		0.126154
FD - FT	Prov. de Mendoza	11.258537	0.473326	0.131343	0.422150	0.126226
	Prov. de San Juan	11.315811	0.475764	0.131722	0.424329	0.126579
	Prov. de San Luis	11.281632	0.474309	0.131496	0.423029	0.126368

OTROS USUARIOS		Cargo fijo	Subdistribuidores / Expendedores GNC	
			Cargo por m3/día (2)	Cargo por m3 consumido
SDB	Prov. de Mendoza	10.723190		0.088181
	Prov. de San Juan	10.777740		0.088599
	Prov. de San Luis	10.745186		0.088350
GNC INTERRUMPIBLE	Prov. de Mendoza	10.723190		0.131666
	Prov. de San Juan	10.777740		0.132099
	Prov. de San Luis	10.745186		0.131840
GNC FIRME	Prov. de Mendoza	10.723190	0.307178	0.131666
	Prov. de San Juan	10.777740	0.307178	0.132099
	Prov. de San Luis	10.745186	0.307178	0.131840

Composición del precio del gas incluído en cada uno de los cargos por m3 consumido (en $/m3)

Tipo de Usuario	R1, R2, R3, P1, P2 y SDB	P3, G, ID-IT, FD-FT y GNC
Punto ingreso al sist. de transp.	0.056699	0.100621
Diferencias diarias acumuladas.	(0.000785)	0.004994
Precio incluído en los cargos por m3 consumido	0.055914	0.105614

Costo de transporte (R,P,G,FD,FT,SDB,GNC) -factor de carga 100%- (en $/m3): 0.010099 (100% Cuenca Neuquina)

Costo de gas retenido (incl. en los C p/M3 consumido de R's, P1, P2 y SDB): 0.001196 (100% Cuenca Neuquina)

Costo de gas retenido (incl. en los C p/M3 consumido de P3, G, ID-IT, FD-FT y GNC): 0.002122 (100% Cuenca Neuquina)

(1) Los usuarios tienen derecho a elegir el servicio y régimen tarifario aplicable, siempre que se contraten los siguientes mínimos:

G : 1.000 m3/día FD-FT: 10.000 m3/día ID-IT: 3.000.000 m3/año

y sujeto a disponibilidad del servicio.

Las tarifas ID e IT no requieren cargo por reserva de capacidad.

Las tarifas FD y FT requieren cargo por reserva de capacidad más cargo por m3 consumido.

(2) Cargo mensual por cada m3 diario de capacidad de transporte reservada.

(3) Los usuarios conectados a las redes de distribución.

(4) Los usuarios conectados a los gasoductos troncales.

(5) Los usuarios de las categorías P y G con consumos a partir de 5000 m3/dia podrán adquirir gas y/o transporte a terceros.

DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.

MALARGÜE - PROVINCIA DE MENDOZA

TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

VIGENTES A PARTIR DEL : 1 DE MAYO DE 2005

CATEGORIA / CLIENTE	en $ (Pesos)

RESIDENCIAL	Cargo fijo	Cargo por m3 de consumo	Factura mínima
R1, R2, R3	7.698700	0.409491	9.998311

SERVICIO GENERAL	Cargo fijo	Cargo por m3 de consumo			Factura mínima
		0 a 1.000 m3	1001 a 9.000 m3	más de 9.000 m3	
P1 y P2	10.723190	0.403701	0.398827	0.393951	9.748353

SERVICIO GENERAL	Cargo fijo	Cargo por m3 de consumo			Factura mínima
		0 a 1.000 m3	1001 a 9.000 m3	más de 9.000 m3	
P3	10.723190	1.039082	1.034208	1.029332	9.748353

OTROS USUARIOS	Cargo fijo	Expendedores GNC	
		Cargo por m3/día (*)	Cargo por m3 consumido
GNC INTERRUMPIBLE	10.723190		0.114108
GNC FIRME	10.723190	0.307178	0.114108

(*) Cargo mensual por cada m3 diario de capacidad de transporte reservada.

Composición del precio del gas incluido en cada uno de los cargos por m3 consumido (en $/m3 de 9.300 kcal.)

Tipo de Usuario	GN (1)	GLP (para R1, R2, R3, P1 y P2) (2)	GLP (para P3) (3)
Precio de gas reconocido	0.088704	0.232500	0.736250
Diferencias diarias acumuladas.	0.000000	0.000000	0.131631
Precio incluido en los cargos por m3 consumido	0.088704	0.232500	0.867881
Costo de transporte GLP ($/m3 de 9.300 kcal.)		0.124000	(4)

(1): Precio promedio de Cuenca obtenido en base a los valores de las Cuencas Neuquina y Austral ajustados en base al "Acuerdo de Productores".

(2): Equivalente a ($/Tonelada) 300

(3): Equivalente a ($/Tonelada.) 950

(4): Equivalente a ($/Tonelada.) 160

Ente Nacional Regulador del Gas

TARIFAS

Resolución 3200/2005

Apruébanse, en forma provisoria, los cuadros tarifarios correspondientes a Litoral Gas S.A. para el período invernal mayo 2005 - junio 2005.

Bs. As., 8/6/2005

Visto los Expedientes N° 8765 y N° 9513 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), las disposiciones de la Ley N° 24.076, la Ley N° 25.561, la Ley N° 25.790, y la Ley N° 25.972, los Decretos N° 180 y 181 de fecha 16 de febrero de 2004, los Decretos N° 1738 del 18 de Septiembre de 1992, N° 2731 del 29 de diciembre de 1993, N° 1411 del 18 de agosto de 1994, la Resolución N° 265 de la SECRETARIA DE ENERGIA de fecha 24 de marzo de 2004, la Disposición N° 27 de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES de fecha 29 de marzo de 2003, la Resolución 208 DEL MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 22 de abril de 2004, la Resolución S.E. N° 503/2004 del 21 de mayo de 2004, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 659/2004 del 17 de junio de 2004 y el punto 9.4.2. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1° de la Ley N° 25.561 se delegaron facultades al PODER EJECUTIVO NACIONAL a los efectos de proceder —entre otras materias— al reordenamiento del sistema financiero, bancario y del mercado de cambios.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL actuando dentro del marco de la emergencia pública declarada por la Ley N° 25.561, dictó diversas normas por las que se establecieron determinadas acciones con la finalidad de reestructurar las relaciones de intercambio de la economía, reactivar su funcionamiento y sustentabilidad en el largo plazo.

Que a través del artículo 1 de la Ley N° 25.790 (B.O. 22/10/2003), se dispuso la extensión hasta el 31 de diciembre de 2004 del plazo para llevar a cabo la renegociación de los contratos de obras y servicios públicos. Dicha negociación podrá abarcar a determinados sectores de servicios públicos o a determinadas contrataciones en particular, correspondiendo aclarar sobre esta materia que la renegociación de los contratos de las respectivas licencias, alcanzarán las actividades de distribución y transporte de gas. Dicha renegociación no da tratamiento al precio del gas en el punto de ingreso al sistema de transporte y sus ajustes.

Que por otra parte, la Ley N° 25.790 ratifica anteriores disposiciones al determinar en su artículo 2° segundo párrafo, que reza textualmente "... Las facultades de los entes reguladores en materia de revisiones contractuales, ajustes y adecuaciones tarifarias previstas en los marcos regulatorios respectivos, podrán ejercerse en tanto resulten compatibles con el desarrollo del proceso de renegociación que lleve a cabo el Poder Ejecutivo Nacional en virtud de lo dispuesto por el artículo 9° de la Ley N° 25.561".

Que con idéntico propósito, la Ley N° 25.972 de fecha 18/12/2004 también en su artículo 1° prorroga la emergencia pública hasta el 31 de diciembre de 2005.

Que la tarifa de gas se encuentra formada por tres componentes conforme surge del artículo 37 de la Ley N° 24.076, a saber: precio del gas en el punto de ingreso al sistema de transporte, tarifa de transporte y tarifa de distribución.

Que la reglamentación del Artículo N° 37 de la Ley N° 24.076 en su inciso 5) establece que las variaciones en el precio de adquisición del gas serán trasladadas a la tarifa final al usuario.

Que atento a lo expuesto, esta Autoridad Regulatoria se encuentra facultada para realizar el presente ajuste estacional de tarifas en los términos del artículo 9.4.2. de las Reglas Básicas de la Licencia.

Que en ese contexto, en esta oportunidad y con la misma pretensión, se presenta LITORAL GAS S.A. en el Expediente ENARGAS N° 9513 acompañando los Cuadros Tarifarios correspondientes al presente período invernal. Asimismo, la Distribuidora ha presentado los cálculos que prevén los ajustes de que trata la presente.

Que debe indicarse que el punto 9.4.2.3. determina que "Una vez transcurrido el Período de transición, los ajustes serán estacionales, abarcando los períodos del 1° de mayo al 30 de septiembre de cada año, y del 1° de octubre al 30 de abril del año siguiente".

Que a su vez el punto 9.4.2.5. expresa que "La Licenciataria deberá llevar contabilidad diaria separada del precio y del valor del Gas comprado e incluido en sus ventas reales, y de la diferencia entre este último valor y el del Gas incluido en la facturación de tales ventas reales, al precio estimado determinado en 9.4.2.4. " Las diferencias diarias se acumularán mensualmente y hasta el último día hábil de cada mes del período estacional. Tales diferencias diarias acumuladas, devengarán la tasa efectiva del Banco de la Nación Argentina para depósitos en moneda argentina a 30 días de plazo, vigente el último día hábil de cada mes, desde este día y hasta el último día hábil del período estacional".

Que asimismo el punto 9.4.2.7. establece que "Mediante un procedimiento similar al descripto en los puntos precedentes se ajustará el precio del gas propano/butano indiluido que se distribuye por redes".

Que en términos generales corresponde aclarar que en tanto los Cuadros Tarifarios presentados por algunas distribuidoras deben elaborarse sobre un cálculo del PIST que tiene como sustento el Decreto N° 181/2004 y la Resolución MPFIPyS N° 208/2004, y no los contratos de compra de gas natural efectivamente vigentes y/o los contratos que aún se estuvieren renegociando en el marco de la normativa actual, la elaboración de los mismos debe ser realizado necesariamente por este ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS en su carácter de Autoridad de Aplicación que interpreta los alcances de aquéllas, con motivo del traslado a tarifas finales de las variaciones del precio del gas comprado.

Que en orden a exponer los antecedentes que sustentan el dictado de la presente, esta AUTORIDAD convocó, mediante la providencia de fecha 6 de abril de 2004, a la Audiencia Pública N° 81 que se celebró el día 6 de mayo del citado año, con el objeto de tratar el ACUERDO celebrado entre la SECRETARIA DE ENERGIA —en representación del ESTADO NACIONAL— con los productores de gas referenciados en el mismo, para LA IMPLEMENTACION DEL ESQUEMA DE NORMALIZACION DE LOS PRECIOS DEL GAS NATURAL en Punto de Ingreso al Sistema de Transporte, dispuesto por el Decreto N° 181/2004.

Que los fundamentos de la citada audiencia obran agregados en el Expediente ENARGAS N° 8043.

Que debe señalarse que en línea con las negociaciones encaradas oportunamente por el PODER EJECUTIVO NACIONAL con los productores de gas, se dictó el Decreto N° 181/04 que instruyó a la SECRETARIA DE ENERGIA para que en atención a sus competencias y funciones, elabore un ESQUEMA DE NORMALIZACION DE LOS PRECIOS DEL GAS NATURAL en punto de ingreso al sistema de transporte que no podrá extenderse más allá del 31 de diciembre de 2006, con destino a las prestadoras del servicio de distribución de gas por redes y a los usuarios de dichas prestadoras que comiencen a adquirir el gas natural directamente de productores y comercializadores.

Que asimismo, dicho Decreto previó un esquema de segmentación tarifaria, considerando las posibilidades de los distintos tipos de usuarios para hacer frente al ajuste de precios, así como la capacidad de gestión de compra de energía con que cuentan los distintos consumidores.

Que el artículo 8° del Decreto PEN N° 181/04 establece que el precio del gas natural en el punto de ingreso al sistema de transporte que surja del ACUERDO, deberá ser el que utilice el Ente en cumplimiento del punto 9.4.2. de las Reglas Básicas de la Licencia, sustituyendo la expresión G1 definida en el punto 9.4.2.2. de las citadas Reglas Básicas, para cada una de las tarifas máximas afectadas por el presente mecanismo.

Que asimismo las Distribuidoras que tengan servicios Venta SDB deberán incluir en las tarifas la expresión G1, definida como un promedio ponderado de los valores de G1 correspondiente a cada una de las categorías de usuarios que la Subdistribuidora atienda en el área que está autorizada, conforme lo establecido por el ENARGAS en el instructivo adjunto al Informe Intergerencial GDyE/GAL N° 50/04, Anexo III.

Que respetando las instrucciones antes señaladas, la SECRETARIA DE ENERGIA firmó un Acuerdo marco con los productores de gas, llamado de "IMPLEMENTACION DEL ESQUEMA DE NORMALIZACION DE LOS PRECIOS DEL GAS NATURAL EN PUNTO DE INGRESO AL SISTEMA DE TRANSPORTE, DISPUESTO POR EL DECRETO 181/2004" formalizándolo con fecha 2-04-04 (en adelante el ACUERDO).

Que cabe indicar que el antes mencionado ACUERDO fue homologado por el SEÑOR MINISTRO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a través de la Resolución N° 208/04 publicada en el Boletín Oficial con fecha 22/04/04.

Que el ACUERDO estableció un ESQUEMA DE NORMALIZACION DEL PRECIO DEL GAS EN BOCA DE POZO con inicio a partir de mayo de 2004, previendo una recomposición progresiva del precio del gas natural, al mismo tiempo que aseguró "condiciones básicas de abastecimiento, con más el crecimiento de consumo del servicio residencial y los pequeños usuarios, que se verifiquen hasta la fecha prevista en el ACUERDO".

Que previamente, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 265/2004 dispuso la suspensión de la exportación de excedentes de gas natural que resulten útiles para el abastecimiento interno e instruyó a la Subsecretaría de Combustibles de la Nación a elaborar un Programa de Racionalización de Exportaciones de Gas y del Uso de la Capacidad de Transporte originalmente reservada para esos fines.

Que la Disposición SSC N° 27 de fecha 29 de marzo de 2004 creó dicho Programa de Racionalización que tuvo por objeto asegurar el abastecimiento de los usuarios R, P, G, FT, FD y Firme GNC destinados a satisfacer la demanda interna y el abastecimiento a las centrales de generación térmica.

Que asimismo esta Disposición fijó los valores a aplicar al gas natural considerando; a) Aquellos productores que no han cumplido sus obligaciones particulares, entendiéndose por tales,

no haber mantenido el nivel de ventas al mercado interno asumido al momento de tramitar la respectiva autorización de Exportación, se les reconocerá el precio promedio de cuenca para el mercado interno publicado por el ENARGAS; y b) Aquellos productores que han cumplido sus obligaciones particulares respecto al abastecimiento del mercado interno, pero han incumplido sus obligaciones colectivas, entendiéndose por tales el abastecimiento conjunto al Mercado Interno, se les reconocerá un valor equivalente al efectivamente percibido por el contrato de exportación respectivo.

Que dado que los volúmenes del ACUERDO no estaban prorrateados entre las distintas Distribuidoras, el ENARGAS primero —mediante Notas ENRG/GDyE/D N° 2666 y 2667 del 1/06/04— y luego a través de la Nota ENRG N° 2975/2004 comunicó lo resuelto por Acta del 9 de junio de 2004, definiendo una nueva asignación de volúmenes que fue comunicada a las Sociedades Transportistas y Distribuidoras de gas natural y a la SECRETARIA DE ENERGIA.

Que esta asignación regulatoria se ha mantenido en el tiempo y es la que se encuentra vigente —con algunos ajustes— al dictado de la presente, y será tomada en cuenta al momento de analizar este ajuste estacional de tarifas.

Que con posterioridad y a través de la RESOLUCION S.E. N° 659 de fecha 17/06/04, se aprueba el Programa Complementario de Abastecimiento al Mercado Interno de Gas Natural, que sustituye al establecido por la Disposición de la Subsecretaría de Combustibles N° 27 de fecha 29 de marzo de 2004.

Que la citada RESOLUCION S.E. N° 659 explica que las decisiones tomadas en el marco de la Disposición de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES N° 27 de fecha 29 de marzo de 2004, no limitaron ni impidieron que los productores exportadores pudieran cumplir sus compromisos de exportación, toda vez que el Capítulo IV punto 14 del Anexo I de la citada disposición habilitaba al productor a continuar exportando si reemplazaba en el mercado interno un volumen de energía efectiva equivalente. De esta forma, la no utilización por parte de los productores de esta prerrogativa demuestra la falta de inyección necesaria para abastecer a ambos mercados —interno y externo— de manera simultánea".

Que también expresa que "el conjunto de medidas adoptadas tuvieron por objeto atender el problema de escasez de gas natural, dando prioridad al abastecimiento interno, sin impedir innecesariamente la exportación de volúmenes de gas natural".

Que específicamente en el Art. 2° establece que el "PROGRAMA" resultará de aplicación "mientras la inyección de gas natural por Cuenca sea inferior a la demanda de: (i) los usuarios contemplados en el Artículo 31 del Decreto N° 180 de fecha 13 de febrero de 2004; con más (ii) la de los usuarios del Servicio SGP (tercer escalón de consumo) y la de los usuarios firmes (SGG, FT, FD y FIRME GNC), por su capacidad reservada; y con más (iii) la de las centrales de generación térmica, que resulte necesaria para evitar la interrupción del servicio público de electricidad. Todo lo antedicho será de aplicación, en tanto y en cuanto las demandas mencionadas puedan ser atendidas con la capacidad de transporte existente".

Que también estipula que "Las firmas prestadoras del servicio de distribución que soliciten, a través del ENARGAS, el suministro de gas natural en el marco del presente "PROGRAMA", deberán asumir los costos, términos y condiciones previstos en el mismo y en las reglamentaciones que al respecto se dispongan, independientemente del tratamiento que el costo de este gas tenga al momento de la aplicación del punto 9.4.2. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución".

Que en el CAPITULO II punto 7 de la normativa bajo análisis, se fija que "Para cada cuenca, los volúmenes de inyección adicional de gas natural que se soliciten en el marco del presente, serán valuados a los precios denominados "Valor de Referencia a Julio de 2005" en el Anexo I del "Acuerdo".

Que debemos señalar que del análisis del ACUERDO, se desprende que los productores se comprometieron a proveer gas natural por los volúmenes contemplados en el Anexo II, durante los plazos y a los precios establecidos en el Anexo I-a y I-b del mismo.

Que en el presente ajuste estacional de tarifas por variaciones en el precio del gas comprado, se dará tratamiento a los precios contenidos en el citado ACUERDO (Resolución N° 208/04 - Anexo I-a, con más los ajustes porcentuales que surgen del Cuadro 3) para el período mayo 2005 - junio 2005, y que su traslado implicaría un incremento de las Tarifas de gas natural.

Que resulta válido recordar que el Decreto PEN N° 181/04 entre sus considerandos menciona que, "acorde con lo dispuesto en la Ley 25.561 en lo concerniente a la reactivación de la economía y la mejora en el nivel de empleo y de distribución de ingresos, se debe considerar la necesidad de orientar la política energética y tarifaria con sentido social, protegiendo fundamentalmente a los sectores de menores ingresos".

Que en relación a dicha cuestión en particular y en la elaboración de los Cuadros Tarifarios, el ENARGAS ha considerado los alcances de dicha Resolución MPFIPyS N° 208/04, y no ha aplicado variaciones de costos del gas en boca de pozo a las tarifas de las categorías de servicio residencial "R" y servicio general "P" (escalones 1 y 2 de consumo).

Que en tal sentido y teniendo en cuenta los objetivos prioritarios del ENARGAS, en cuanto a los alcances que a esta Autoridad le competen respecto del pasaje del precio del gas en boca de pozo a la tarifa, se ha velado en todo momento por un control exhaustivo de los precios que efectivamente deberán afrontar todos los Usuarios Finales del Sistema.

Que el ENARGAS ha analizado en cada caso en particular las compras de gas natural realizadas por las Distribuidoras en los términos del artículo 8° del Decreto N° 181/2004 y también si las mismas se hayan realizado a través de solicitudes bajo la Resolución SE N° 659/2004 o en el mercado spot, procurando que las mismas se hayan concretado a través de procesos transparentes, abiertos y competitivos, logrando el menor precio de mercado compatible con la seguridad del abastecimiento del suministro no interrumpible en los términos de la Ley N° 24.076 y los Decretos N° 1738/92 y 1411/94.

Que en oportunidad del dictado de las Resoluciones ENARGAS N° 3007 a 3017 y de las N° 3086 a 3096 que aprobaron los Cuadros Tarifarios correspondientes a los períodos comprendidos entre el 1 de mayo - 30 de septiembre de 2004 y entre el 1 de octubre de 2004 - 30 de abril de 2005 respectivamente, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS consideró que el tratamiento de lo actuado debía realizarse con carácter provisorio, atento no encontrarse celebrados la totalidad de los contratos de compra de gas, que debieron cumplimentarse como consecuencia del ACUERDO y a la ausencia de información precisa sobre los precios de ciertos volúmenes de gas entregados o redireccionados.

Que atento a dichas circunstancias, se autorizó el traslado a tarifas considerando el cumplimiento integral del compromiso de suministro asumido en el ACUERDO, por lo cual en aquellos casos en que se registró un cumplimiento de inyección —por parte de los Productores— inferior a los volúmenes comprometidos en el ACUERDO, simultáneamente a la entrega de gas en los términos de la Disposición SSC N° 27/04 mientras estuvo vigente o de la Resolución SE N° 659/04, el ENARGAS dispuso valorizar a este último caudal en base al precio del gas del Esquema de Normalización establecido en la Resolución MPFIPyS N° 208/04 hasta la concurrencia de los volúmenes comprometidos.

Que corresponde reseñar que el ENARGAS implementó los citados ajustes tarifarios, asumiendo criterios de razonabilidad y equidad dentro de un escenario complejo, dominado por la emergencia económica, y contando con el ACUERDO suscripto entre Productores y el Estado Nacional, y por las normas complementarias antes mencionadas que, en conjunto, garantizan el suministro de gas para el mercado interno.

Que coincidiendo con lo expresado por la SECRETARIA DE ENERGIA en la Nota 519 del 14-04-05, esta AUTORIDAD considera imprescindible que se formalice la suscripción completa de los contratos por el total de los volúmenes comprometidos por los Productores, situación que hasta la fecha no se ha materializado integralmente.

Que en tal sentido, se emitió la Nota ENRG/GDyE/GAUD N° 2504/05 requiriendo a las compañías distribuidoras las propuestas y ofertas cursadas con el productor YPF en el marco de los compromisos que surgen del ACUERDO antes citado.

Que en cumplimiento de tal pedido, METROGAS S.A., GAS NATURAL BAN S.A., DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A., DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A., GASNEA S.A., CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A., CAMUZZI GAS DEL SUR S.A., LITORAL GAS S.A. y GASNOR S.A. presentaron en esta sede la documentación probatoria sobre el estado de la negociación tendiente a normalizar y asegurar el suministro de gas para sus respectivas demandas.

Que por otra parte, y en tanto aún continúan las divergencias entre productores y distribuidoras respecto a los precios que deben abonarse como consecuencia de los volúmenes consumidos bajo la normativa dictada durante el pasado año 2004, esta Autoridad observa que dichas diferencias no pueden ser solucionadas en este ajuste estacional, por lo que deberán mantenerse cuadros tarifarios provisorios.

Que como consecuencia de ello, y a los fines de contar con información precisa que permita evaluar íntegramente, los costos del gas adquiridos por las distribuidoras como consecuencia de la serie de normas dictadas en el marco del Decreto N° 180/2004 y 181/2004 y normas complementarias, esta Autoridad Regulatoria, en su calidad de autoridad de aplicación que aprueba las tarifas de gas que están autorizadas a cobrar las Distribuidoras a sus usuarios y la Secretaría de Energía de la Nación, en su calidad de representante del Estado Nacional a los fines de instrumentar el ACUERDO DE NORMALIZACION de precios, que fuera homologado por la Resolución MPFIPyS N° 208/2004, se encuentran estudiando una solución integral de las cuestiones que han sido objeto de controversia, a los fines de aprobar cuadros tarifarios definitivos, que protejan debidamente los derechos de los consumidores de gas natural.

Que esta Autoridad entiende que resulta necesario advertir que las decisiones de pase a tarifas del precio del gas comprado adoptadas por el ENARGAS pertenecen a un ámbito diferente a aquellos en que se desenvuelven las cuestiones particulares referidas a las obligaciones de las Distribuidoras frente a sus proveedores en el marco de los "Programas de Racionalización de Exportaciones y/o Programas Complementarios de Abastecimiento al Mercado Interno" (Disposición SSC N° 27/04 y Resolución SE N° 659/04).

Que en relación a los aspectos ligados al abastecimiento de GLP por redes, mediante Nota SSC N° 724/05 recibida en esta sede el 28 de abril del corriente, se informó al ENARGAS que se está tramitando la segunda prórroga del ACUERDO DE ABASTECIMIENTO, ratificado por decreto N° 1801 del 14-12-04.

Que sobre este tema corresponde remarcar entonces que es intención de las autoridades la renovación del denominado ACUERDO DE ABASTECIMIENTO DE GAS PROPANO PARA REDES DE DISTRIBUCION DE GAS PROPANO INDILUIDO, con las Empresas Productoras signatarias del mismo y con otras empresas que puedan proveer gas propano, de común acuerdo entre las partes y por un período no mayor a un (1) año, implementando los actos administrativos necesarios.

Que ante tal situación, el precio del gas licuado a granel a considerar en los Cuadros Tarifarios de las localidades abastecidas por dicho producto, se mantendrá en 300$ la tonelada para los usuarios residenciales y la categoría SGP (escalones 1 y 2).

Que también debe mencionarse que en aquellos casos de Usuarios Comerciales P que se encuentren en el tercer renglón de consumo, sus volúmenes no fueron considerados en el Acuerdo de Prórroga, por lo tanto se adecuaron las tarifas correspondientes de manera que reflejen la real incidencia del costo de la materia prima, según lo indicado por la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES, dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA, por las Notas SSC N° 943 de fecha 30/4/2004 y N° 3307 del 8/11/2004.

Que esta Autoridad Regulatoria —en aras a las competencias que le fueron asignadas— velará por un estricto cumplimiento de la normativa vigente y de los derechos de los consumidores, que detentan rango constitucional.

Que en orden a sus funciones, la Gerencia de Asuntos Legales ha emitido previamente el correspondiente Dictamen Legal N° 570/05.

Que el Punto 14. inciso I), Cambio de Tarifas, de las Condiciones Generales del Reglamento del Servicio de Distribución, establece que en caso de vigencia de nuevas Tarifas durante un período de facturación, la misma se confeccionará promediando la anterior y la nueva Tarifa en base al número de días de vigencia de cada una de ellas en el período correspondiente.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 38 y su reglamentación y Artículo N° 52

Inciso f), ambos de la Ley N° 24.076 y el Decreto N° 181/04, la Resolución MPFIPyS N° 208/04 y los puntos 9.4.2.3., 9.4.2.5. y 9.4.2.7 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1° — Rechazar los Cuadros Tarifarios correspondientes a los Servicios de Distribución de Gas por redes presentados en su oportunidad por LITORAL GAS S.A. por no resultar ajustados a la normativa vigente.

Art. 2° — Aprobar, en forma provisoria, los Cuadros Tarifarios correspondientes a LITORAL GAS S.A. el período invernal mayo 2005 - junio 2005 que obran como Anexo I de la presente Resolución a partir del 1 de mayo.

Art. 3° — Mantener, en forma provisoria, las diferencias diarias originadas en el procedimiento estipulado en el punto 9.4.2.5. de las RBLD.

Art. 4° — LITORAL GAS S.A. deberá comunicar la presente Resolución a todos sus Clientes que reciban la Tarifa denominada SDB, tengan o no a la fecha de la presente el correspondiente contrato de Subdistribución suscripto con esa Licenciataria; así como a todos los Clientes nuevos o existentes que firmen un contrato bajo las Condiciones Especiales de Subdistribuidor SDB o Subdistribuidor Transporte FD. Las Tarifas consignadas en el Anexo I que forma parte de la presente, con excepción de la correspondiente al servicio para Subdistribuidores SDB, serán aplicables a los usuarios finales de todos los sujetos de la Ley N° 24.076 que se encuentren prestando ese servicio.

Art. 5° — Los Cuadros Tarifarios que forman parte de la presente Resolución deberán ser publicados por la Licenciataria en un diario de gran circulación de su zona licenciada, día por medio durante por lo menos tres (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente; ello así en virtud de lo dispuesto por el Artículo N° 43 de la Ley N° 24.076.

Art. 6° — Comunicar, notificar a LITORAL GAS S.A. en los términos del Artículo N° 41 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991), publicar, dar a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, archivar. — Fulvio M. Madaro. — Mario R. Vidal. — Carlos A. Abalo.

ANEXO I DE LA RESOLUCION Nº 3200

LITORAL GAS S.A.

TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

VIGENTES A PARTIR DEL : 1 DE MAYO DE 2005

CATEGORIA / CLIENTE	en $ (Pesos)

RESIDENCIAL		Cargo fijo	Cargo por m3 de consumo	Factura mínima
R1, R2, R3	Prov. de Buenos Aires	8.096588	0.127509	12.651459
	Prov. de Santa Fé	8.013547	0.123482	12.488645

SERVICIO GENERAL (1)		Cargo fijo	Cargo por m3 de consumo			Factura mínima
			0 a 1.000 m3	1001 a 9.000 m3	más de 9.000 m3	
P1 y P2 (5)	Prov. de Buenos Aires	11.282606	0.125461	0.117255	0.109048	12.314709
	Prov. de Santa Fé	11.166887	0.121948	0.113825	0.105701	12.182059

SERVICIO GENERAL (1)		Cargo fijo	Cargo por m3 de consumo			Factura mínima
			0 a 1.000 m3	1001 a 9.000 m3	más de 9.000 m3	
P3 (5)	Prov. de Buenos Aires	11.282606.	0.180059	0.171853	0.163646	12.314709
	Prov. de Santa Fé	11.166887	0.176546	0.168423	0.160299	12.182059

SERVICIO GENERAL (1)		Cargo fijo	Cargo por m3/día (2)	Cargo por m3 consumido	
				0 a 5.000 m3	más de 5.000 m3
G (5)	Prov. de Buenos Aires	10.734343	0.861348	0.137890	0.133011
	Prov. de Santa Fé	10.624248	0.838988	0.135839	0.131009

GRANDES USUARIOS (1)		Cargo fijo	ID - FD (3)		IT - FT (4)	
			Cargo por m3/día (2)	Cargo por m3 consumido	Cargo por m3/día (2)	Cargo por m3 consumido
ID / IT	Prov. de Buenos Aires	11.258537		0.132055		0.124890
	Prov. de Santa Fé	11.143065		0.129597		0.122506
FD / FT	Prov. de Buenos Aires	11.258537	0.529556	0.132020	0.468146	0.124855
	Prov. de Santa Fé	11.143065	0.510599	0.130026	0.449818	0.122935

OTROS USUARIOS		Cargo fijo	Subdistribuidores / Expendedores GNC	
			Cargo por m3/día (2)	Cargo por m3 consumido
SDB	Prov. de Buenos Aires	10.734343		0.090236
	Prov. de Santa Fé	10.624248		0.087522
GNC INTERRUMPIBLE	Prov. de Buenos Aires	10.734343		0.130227
	Prov. de Santa Fé	10.624248		0.127630
GNC FIRME	Prov. de Buenos Aires	10.734343	0.532444	0.130227
	Prov. de Santa Fé	10.624248	0.532444	0.127630

Composición del precio del gas incluído en cada uno de los cargos por m3 consumido (en $/m3)

Tipo de Usuario	R1, R2, R3, P1, P2 y SDB	P3, G, ID-IT, FD-FT y GNC
Punto ingreso al sist. de transp.	0.052157	0.097013
Diferencias diarias acumuladas.	(0.004612)	0.003423
Precio incluído en los cargos por m3 consumido	0.047545	0.100436

Costo de transporte (R,P,G,FD,FT,SDB,GNC) -factor de carga 100%- (en $/m3): 0.017505 (48.45% C. Neuq., 51.55% C. Nor.)

Costo de gas retenido (incluido en todos los cargos por m3): 0.001986 (48.45% C. Neuq., 51.55% C. Nor.)

Costo de gas retenido (incl. en los C p/M3 consumido de P3, G, ID-IT, FD-FT y GN 0.003693 (48.45% C. Neuq., 51.55% C. Nor.)

(1) Los usuarios tienen derecho a elegir el servicio y régimen tarifario aplicable, siempre que se contraten los siguientes mínimos:

G : 1.000 m3/día FD-FT: 10.000 m3/día ID-IT: 3.000.000 m3/año

y sujeto a disponibilidad del servicio.

Las tarifas ID e IT no requieren cargo por reserva de capacidad.

Las tarifas FD y FT requieren cargo por reserva de capacidad más cargo por m3 consumido.

(2) Cargo mensual por cada m3 diario de capacidad de transporte reservada.

(3) Los usuarios conectados a las redes de distribución.

(4) Los usuarios conectados a los gasoductos troncales.

(5) Los usuarios de las categorías P y G con consumos a partir de 5000 m3/día promedio podrán adquirir gas y/o transporte a terceros.

LITORAL GAS S.A.

TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

VIGENTES A PARTIR DEL : 1 DE MAYO DE 2005

GAS PROPANO / BUTANO INDILUIDO DISTRIBUIDO POR REDES		Cargo fijo	Cargo por m3 de consumo
GPI GBI	Tarifa única para todos los usuarios		
	RUFINO	7.726725	0.308448
	WHEELWRIGHT	7.726725	0.317118
	URANGA	7.726725	0.330955

Composición del precio del GPI-GBI incluído en el cargo por m3 consumido (en $/m3)

	Rufino	Wheelwright	Uranga	
Precio de compra reconocido	0.232500	0.232500	0.232500	(*)
Diferencias diarias acumuladas.	0.009596	0.000000	0.014427	
Precio incluído en los cargos por m3 consumido	0.242096	0.232500	0.246927	
Costo de transporte ($/m3 de 9.300 kcal.)	0.016531	0.012569	0.003814	(**)
(*) Equivalente a ($/Tn)	300	300	300	(San Lorenzo)
(**) Equivalente a ($/Tn)	21	16	4.9	

Ente Nacional Regulador del Gas

TARIFAS

Resolución 3198/2005

Apruébase el cuadro de tarifas plenas para las categorías Servicio General P1, P2 y P3 correspondientes al Departamento Malargüe, Provincia de Mendoza, con vigencia a partir del 1º de octubre de 2004.

Bs. As., 7/6/2005

VISTO el Expediente N° 8727 del Registro del Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS), la Ley N° 24.076, los Decretos Nros. 1738/92 y modificatorios, 2255/92 y 181/04, la Resolución SE N° 419/03, la Nota SSC N° 943 del 30/4/04 y la Nota SSC N° 3307 del 8/11/04, y

CONSIDERANDO:

Que como es de amplio conocimiento, la Ley Nro 25.561 de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario ha declarado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución Nacional, la emergencia pública en materia económica, administrativa, financiera y cambiaria.

Que dicha Ley autorizó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a renegociar los contratos celebrados por la Administración Pública bajo normas de derecho público, comprendidos entre ellos los de obras y servicios públicos.

Que a través de la Ley Nro. 25.790 se dispuso la extensión del plazo hasta el 31 de diciembre de 2004 para que la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS lleve a cabo los trabajos que surgen del artículo 9° de la Ley Nro. 25.561.

Que por otra parte, dicha Ley Nro. 25.790 ratifica anteriores disposiciones al determinar en su artículo 2° segundo párrafo, que reza textualmente "... Las facultades de los entes reguladores en materia de revisiones contractuales, ajustes y adecuaciones tarifarias previstas en los marcos regulatorios respectivos, podrán ejercerse en tanto resulten compatibles con el desarrollo del proceso de renegociación que lleve a cabo el Poder Ejecutivo Nacional en virtud de lo dispuesto por el artículo 9° de la Ley Nro. 25.561".

Que la tarifa de gas se encuentra formada por tres componentes conforme surge del artículo 37 de la Ley Nro. 24.076: precio del gas en el punto de ingreso al sistema de transporte, tarifa de transporte y tarifa de distribución.

Que la reglamentación del Artículo N° 37 de la Ley Nro 24.076 en su inciso 5) establece que las variaciones en el precio de adquisición del gas serán trasladadas a la tarifa final al usuario.

Que la localidad de Malargüe en la Provincia de Mendoza, abastecida por DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A., originalmente obtenía su suministro de gas natural proveniente de un solo yacimiento, mediante un único proveedor, para el cual Malargüe representaba su único usuario.

Que en dicho yacimiento se verificó un proceso de constante declinación natural de caudales y presiones en los pozos, lo que motivó el despliegue de trabajos de infraestructura para convertir a un grupo creciente de usuarios de ser abastecidos con gas natural a hacerlo con GLP indiluido o con gas natural complementado con mezcla propano-aire.

Que las tareas de conversión de usuarios de gas natural a GLP indiluido o mezcla propano-aire continuó paripassu la reducción de la oferta de gas proveniente del yacimiento en cuestión, lo que llevó a que prácticamente la totalidad de los usuarios de Malargüe recibieran un servicio que incorporara el GLP como combustible.

Que esta Autoridad Regulatoria emitió la Nota ENRG/GDyE/GAL/D N° 2300 de fecha 10/5/2004, por la que se solicitaba DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. información relativa a volúmenes entregados de gas (GLP indiluido distribuido por redes), y número de usuarios, desagregada por tipo de usuario y por niveles de consumo.

Que DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. respondió al anterior requerimiento mediante la nota GCAVG N° 3327/04 (Actuación ENRG N° 6462 de fecha 17/5/2004), por la que suministra los datos de volúmenes y usuarios y de precios de adquisición del GLP

Que dentro del conjunto de usuarios comerciales e industriales DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. cuenta con clientes que registran consumos mayores a los 108.000 m3/año, es decir, que corresponde identificarlos bajo la categoría SGP3.

Que el comportamiento de los mercados externo y doméstico del gas licuado de petróleo, con su consecuente impacto sobre las tarifas de los usuarios finales demandantes de servicios que incorporan al GLP como combustible, motivaron el desarrollo de una serie de reuniones —convocadas por el MINISTERIO DE ECONOMIA— con las empresas productoras de dicho producto, que concluyeron con la firma de Acuerdos de garantía de abastecimiento.

Que por Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 196 del 15/7/2002 se ratificó el "ACUERDO DE ESTABILIDAD EN EL PRECIO MAYORISTA DEL GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP)" por el cual las empresas productoras se comprometían a asegurar el suministro a las Distribuidoras y Subdistribuidoras de Gas Licuado de Petróleo (GLP) indiluido por redes al precio de referencia de PESOS TRESCIENTOS POR TONELADA ($/TM 300), durante el período 1/6/2002-30/9/2002.

Que, posteriormente, y finalizado el Acuerdo mencionado, el Señor Ministro de Economía estimó oportuno y conveniente suscribir un nuevo acuerdo denominado ACUERDO DE ABASTECIMIENTO DE GAS PROPANO PARA REDES DE DISTRIBUCION DE GAS PROPANO INDILUIDO, con el fin de asegurar la estabilidad en las condiciones de abastecimiento del gas propano para las Redes de Distribución de Gas Propano Indiluido actualmente en funcionamiento en todo el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA y debidamente registradas por la Autoridad Regulatoria.

Que el citado ACUERDO fue ratificado por el Decreto PEN N° 934 del 22/4/03, con vigencia durante el lapso 1/10/02-30/4/03, y posteriormente, la SECRETARIA DE ENERGIA dictó la Resolución SE N° 419 del 23/5/2003, por el cual se renovó por 1 (UN) año el "ACUERDO", extendiéndose por el período 1/5/2003-30/4/2004.

Que la continuidad de la vigencia del "ACUERDO" se fundamentó en el hecho de que aún se verificaban diferencias significativas entre el precio mayorista interno y el precio del gas incorporado en las tarifas de distribución que es de esperar que se mantengan a lo largo del tiempo, principalmente como consecuencia de la falta de adecuación entre las tarifas de distribución y la evolución del valor del tipo de cambio.

Que en todas las renovaciones del ACUERDO, el compromiso de abastecimiento para las empresas Distribuidoras y Subdistribuidoras de GLP distribuido por redes se aseguraba al precio de PESOS TRESCIENTOS POR TONELADA METRICA ($/TM 300).

Que la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES, dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA, manifestó mediante la Nota SSC N° 943 de fecha 30/4/2004 (Actuación ENRG N° 5632/04), su intención de prorrogar el citado ACUERDO por un año más (1° de mayo de 2004 al 30 de abril de 2005), atento lo cual se deberán implementar los actos administrativos necesarios.

Que el Decreto PEN N° 181 de fecha 13/2/2004 estableció por el artículo 11 la segmentación de las tarifas para las Condiciones Especiales del "Servicio General":-"P", incluidas en el Reglamento del Servicio de la Licencia de Distribución (RSD), aprobado por el Decreto N° 2255 de fecha 2 de diciembre de 1992, señalando en su inciso b) que el cargo para el tercer escalón de consumo tendrá incorporado un precio del gas en el PUNTO DE INGRESO AL SISTEMA DE TRANSPORTE (PIST) superior al utilizado en los cargos por consumo para los DOS (2) primeros escalones.

Que la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES, dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA, manifestó por la Nota SSC N° 943 de fecha 30/4/2004, antes citada, que en aquellos casos de Usuarios Comerciales P que se encuentren en el tercer renglón de consumo, sus volúmenes quedarán fuera del próximo Acuerdo de Prórroga, por lo tanto deberán adecuarse las tarifas correspondientes de manera que reflejen la real incidencia del costo de la materia prima.

Que el ENARGAS remitió a la SECRETARIA DE ENERGIA la nota ENRG/GDyE/GAL/D N° 4967 del 24/9/2004, a fin de que ésta evalúe la posibilidad de no segregar de los volúmenes integrantes del citado ACUERDO DE ABASTECIMIENTO, los correspondientes a la categoría Servicio General P para el tercer escalón de consumo.

Que la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES, dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA, reiteró por Nota SSC N° 3307 del 8/11/2004 (Actuación ENRG N° 15.432/04), la instrucción para el cumplimiento de lo contemplado en el punto a) de la Nota SSC N° 943 de fecha 30/4/2004 respecto a la instrumentación de las adecuaciones tarifarias correspondientes de manera que reflejen la real incidencia del costo de la materia prima.

Que a fin de contar con información relativa al valor de compra del GLP adquirido por DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. con destino al abastecimiento de los usuarios con consumos superiores a los 108.000 m3/año (SGP-3), esta Autoridad Regulatoria emitió la Nota ENRG N° 4143/04 de fecha 13/8/2004 solicitando la documentación respaldatoria que acreditase el precio del GLP para el período invernal del 2004.

Que DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. remitió a esta Autoridad Regulatoria la nota GCAVG N° 5666/04 (Actuación ENRG N° 11.151 del 17/8/2004), informando el precio de referencia del GLP que la Licenciataria debe adquirir para abastecer a los Clientes del Servicio General P 3er escalón de consumo, adjuntando a la misma la información completa junto con la correspondiente documentación respaldatoria.

Que mediante la Nota GCAVG N° 6425/04 (Actuación ENRG N° 12.657/04 del 16/9/2004), la Licenciataria remitió información con las diferencias producidas desde el 1/5/04 y hasta el 31/7/04 entre el precio del GLP pagado a precio de mercado al productor, y el facturado a los usuarios P3.

Que asimismo, se ha emitido el correspondiente Dictamen Legal N° 70/05.

Que el Punto 14. inciso I), Cambios de Tarifas, de las Condiciones Generales del Reglamento del Servicio de Distribución, establece que en caso de vigencia de nuevas Tarifas durante un período de facturación, la misma se confeccionará promediando la anterior y la nueva Tarifa en base al número de días de vigencia de cada una de ellas en el período correspondiente.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 38 y su reglamentación y Artículo N° 52 Inciso f), ambos de la Ley N° 24.076 y el Decreto N° 181/04 y los puntos 9.4.2.3., 9.4.2.5. y 9.4.2.7 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución.

Por ello

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1° — Aprobar el cuadro de tarifas plenas para las categorías Servicio General P1, P2 y P3 correspondientes al Departamento Malargüe, Provincia de Mendoza; que como Anexo I forma parte del presente acto, con vigencia a partir del 1° de octubre de 2004. El cuadro tarifario aprobado en el presente acto complementa el emitido bajo Resolución ENARGAS N° 3087 del 28/10/04.

Art. 2° — Los cuadros tarifarios que forman parte de la presente Resolución, deberán ser publicados por la Licenciataria en un diario de gran circulación, de su zona Licenciada, día de por medio durante por lo menos TRES (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente, ello así en virtud de lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley N° 24.076.

Art. 3° — Comuníquese, notifíquese a DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. en los términos del artículo 41 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991), publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Fulvio M. Madaro. — Mario R. Vidal. — Carlos A. Abalo.

DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.

MALARGÜE - PROVINCIA DE MENDOZA

TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

VIGENTES A PARTIR DEL : 1° DE OCTUBRE DE 2004

CATEGORIA / CLIENTE	en $ (Pesos)				
SERVICIO GENERAL	Cargo fijo	Cargo por m3 de consumo			Factura mínima
		0 a 1.000 m3	1001 a 9.000 m3	más de 9.000 m3	
P1 y P2 (*)	10,723190	0,403701	0,398827	0,393951	9,748353
SERVICIO GENERAL	Cargo fijo	Cargo por m3 de consumo			Factura mínima
		0 a 1.000 m3	1001 a 9.000 m3	más de 9.000 m3	
P3	10,723190	1,126981	1,122107	1,117231	9,748353

Composición del precio del gas incluido en cada uno de los cargos por m3 consumido (en $/m3 de 9.300 kcal.)

Tipo de Usuario	GLP (para P1 y P2) (1)	GLP (para P3) (2)	
Precio de gas reconocido	0,232500	0,693525	
Diferencias diarias acumuladas.	0,000000	0,262155	
Precio incluido en los cargos por m3 consumido	0,232500	0,955780	
Costo de transporte GLP ($/m3 de 9.300 kcal.)		0,124000	(3)

(*): Se trata de las mismas tarifas aprobadas por Resolución ENARGAS N° 3087 del 28/10/2004.

(1): Equivalente a ($/Tonelada) 300

(2): Equivalente a ($/Tonelada.) 895

(3): Equivalente a ($/Tonelada.) 160

—FE DE ERRATAS—

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Resolución Nº 1603/2004-MECT

En la edición del 15 de diciembre de 2004, en la que se publicó la citada Resolución, se deslizó tanto en el Sumario como en el encabezamiento de la norma el siguiente error:

DONDE DICE: "Declάranse incluidos en el régimen del artículo 43 de la Ley Nº 24.521 los títulos de Ingeniero Bioquímico y Bioingeniero".

DEBE DECIR: "Declάranse incluidos en el régimen del artículo 43 de la Ley Nº 24.521 los títulos de Ingeniero Biomédico y Bioingeniero".



Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

SALUD PUBLICA

Disposición 3315/2005

Establécense las condiciones de excepción para la autorización individual de importación y uso de productos médicos no comercializados en el país, en carácter de uso compasivo.

Bs. As., 3/6/2005

VISTO el Expediente N° 1-47-1495/00-7 del registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA; y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario reglamentar las condiciones de excepción para la autorización individual de importación y/o uso de productos médicos no comercializados en el país, fundamentada en razones médicas debidamente justificadas.

Que deben existir avales científicos que sustenten la evaluación de la relación riesgo/beneficio correspondiente al uso de tales productos en un caso individual.

Que el uso compasivo de productos médicos es necesario en situaciones clínicas que comprometen la vida o en enfermedades que evolucionan hacia la invalidez, o en situaciones clínicas que incapacitan o deterioran la calidad de vida, cuando no es efectiva la terapéutica convencional reconocida.

Que en situaciones en donde exista la falta de tratamiento específico, intolerancia a todo tratamiento existente, y reconociéndose otros tratamientos con productos médicos disponibles en el país o en el exterior, que podrían beneficiar a pacientes con la autorización de importación y/o uso, se hace necesario reglamentar el uso compasivo de productos médicos.

Que el uso compasivo de productos médicos se define como: el uso de un producto médico en las situaciones citadas anteriormente para un paciente debidamente identificado.

Que la Dirección de Tecnología Médica y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas en los Decretos N° 1490/92 y 197/02.

Por ello;

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Establécese como uso compasivo de productos médicos al uso estrictamente individual, limitado a un paciente, de un producto médico en las siguientes situaciones:

a) situaciones clínicas: enfermedades que comprometan la vida del paciente; enfermedades que evolucionen hacia la invalidez; enfermedades que incapaciten permanentemente; enfermedades que deterioren la calidad de vida.

b) situaciones de eventualidad terapéutica: enfermedades para las que no exista en nuestro país un tratamiento convencional, siempre que exista un balance riesgo/beneficio razonable para el paciente. Cuando existiera un tratamiento convencional, pero el paciente no hubiere presentado respuesta al mismo.

c) condiciones en relación con el producto médico: Aun cuando se encuentre aplicado a una enfermedad con riesgo de vida, deberá existir una base racional en la evidencia científica para concluir que el producto médico puede ser efectivo para el paciente a quien se desea ofrecer, y no debe exponerse al mismo a un riesgo no razonable.

c.1) Si el producto médico no ha sido anteriormente autorizado por la autoridad sanitaria nacional o extranjera:

c.1.1) el producto médico deberá continuar, al momento de la solicitud, bajo investigación en al menos un ensayo clínico controlado.

c.1.2) deberá haber completado los ensayos preclínicos correspondientes, con estimación de seguridad, eficacia y eventos adversos potenciales, y al menos un ensayo clínico para la indicación terapéutica propuesta, no considerándose estudios realizados para otras indicaciones.

c.1.3) deberá existir al menos una publicación de un estudio clínico relativo a la seguridad y eficacia del producto, en periódicos que se hallen incluidos en el Index Medicus publicado por la National Library of Medicine de los Estados Unidos de Norteamérica.

c.1.4) el pedido de uso compasivo deberá ir acompañado de una declaración jurada del fabricante que acredite los extremos previstos en c.1.1 y c.1.2, y de un informe con los antecedentes del paciente y la justificación para el uso del producto médico, firmados por el médico tratante y refrendado por el comité de ética institucional del que éste dependa, y un consentimiento informado escrito firmado por el paciente a tratar, en el que constará la información de los motivos por los cuales se utilizará dicho producto, en términos que éste pueda comprender. Dicho consentimiento informado sólo podrá ser suscrito por el paciente, admitiéndose la firma de un representante legal sólo en el caso de pacientes incapaces.

c. 2) Si el producto médico ha sido previamente autorizado o se halla en investigación clínica autorizada por la autoridad sanitaria de un país extranjero:

c. 2.1) el pedido de uso compasivo deberá ir acompañado de un informe con los antecedentes del paciente y la justificación para el uso del producto médico, firmados por el médico tratante y refrendado por el comité de ética institucional del que éste dependa, y un consentimiento informado escrito firmado por el paciente a tratar, en el que constará la información de los motivos por los cuales se utilizará dicho producto, en términos que éste pueda comprender: Dicho consentimiento informado sólo podrá ser suscrito por el paciente, admitiéndose la firma de un representante legal sólo en el caso de pacientes incapaces.

c. 2.2) el pedido uso compasivo deberá ir acompañado por copias de los trabajos de investigación preclínica, de los ensayos clínicos realizados respecto de la indicación propuesta, y el certificado de autorización del producto médico o del ensayo clínico expedido por la autoridad sanitaria del país de origen.

Art. 2° — Prohíbese el uso de la figura uso compasivo para la utilización de productos médicos para la realización de un ensayo clínico en territorio nacional, el que deberá autorizarse como tal conforme Disposición N° 969/97, y las que en el futuro la reemplacen, modifiquen o complementen.

Art. 3° — El profesional que solicite la autorización de uso compasivo de productos médicos deberá:

a) solicitar la autorización pertinente ante las autoridades de la esta Administración Nacional;

b) aportar la documentación requerida en el formulario que se aprueba como Anexo I de la presente Disposición;

c) notificar en forma inmediata los eventos adversos presuntamente relacionados con el producto médico que se autoriza y elevar informes periódicos acerca de la evolución del paciente, por ante la Dirección de Tecnología Médica de ANMAT.

Art. 4° — Apruébase el formulario “Autorización para el uso compasivo de productos médicos”, que como Anexo I forma parte integrante de la presente Disposición.

Art. 5° — Regístrese; comuníquese a la AQA, GAAPDROFAR, CACID, CADIE, CADIEM, CADIME, CAEHFA, CAEME, CAPA, CAPEMVeL, CAPGEN, CAPRODI, CAPROFAC, CEDIM, CILFA, COOPERALA, COPAL, FAIC, SAFYBI y UAPE; a la Academia Nacional de Medicina, AFACIMERA, AMA, COMRA y CONFECLISA, a la Superintendencia de Servicios de Salud, a la Secretaría de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los Ministerios de Salud de las Provincias. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. para su publicación. Dése copia a la Dirección de Tecnología Médica y a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese (PERMANENTE). — Manuel R. Limeres.

ANEXO I

AUTORIZACION PARA EL USO COMPASIVO DE PRODUCTOS MEDICOS

APELLIDO Y NOMBRE DEL MEDICO:

MATRICULA (NACIONAL/PROVINCIAL): PROVINCIA:

DOMICILIO:

TELEFONO:

NOMBRE GENERICO DEL PRODUCTO MEDICO:

NOMBRE COMERCIAL (MARCA/MODELO):

INDICACION:

NOMBRE DEL FABRICANTE:

DOMICILIO DEL FABRICANTE:

PAIS DE ORIGEN:

¿SE ENCUENTRA AUTORIZADO EN EL PAIS DE ORIGEN? SI/NO

APELLIDO Y NOMBRE DEL PACIENTE:

DOCUMENTO (TIPO Y NRO.):

EDAD:

DOMICILIO:

TELEFONO:

DIAGNOSTICO:

LUGAR DONDE SE UTILIZARA EL PRODUCTO MEDICO:

DOMICILIO:

TELEFONO:

FECHA Y HORA PROBABLE DE LA INTERVENCION (DE CORRESPONDER):

Deberá adjuntar a la solicitud de autorización, copia firmada y sellada en todas sus fojas por el médico responsable de la siguiente información:

1. Historia del dispositivo (autorizaciones certificadas en otros países expedidas por autoridad competente y con la legalización diplomática correspondiente; ensayos clínicos en desarrollo)

2. Ensayo clínico para la indicación que se propone

3. Copia de texto completo de al menos una publicación de un estudio clínico relativo a la seguridad y eficacia del producto, en periódicos que se hallen incluidos en el Index Medicus publicado por la National Library of Medicine de los Estados Unidos de Norteamérica, las que en caso de no estar redactadas en idioma castellano o inglés, deberán acompañarse de la correspondiente traducción.

4. Cuando corresponda, declaración jurada del fabricante, de que el producto médico continúa, al momento de la solicitud, bajo investigación en al menos un ensayo clínico controlado, y de que ha completado los ensayos preclínicos correspondientes, con estimación de seguridad, eficacia y eventos adversos potenciales, y al menos un ensayo clínico para la indicación terapéutica propuesta.

6. Informe de los antecedentes clínicos del paciente

7. Justificación del riesgo beneficio del uso del producto, firmada por el médico tratante y avalada por el comité de ética.

8. Consentimiento informado firmado por el paciente o su representante legal en caso de incapacidad.

Subsecretaría de Política y Gestión Comercial

IMPORTACIONES

Disposición 8/2005

Modifícase el Anexo de la Disposición Nº 9/2003, a los efectos de incorporar posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Sur.

Bs. As., 14/6/2005

VISTO el Expediente N° S01:0298221/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 820 de fecha 30 de junio de 1999 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se instituyó la Licencia Automática Previa de Importación (LAPI).

Que el registro de la mencionada licencia se encuentra informatizado a través del Sistema Informático María, según lo establecido por la Resolución Conjunta N° 465 de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y N° 451 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del ex-MINISTERIO DE ECO-

NOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 12 de julio de 1999, modificada por la Resolución N° 13 de fecha 15 de enero de 2004 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que mediante el dictado de la Disposición N° 9 de fecha 22 de agosto de 2003, modificada por las Disposiciones Nros. 14 de fecha 1 de octubre de 2003, 7 de fecha 19 de febrero de 2004, 14 de fecha 4 de mayo de 2004, 26 de fecha 4 de agosto de 2004 y 30 de fecha 12 de octubre de 2004, todas de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se actualizó el listado de las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que requerirían de la presentación de la mencionada licencia.

Que resulta conveniente efectuar ajustes en el listado de la norma mencionada en primer término en el considerando precedente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en función de lo previsto en el Artículo 11 de la Resolución N° 59 de fecha 29 de enero de 1999 de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL
DISPONE:

Artículo 1° — Incorpórase en el Anexo de la Disposición N° 9 de fecha 22 de agosto de 2003, modificada por las Disposiciones Nros. 14 de fecha 1 de octubre de 2003, 7 de fecha 19 de febrero de 2004, 14 de fecha 4 de mayo de 2004, 26 de fecha 4 de agosto de 2004 y 30 de fecha 12 de octubre de 2004, todas de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8504.40.50 y 9032.89.84.

Art. 2° — La presente disposición comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio G. Trombetta.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 3067/2005

Prohíbese la comercialización de especialidades medicinales fuera del territorio de la provincia de Tucumán, a la droguería "Marketing Pharma de Silvia Pagura", hasta tanto se encuentre inscripta en la Base Unica de Establecimientos que Efectúan Tránsito Interjurisdiccional.

Bs. As., 26/5/2005

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-1520-05-8 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por los presentes actuados el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber que fiscalizadores de ese Instituto han tomado conocimiento de la comercialización de medicamentos por parte de la droguería denominada "MARKETING PHARMA de Silvia Pagura", de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, a la droguería denominada "AVL Farma S.A.", de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que la circunstancia expuesta fue constatada mediante Orden de Inspección N° 26.203, efectuada en sede de la droguería "AVL Farma S.A.", en donde se observó la siguiente documentación comercial: a) Recibo "X" N° 0001-00001118, de fecha 14-02-2005, emitido por "Silvia Pagura - Marketing Pharma Droguería" a "AVL Farma", b) Factura tipo "A" N° 0001-00000415, de fecha 17-02-2005, emitida por "Pharma Group Droguería, de Pagura Borrás S.A." a "AVL Farma S.A." y c) Factura tipo "A" N° 000100003170 de fecha 04-01-2005, emitida por "Silvia Pagura - Marketing Pharma Drogueria" a "AVL Farma S.A.".

Que la droguería "MARKETING PHARMA de Silvia Pagura" no se encontraba, al momento de la comercialización referida, inscripta ante esta Administración en la BASE UNICA DE ESTABLECIMIENTOS QUE EFECTUAN TRANSITO INTERJURISDICCIONAL, conforme lo sindicado por el artículo 2° de la Ley N° 16.463 - Ley Medicamentos - y el artículo 3° del Decreto N° 1299/97, reglamentario de la misma.

Que en la documentación comercial descripta no se encuentra consignado el número de lote de las especialidades medicinales comercializadas, conforme lo prescripto por el artículo 6° del Decreto N° 1299/97.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere prohibir la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia de Tucumán a la droguería denominada "MARKETING PHARMA de Silvia Pagura", con domicilio en Catamarca 24, 1° piso "A", de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, hasta tanto se encuentre inscripta en la BASE UNICA DE ESTABLECIMIENTOS QUE EFECTUAN TRANSITO INTER JURISDICCIONAL y la instrucción del sumario correspondiente.

Que en atención a la circunstancia descripta, queda claramente evidenciado el riesgo sanitario presente en la comercialización y uso de productos distribuidos sin contar con la previa autorización de esta Administración Nacional conforme lo exigido por la normativa señalada, extremo que amerita la toma de la medida sugerida por el Instituto Nacional de Medicamentos.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el Instituto Nacional de Medicamentos enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley N° 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92 en su art. 10 inc. q).

Que desde el punto de vista sustantivo y habiéndose constatado el comercio interprovincial queda configurada la presunta infracción al Art. 2° de la Ley N° 16.463.

Que resulta importante destacar que lo verificado hace incurrir a la firma en el tráfico interprovincial, donde tiene competencia esta Administración, ya que la Ley de Medicamentos N° 16.463 establece puntualmente en el Artículo 1° su ámbito de aplicación: " Quedan sometidos a la presente ley y a los reglamentos que en su consecuencia se dicten, la importación, la exportación, producción, elaboración, fraccionamiento, comercialización o depósito en jurisdicción nacional o con destino al comercio interprovincial de las drogas, productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos, elementos de diagnóstico y todo otro producto de uso y aplicación en la medicina humana y las personas de existencia visible o ideal que intervengan en dichas actividades".

Que asimismo el Artículo 2° de la Ley expresa que las actividades mencionadas en el art. 1° sólo podrán realizarse previa autorización y bajo el contralor del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública y en establecimientos habilitados por el mismo, todo en las condiciones y normas que establezca la reglamentación.

Que el Decreto 150/92 indica que la comercialización de especialidades medicinales o farmacéuticas en el mercado local estará sujeta a la autorización de la autoridad sanitaria nacional, esto es la ANMAT.

Que con respecto de las medidas precautorias aconsejadas por el organismo actuante - prohibir la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia de Tucumán a la droguería denominada "MARKETING PHARMA de Silvia Pagura", con domicilio en Catamarca 24, 1° piso "A", de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, hasta tanto se encuentre inscripta en la BASE UNICA DE ESTABLECIMIENTOS QUE EFECTUAN TRANSITO INTER JURISDICCIONAL y la instrucción del sumario correspondiente - resultan proporcionadas y acordes a las facultades otorgadas por el Decreto N° 1490/92 en su Art. 8° inc. ñ).

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N°: 1490/92 y el Decreto N° 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia de Tucumán a la droguería denominada "MARKETING PHARMA de Silvia Pagura", con domicilio en Catamarca 24, 1° piso "A", de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, hasta tanto se encuentre inscripta en la BASE UNICA DE ESTABLECIMIENTOS QUE EFECTUAN TRANSITO INTER JURISDICCIONAL.

Art. 2° — Instrúyase el sumario correspondiente a la denominada "MARKETING PHARMA de Silvia Pagura", con domicilio en Catamarca 24, 1° piso "A", de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, y a quien resulte ser su Director Técnico en punto a determinar la responsabilidad que les pudiere caber por presunta infracción a los arts. 2° de la Ley 16.463 y artículos 3° y 6° del Decreto 1299/97.

Art. 3° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a quien corresponda. Dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos, a sus efectos. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial

Colección en CD de los ejemplares del Boletín Oficial



Precios por CD:

▶ 1998 al 2003	$30 c/u
▶ 2004	$50

Primera sección **Legislación** y **Avisos Oficiales**

Ventas:

Sede Central, Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.), Tel.: (011) 4322-4055
Delegación Tribunales, Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.), Tel.: (011) 4379-1979
Delegación Colegio Público de Abogados, Av. Corrientes 1441 (10:00 a 15:45 hs.), Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)

Ciudad Autónoma de Buenos Aires



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 661/2005

Bs. As., 8/6/2005.

VISTO el expediente N° 2978.00.0/99 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el "Visto" tramita la solicitud de adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría "E", en la localidad de TREVELIN, provincia del CHUBUT, efectuada por la señora Silvia Graciela TIMOSZUK, en el marco del Régimen de Normalización instaurado por el Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

Que, conforme el escrito que luce a fojas 60, se presentó la nombrada TIMOSZUK y manifestó expresamente que desiste de la solicitud de adjudicación directa de marras.

Que sin perjuicio de ello, la Dirección Nacional Planeamiento y Desarrollo cursó una intimación a la peticionante de que se trata para que ratifique o rectifique el desistimiento señalado en el considerando precedente, sin obtener respuesta alguna por parte de la señora TIMOSZUK.

Que los términos de la renuncia formulada por la oferente, meritúan dejar sin efecto el procedimiento de adjudicación directa que tramita por los presentes actuados, debiendo dictarse el acto administrativo que así lo disponga.

Que el desistimiento supra señalado se encuadra en el artículo 66 del Decreto 1759/72, reglamentario de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, por lo que no existe óbice para dar favorable acogida a aquel.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete y ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL COMITE FEDERAL
DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Tiénese por desistida a la señora Silvia Graciela TIMOSZUK (D.N.I. N° 11.846.344) de la solicitud de adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, en la localidad de TREVELIN, provincia del CHUBUT, en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de FM, instaurado por Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, que tramita por Expediente N° 1715.00.0/99.

ARTICULO 2° — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3° — Regístrese, publíquese, notifíquese y dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE).

Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 15/6 N° 482.786 v. 15/6/2005

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución N° 454/2005

Bs. As., 8/6/2005

VISTO el Expediente N° 002708/2005 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio de Préstamo BIRF N° 4423-AR, los Decretos N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002, N° 601 de fecha 11 de abril de 2002 y N° 577 de fecha 07 de agosto de 2003 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Convenio de Préstamo mencionado en el Visto se ejecuta con el financiamiento parcial del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, el PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ESTADO en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, con el objeto de asegurar la correcta continuidad del desarrollo de los planes de acción previstos, resulta necesario contratar personal técnico y profesional que cuente con suficiente experiencia e idoneidad para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyecto.

Que, en virtud de haberse producido la extinción del plazo de contratación de los consultores individuales que prestan asistencia técnica al Proyecto, resulta necesario proceder a renovar sus respectivos contratos.

Que de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 4° del Decreto N° 577/2003, toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491/2002 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será efectuada por el Ministro del área en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente inferior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000.-), o se propicien renovaciones o prórrogas de contrataciones.

Que, a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar los contratos de locación de servicios suscriptos, ad-referendum de su aprobación por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, entre el Director Nacional Alterno (Préstamo BIRF 4423-AR) y los consultores individualizados en el Anexo I de la presente, conforme a los períodos y montos mensuales allí consignados.

Que, previo a dar trámite a las presentes contrataciones, se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASESORAMIENTO LEGAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, así como la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de. la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 577/2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dase por aprobado las renovaciones de los contratos de locación de servicios suscriptos entre el Director Nacional Alterno (Préstamo BIRF 4423-AR) y los consultores individuales detallados en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución, por los períodos y montos mensuales allí indicados.

ARTICULO 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será atendido con cargo a las partidas especificas del Presupuesto de la Jurisdicción 25-JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Jefe de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO	VIGENCIA	FUNCION Y RANGO	MONTO MENSUAL
Cristian Martín RANDAZZO MENENDEZ	D.N.I. N° 31.328.982	08/04/2005 - 30/06/2005	D, II	$ 1.002.-
Augusto César BORLLE	D.N.I. N° 12.871.568	19/04/2005 - 30/06/2005	B, I	$ 2.440.-

e. 15/6 N° 482.627 v. 15/6/2005

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución N° 455/2005

Bs. As., 8/6/2005

VISTO el Expediente N° 002273/2005 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio de Préstamo BIRF N° 4423-AR, los Decretos N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002, N° 601 de fecha 11 de abril de 2002 y N° 577 de fecha 07 de agosto de 2003 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Convenio de Préstamo mencionado en el Visto se ejecuta con el financiamiento parcial del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, el PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ESTADO en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, con el objeto de asegurar la correcta continuidad del desarrollo de los planes de acción previstos, resulta necesario contratar personal técnico y profesional que cuente con suficiente experiencia e idoneidad para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyecto.

Que de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 4° del Decreto N° 577/2003, toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491/2002 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será efectuada por el Ministro del área en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente inferior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000.-), o se propicien renovaciones o prórrogas de contrataciones.

Que, a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar los contratos de locación de servicios suscriptos, ad-referendum de su aprobación por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, entre el Director Nacional Alterno (Préstamo BIRF 4423-AR) y los consultores individualizados en el Anexo I de la presente, conforme a los períodos y montos mensuales allí consignados.

Que, previo a dar trámite a las presentes contrataciones se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASESORAMIENTO LEGAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, así como la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 577/2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dase por aprobados los contratos de locación de servicios suscriptos entre el Director Nacional Alterno (Préstamo BIRF 4423-AR) y los consultores individuales detallados en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución, por los períodos y montos mensuales allí indicados.

ARTICULO 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25-JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Jefe de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO	VIGENCIA	FUNCION Y RANGO	MONTO MENSUAL
Juan José GHIGLIAZZA	D.N.I. N° 13.645.218	01/04/2005 - 30/06/2005	C, IV	$ 2.164.-
Pablo Ariel SCANAVINO	D.N.I. N° 22.302.951	04/04/2005 - 30/06/2005	D, IV	$ 1.445.-
Nelson Damian GUTIERREZ VALDEZ	D.N.I. N° 30.171.436	04/04/2005 - 30/06/2005	D, IV	$ 1.445.-
Lucas Andrés MELLINO	D.N.I. N° 30.054.208	07/04/2005 - 30/06/2005	D, III	$ 1.220.-
Gonzalo Sebastián LODEIRO	D.N.I. N° 31.343.083	07/04/2005 - 30/06/2005	ASISTENTE TECNICO IV	$ 835.-
Alejandro Luis PRECIOSO	D.N.I. N° 29.482.280	07/04/2005 - 30/06/2005	D, IV	$ 1.445.-

e. 15/6 N° 482.628 v. 15/6/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 30.554 DEL 8 JUN 2005

EXPEDIENTE N° 46.305 COMBINED INSURANCE COMPANY S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS S/FALTA DE PRESENTACION DE LOS ESTADOS CONTABLES AL 31-03-05.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Prohibir a COMBINED INSURANCE COMPANY DE ARGENTINA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS celebrar nuevos contratos de seguro en todas las ramas en que opera.

ARTICULO 2° — Prohibir a COMBINED INSURANCE COMPANY DE ARGENTINA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS realizar actos de disposición respecto de sus inversiones, a cuyos efectos se dispone su inhibición general de bienes, debiéndose oficiar a las instituciones que corresponda, en la inteligencia de su debida toma de razón.

ARTICULO 3° — Prohibir a COMBINED INSURANCE COMPANY DE ARGENTINA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS realizar actos de administración respecto de sus inmuebles en orden a que deberá abstenerse de celebrar contratos de locación o mutuo que puedan afectarlos. La Gerencia de Inspección labrará acta tomando razón del estado de ocupación de los inmuebles de la aseguradora.

ARTICULO 4° — A los efectos de lo dispuesto en el artículo primero, la Gerencia de Inspección procederá a sellar e inicialar los Registros de Emisión de la entidad, con mención de la presente Resolución. La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de la medida ordenada en el artículo primero.

ARTICULO 5° — Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos de los artículos 83 y 86 de la ley 20.091 (texto ley 24.241).

ARTICULO 6° — Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Inspección con vista de todo lo actuado y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 15/6 N° 482.616 v. 15/6/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 30.555 DEL 8 JUN 2005

EXPEDIENTE N° 46.308 "VIRGINIA SURETY COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. s/falta de presentación estados contables al 31-3-05".

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Prohibir a VIRGINIA SURETY COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. celebrar nuevos contratos de seguro en todas las ramas en que opera.

ARTICULO 2° — Prohibir a VIRGINIA SURETY COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. realizar actos de disposición respecto de sus inversiones, a cuyos efectos se dispone su inhibición general de bienes, debiéndose oficiar a las instituciones que corresponda, en la inteligencia de su debida toma de razón.

ARTICULO 3° — Prohibir a VIRGINIA SURETY COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. realizar actos de administración respecto de sus inmuebles en orden a que deberá abstenerse de celebrar contratos de locación o mutuo que puedan afectarlos. La Gerencia de Inspección labrará acta tomando razón del estado de ocupación de los inmuebles de la aseguradora.

ARTICULO 4° — A los efectos de lo dispuesto en el artículo primero, la Gerencia de Inspección procederá a sellar e inicialar los Registros de Emisión de la entidad, con mención de la presente Resolución. La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de la medida ordenada en el artículo primero.

ARTICULO 5° — Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos de los artículos 83 y 86 de la ley 20.091 (texto ley 24.241).

ARTICULO 6° — Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Inspección con vista de todo lo actuado y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: MIGUEL A. BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 15/6 N° 482.615 v. 15/6/2005

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 30559 DEL 9 JUN 2005

EXPEDIENTE N° 46083. Cesión de cartera celebrada entre HSBC LA BUENOS AIRES SEGUROS S.A. (cedente) y LA CAJA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO A.R.T. SOCIEDAD ANONIMA (cesionaria).

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aprobar la operatoria de cesión de cartera celebrada entre HSBC LA BUENOS AIRES SEGUROS S.A. (cedente) y LA CAJA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO A.R.T. SOCIEDAD ANONIMA (cesionaria), en los términos del contrato de cesión suscripto 23 de febrero de 2005.

ARTICULO 2° — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo. MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en la Superintendencia de Seguros de la Nación sita en Julio A. Roca 721 de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 15/6 N° 482.617 v. 15/6/2005

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución N° 52/2005

Bs. As., 14/6/2005

VISTO el expediente N° 2050/2005 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES; el artículo 62 de la Ley N° 24.241 y las Instrucciones SAFJP N° 2/94, 5/94, 9/94 y 120/95, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del expediente N° 2050/2005 obra la presentación efectuada por MAXIMA S.A. AFJP, solicitando autorización para la transferencia de acciones por parte del accionista HSBC La Buenos Aires Seguros S.A. a favor de HSBC Argentina Holdings S.A.

Que a fs. 3/6 del expediente N° 2050/2005 luce agregado copia del contrato de compraventa, en virtud del cual HSBC La Buenos Aires Seguros S.A. transfiere a favor de HSBC Argentina Holdings S.A. la cantidad de OCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE (8.366.389) de acciones ordinarias, nominativas, no endosables, de valor nominal UN (1) peso cada una y con derecho a UN (1) voto por acción.

Que HSBC Argentina Holdings S.A. y HSBC Chacabuco Inversiones (Argentina) S.A. son personas jurídicas controladas totalmente, directa o indirectamente, por HSBC Holdings Plc.

Que NYLI Holdings (Argentina) S.R.L., New York Life International LLC. y New York Life International Inc. son personas jurídicas controladas totalmente, directa o indirectamente, por New York Life Insurance Inc.

Que MAXIMA S.A. AFJP ha cumplido los requisitos establecidos por la Ley N° 24.241 y las Instrucciones SAFJP N° 2/94, 5/94 y 9/94, en materia de cambios en la estructura accionaria de administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones.

Que a fs. 297/300 del expediente N° 2050/2005 obra el informe de Control y Evaluación Institucional, del cual no surgen objeciones para otorgar la autorización solicitada.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Secretaría General se ha expedido en su carácter de servicio jurídico permanente.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo prescripto en los artículos 118 incisos b), d) y q); y 119 incisos a), b) y concordantes de la Ley N° 24.241.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar la modificación en la estructura accionaria de MAXIMA S.A. AFJP, hecho resultante de la transferencia accionaria de OCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE (8.366.389) de acciones ordinarias, nominativas, no endosables, de valor nominal UN (1) peso cada una y con derecho a UN (1) voto por acción, por parte de HSBC La Buenos Aires Seguros S.A. a favor de HSBC Argentina Holdings S.A., quedando conformada la estructura accionaria de MAXIMA S.A. AFJP de la siguiente manera:

Accionista	Grupo de Control	Acciones	%
HSBC Argentina Holdings S.A.	HSBC	32.630.403	38,99600
NYLI Holdings (Argentina) S.R.L.	NYL	18.238.728	21,79677
HSBC Chacabuco Inversiones (Argentina) S.A.	HSBC	17.567.932	20,99512
New York Life International Inc.	NYL	14.222.862	16,99749
New York Life International LLC.	NYL	1.003.966	1,19982
Ataide, Oscar Alejandro	———	12.384	0,01480
Totales		83.676.275	100,00000

ARTICULO 2° — Establecer, conforme a documentación provista por los accionistas de MAXIMA S.A. AFJP en función de lo establecido por la Instrucción SAFJP N° 120/95, que:

1. HSBC Argentina Holdings S.A. y HSBC Chacabuco Inversiones (Argentina) S.A. forman parte del grupo económico correspondiente a HSBC Holdings Plc.

2. NYLI Holdings (Argentina) S.R.L., New York Life International Inc.y New York Life International LLC forman parte del grupo económico correspondiente a New York Life Insurance Inc.

En caso de producirse cambios en dichas relaciones de control, MAXIMA S.A. AFJP deberá solicitar dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de ocurridos, una nueva autorización a esta SUPERINTENDENCIA; quién considerará la oportunidad y conveniencia de tales modificaciones, de acuerdo a lo determinado por la Instrucción SAFJP N° 9/94.

ARTICULO 3° — La administradora deberá remitir a esta Superintendencia, dentro los cinco (5) días hábiles de su asiento, copia autenticada del registro de accionistas.

ARTICULO 4° — La presente Resolución comenzará a regir el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JUAN HORACIO GONZALEZ GAVIOLA, Superintendente de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

e. 15/6 N° 482.916 v. 15/6/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8479 (30/05/2005). Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.) y Notas del Banco Central de la República Argentina en Pesos, en Pesos cupón variable y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Subgerente Departamental. — JULIO C. SIRI, Gerente Departamental.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros. El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa")

ANEXO

e. 15/6 N° 482.632 v. 15/6/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8480 (31/05/2005). Ref.: Circulares LISOL - 1 - 194 y LISOL - 1 - 399. Exigencia de capital mínimo por riesgo de mercado. Volatilidades para junio de 2005. Capital mínimo por riesgo de tasa de interés. Tasa a aplicar a los flujos futuros de fondos de activos y pasivos actualizables por "CER".

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con el tema de la referencia para hacerles conocer en anexo las volatilidades diarias y zonas que corresponden a los títulos valores públicos nacionales y acciones del panel "MERVAL", a los efectos de calcular durante junio de 2005 la exigencia diaria de capital mínimo en función del valor a riesgo de las posiciones que se determinen para tales activos; conforme a la metodología a que se refiere el punto 6.2. de la Sección 6. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras".

Asimismo, conforme a lo establecido en el punto 6.5.6.4. de la Sección 6., les informamos que la volatilidad que se utilizará durante junio de 2005 para el cálculo del valor a riesgo de la posición en dólares estadounidenses es igual a 0,0040.

Finalmente, les informamos que la tasa a aplicar en mayo de 2005 a los efectos de ajustar los flujos futuros de fondos de activos y pasivos actualizables por "CER" en la determinación del "VAN^{aj}_{rp}", conforme a la metodología a que se refiere el punto 5.1. de la Sección 5. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras", es de 7,3% anual.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ALFREDO A. BESIO, Gerente de Emisión de Normas. — JOSE I. RUTMAN, Gerente Principal de Investigación y Emisión Normativa.

ANEXO

Se deja constancia que el/los Anexo/s de esta comunicación se podrán consultar en el Sitio de Interne www.bcra.gov.ar o en la Biblioteca Prebisch de este Banco sita en Reconquista 250, 1er subsuelo.

e. 15/6 N° 482.631 v. 15/6/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8483 (03/06/2005). Ref.: Comunicación "A" 4353. Normas sobre "Prevención del lavado de dinero y de otras actividades ilícitas". Vigencia: Ejemplo de aplicación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que la aplicación de las nuevas disposiciones en la materia tendrá vigencia a partir del 1.7.05, lo cual comprende, entre otras, a las modificaciones introducidas al punto 1.7. "Mantenimiento de una base de datos", vinculadas con la información mensual que deban ingresar respecto de las operaciones que se concreten.

Por otra parte, les ratificamos que para la acumulación de datos semanales a que se refiere el tercer párrafo del punto 1.7.2., deberá tenerse en cuenta que ello corresponde en tanto se verifiquen operaciones —cualquiera sea su importe individual— que en su conjunto alcancen o superen $ 10.000 en cada semana de cómputo; en caso de no alcanzarse dicha suma en cualquier período semanal del mes bajo informe no deberá ser considerada, aun cuando en alguna otra semana el resultado fuera igual o superior a $ 10.000.

El factor determinante para la incorporación a la base será que la suma de los importes semanales computables (igual o superior a $ 10.000) sea $ 30.000 a más (punto 1.7.3. primer párrafo).

A continuación se muestran dos ejemplos de aplicación:

A)	Total semana 1:	$ 8.000	(no se computa).
	Total semana 2:	$ 10.000.	
	Total semana 3:	$ 5.000	(ño se computa).
	Total semana 4:	$ 15.000.	

Total computable: $ 25.000 (No se incorpora a la base por resultar inferior a $ 30.000).

B)	Total semana 1:	$ 8.500	(no se computa).
	Total semana 2:	$ 12.000.	
	Total semana 3:	$ 6.000	(no se computa).
	Total semana 4:	$ 32.000	(en dos operaciones de $ 30.000 y $ 2.000).

Total computable: $ 44.000 (se incorpora a la base por este importe).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ALFREDO A. BESIO, Gerente de Emisión de Normas. — JOSE I. RUTMAN, Gerente Principal de Investigación y Emisión Normativa.

CON COPIA A LAS CASAS, AGENCIAS Y OFICINAS DE CAMBIO Y EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CREDITO

e. 15/6 N° 482.630 v. 15/6/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma PAN AMERICAN SPORTS NETWORK INTERNATIONAL y al señor Hugo Jonathan Kahlberg, para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 24.420/04, Sumario N° 3195, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días.

GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS

LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos. Gerencias de Asuntos Contenciosos — MANUEL A. IZURA, Analista Principal de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. Gerencia de Asuntos Contensiosos.

e. 15/6 N° 482.629 v. 22/6/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO N° 349
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO
ARTICULO 7°, INCISO B), TITULO III DE LA LEY N° 23.966 Y SUS MODIFICACIONES
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL (AFIP) N° 1665
VIGENCIA: DESDE 01/07/2005 HASTA EL 30/06/2006 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
30-62111113-9	AGLIANO S.R.L.	5/5.1	1002	MARIANELA
30-66613776-7	AGLIPESCA S.A.	5/5.1	0877	ANTONINO
30-61641693-2	AGUA MARINA SOCIEDAD ANONIMA	5/5.1	0076	SAN LUCAS I
30-61641693-2	AGUA MARINA SOCIEDAD ANONIMA	5/5.1	0113	DEMOSTENES
30-61641693-2	AGUA MARINA SOCIEDAD ANONIMA	5/5.1	0408	REYES DEL MAR II
33-70825548-9	AIR BP ARGENTINA S.A.	2		
30-68557438-8	ALIMENPEZ S.A.	5/5.1	0927	STELLA MARIS I
33-52201055-9	ANTONIO BARILLARI S.A.	5/5.1	0181	ALTALENA
33-52201055-9	ANTONIO BARILLARI S.A.	5/5.1	0512	DOÑA ALFIA
33-52201055-9	ANTONIO BARILLARI S.A.	5/5.1	0529	FEIXA
33-52201055-9	ANTONIO BARILLARI S.A.	5/5.1	0908	JUDITH 1°
33-52201055-9	ANTONIO BARILLARI S.A.	5/5.1	0913	NEPTUNO
33-52201055-9	ANTONIO BARILLARI S.A.	5/5.1	0918	RAYO DEL MAR
33-52201055-9	ANTONIO BARILLARI S.A.	5/5.1	0925	MAR ESMERALDA
33-52201055-9	ANTONIO BARILLARI S.A.	5/5.1	1065	KANTXOPE
33-52201055-9	ANTONIO BARILLARI S.A.	5/5.1	1611	CORMORAN

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
33-52201055-9	ANTONIO BARILLARI S.A.	5/5.1	2314	EURO II
30-67961621-4	APOLO FISH S.A.	5/5.1	1090	CHIARPESCA 56
30-63207291-7	ARBUMASA S.A.	5/5.1	0211	ARBUMASA XI
30-63207291-7	ARBUMASA S.A.	5/5.1	0212	ARBUMASA XII
30-63207291-7	ARBUMASA S.A.	5/5.1	0213	ARBUMASA XIV
30-63207291-7	ARBUMASA S.A.	5/5.1	0214	ARBUMASA XV
30-63207291-7	ARBUMASA S.A.	5/5.1	0215	ARBUMASA XVI
30-63207291-7	ARBUMASA S.A.	5/5.1	0216	ARBUMASA XVII
30-63207291-7	ARBUMASA S.A.	5/5.1	0217	ARBUMASA XVIII
30-63207291-7	ARBUMASA S.A.	5/5.1	0218	ARBUMASA XIX
30-63207291-7	ARBUMASA S.A.	5/5.1	0248	ARBUMASA I
30-63207291-7	ARBUMASA S.A.	5/5.1	0260	ARBUMASA X
30-63207291-7	ARBUMASA S.A.	5/5.1	1958	ARBUMASA XXVI
30-63207291-7	ARBUMASA S.A.	5/5.1	2057	ARBUMASA XXVII
30-68081186-1	ARGEMER S.A.	5/5.1	0075	GUSTAVO R
30-64827737-3	ARMADORES PESQUEROS PATAGONICOS MARITIMA COMERCIAL INDUSTRIAL S.A.	5/5.1	0070	SAN MATEO
30-64827737-3	ARMADORES PESQUEROS PATAGONICOS MARITIMA COMERCIAL INDUSTRIAL S.A.	5/5.1	0074	CHANG BO GO I
30-64827737-3	ARMADORES PESQUEROS PATAGONICOS MARITIMA COMERCIAL INDUSTRIAL S.A.	5/5.1	2058	ESTHER 153
30-66105905-9	ASUDEPES S.A.	5/5.1	0114	ASUDEPES II
30-66105905-9	ASUDEPES S.A.	5/5.1	0410	ASUDEPES III
30-69096228-0	B P SAN JORGE SA	5/5.1	1915	SAN JORGE
30-69590980-9	BACHA PABLO GABRIEL Y BACHA CARLOS LUIS S.H.	3/3.2	ARD 610	
30-69590980-9	BACHA PABLO GABRIEL Y BACHA CARLOS LUIS S.H.	3/3.2	DIC 451	
30-69199637-5	BELVEDERE SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	BTP 052	
30-69199637-5	BELVEDERE SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	TCP 789	
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR	3/3.2	BAH 036	
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR	3/3.2	BAH 037	
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR	3/3.2	BAH 038	
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR	3/3.2	BAH 087	
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR	3/3.2	BZT 542	
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR	3/3.2	BZU 402	
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR	3/3.2	CCD 635	
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR	3/3.2	CDM 787	
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR	3/3.2	CEY 790	
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR	3/3.2	CHI 000	
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR	3/3.2	CTM 203	
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR	3/3.2	CTW 194	
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR	3/3.2	ECG 867	
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR	3/3.2	RLD 638	
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR	3/3.2	ROA 662	
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR	3/3.2	RRM 134	
20-11651393-6	BUZZURRO JUAN JOSE	5/5.1	0355	LIBERTAD
20-11651393-6	BUZZURRO JUAN JOSE	5/5.1	1410	HAMPON
30-63672307-6	CABO VERDE S.A.	5/5.1	1219	TOZUDO
30-70156995-0	CALANDRIA PESQUERA S.R.L.	5/5.1	1531	FIDES FE I
30-60878975-4	CALME SOCIEDAD ANONIMA	5/5.1	1105	SUMATRA
30-60878975-4	CALME SOCIEDAD ANONIMA	5/5.1	1637	BOUCIÑA
30-70804624-4	CENTOMAR SOCIEDAD ANONIMA	5/5.1	2263	TALISMAN
30-66332187-7	CHIARPESCA S.A.	5/5.1	2109	CHIARPESCA 903
30-66332187-7	CHIARPESCA S.A.	5/5.1	2110	CHIARPESCA 902
30-65212936-2	CINCOMAR S.A.	5/5.1	0439	CINCOMAR 1
30-65212936-2	CINCOMAR S.A.	5/5.1	2351	CINCOMAR 5
30-70824977-3	COAMAR S.A.	5/5.1	0239	DEPEMAS 51
30-69228740-8	COMPAÑIA HUG MAR S.A.	5/5.1	0403	XEITOSIÑO
30-69228740-8	COMPAÑIA HUG MAR S.A.	5/5.1	0748	DON MIGUEL I
30-65724570-0	COMPAÑIA NAVIERA HORAMAR S.A.	5/5.3		
30-68136732-9	COSTA MARINA S A	5/5.1	0244	PONTE DE RANDE
30-70858387-8	COSTAFRANCA SOCIEDAD ANONIMA	5/5.1	2322	DON ESCIPION
30-63968459-4	COSTAGLIOLA ESCIPION COSTAGLIOLA DOMINGO	5/5.1	1187	FE EN DIOS
30-68134354-3	CRESTAS S.A.	5/5.1	0556	VICTORIA II
30-70771872-9	DE ANGELIS Y LOGGHE SOCIEDAD ANONIMA	5/5.1	607	7 DE DICIEMBRE
30-62987503-0	DELYET S.A.	5/5.1	0645	CORAJE
30-64163952-0	DEMAR SOCIEDAD ANONIMA	5/5.1	893	DON NICOLA
30-64163952-0	DEMAR SOCIEDAD ANONIMA	5/5.1	1583	ESTEFANY
30-70862265-2	DEPIETRI TRANSPORTE S.R.L.	3/3.2	AAK 605	
30-70862265-2	DEPIETRI TRANSPORTE S.R.L.	3/3.2	AAO 388	
30-70862265-2	DEPIETRI TRANSPORTE S.R.L.	3/3.2	ALA 311	
30-70862265-2	DEPIETRI TRANSPORTE S.R.L.	3/3.2	ASE 277	
30-70862265-2	DEPIETRI TRANSPORTE S.R.L.	3/3.2	AYN 325	
30-70862265-2	DEPIETRI TRANSPORTE S.R.L.	3/3.2	BBM 847	
30-70862265-2	DEPIETRI TRANSPORTE S.R.L.	3/3.2	BJR 859	
30-70862265-2	DEPIETRI TRANSPORTE S.R.L.	3/3.2	BSY 668	
30-70862265-2	DEPIETRI TRANSPORTE S.R.L.	3/3.2	BXX 900	
30-70862265-2	DEPIETRI TRANSPORTE S.R.L.	3/3.2	CAU 732	
30-70862265-2	DEPIETRI TRANSPORTE S.R.L.	3/3.2	CBU 029	
30-70862265-2	DEPIETRI TRANSPORTE S.R.L.	3/3.2	CDK 723	
30-70862265-2	DEPIETRI TRANSPORTE S.R.L.	3/3.2	CLT 563	
30-70862265-2	DEPIETRI TRANSPORTE S.R.L.	3/3.2	DXU 692	
30-70862265-2	DEPIETRI TRANSPORTE S.R.L.	3/3.2	EGA 672	
30-70862265-2	DEPIETRI TRANSPORTE S.R.L.	3/3.2	ENB 768	
30-70862265-2	DEPIETRI TRANSPORTE S.R.L.	3/3.2	EQT 562	
30-70862265-2	DEPIETRI TRANSPORTE S.R.L.	3/3.2	RWG 400	
30-70862265-2	DEPIETRI TRANSPORTE S.R.L.	3/3.2	SFC 369	
30-70862265-2	DEPIETRI TRANSPORTE S.R.L.	3/3.2	SMI 654	
30-70862265-2	DEPIETRI TRANSPORTE S.R.L.	3/3.2	VMG 295	
30-70862265-2	DEPIETRI TRANSPORTE S.R.L.	3/3.2	VOV 433	
30-70862265-2	DEPIETRI TRANSPORTE S.R.L.	3/3.2	VWJ 913	
30-70862265-2	DEPIETRI TRANSPORTE S.R.L.	3/3.2	WRW 787	
30-69253915-6	DI IORIO JUAN JOSE ANTONIO Y ORTENZIO JOSEFA S.H.	5/5.1	1078	SAN ANTONINO
20-13891122-6	DI SCALA NICOLAS ROBERTO	5/5.1	0418	STELLA ITALIA
30-70905373-2	DISTRIBUIDORA DEL NAHUEL SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	CCR 165	
30-70905373-2	DISTRIBUIDORA DEL NAHUEL SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	EQE 365	
30-70905373-2	DISTRIBUIDORA DEL NAHUEL SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	EUY 066	
30-70905373-2	DISTRIBUIDORA DEL NAHUEL SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	RHR 615	
30-70905373-2	DISTRIBUIDORA DEL NAHUEL SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	UJS 049	
30-70905373-2	DISTRIBUIDORA DEL NAHUEL SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	VSD 171	
33-59644943-9	DISTRIBUIDORA EL FARO SOCIEDAD ANONIMA	2		
33-59644943-9	DISTRIBUIDORA EL FARO SOCIEDAD ANONIMA	4		
33-59644943-9	DISTRIBUIDORA EL FARO SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	BIF 912	
33-59644943-9	DISTRIBUIDORA EL FARO SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	BJJ 318	
33-59644943-9	DISTRIBUIDORA EL FARO SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	BNY 539	
33-59644943-9	DISTRIBUIDORA EL FARO SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	BNY 540	

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
33-59644943-9	DISTRIBUIDORA EL FARO SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	CQV 656	
33-59644943-9	DISTRIBUIDORA EL FARO SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	CSU 264	
33-59644943-9	DISTRIBUIDORA EL FARO SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	CVN 379	
33-59644943-9	DISTRIBUIDORA EL FARO SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	CWR 300	
33-59644943-9	DISTRIBUIDORA EL FARO SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	EHJ 757	
33-59644943-9	DISTRIBUIDORA EL FARO SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	EKX 207	
33-59644943-9	DISTRIBUIDORA EL FARO SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	EMY 359	
33-59644943-9	DISTRIBUIDORA EL FARO SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	RMU 763	
33-59644943-9	DISTRIBUIDORA EL FARO SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	RNT 941	
33-59644943-9	DISTRIBUIDORA EL FARO SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	RNT 955	
33-59644943-9	DISTRIBUIDORA EL FARO SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	RNT 960	
30-66065744-0	DON CONRADO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	5/5.1	0222	DOY GRACIAS A DIOS
30-66065744-0	DON CONRADO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	5/5.1	1383	DON CONRADO
30-66616089-0	DON MARIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	5/5.1	1400	DON MARIO
30-70777725-3	DON TURI S.A.	5/5.1	1540	DON TURI
30-65102846-5	DONGAH ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	5/5.1	0499	DASA 508
30-65102846-5	DONGAH ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	5/5.1	2200	DASA 757
20-93541686-9	DORINI JULIO	3/3.2	AAJ 550	
20-93541686-9	DORINI JULIO	3/3.2	AJO 632	
20-93541686-9	DORINI JULIO	3/3.2	CBS 211	
20-93541686-9	DORINI JULIO	3/3.2	CBS 229	
20-93541686-9	DORINI JULIO	3/3.2	DDL 240	
20-93541686-9	DORINI JULIO	3/3.2	EBP 744	
20-93541686-9	DORINI JULIO	3/3.2	EDN 511	
20-93541686-9	DORINI JULIO	3/3.2	EJM 544	
20-93541686-9	DORINI JULIO	3/3.2	VCO 433	
20-93541686-9	DORINI JULIO	3/3.2	WKB 465	
30-70801091-6	DUCK JIBE SOCIEDAD ANONIMA	2		
30-70801091-6	DUCK JIBE SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	CCR 165	
30-70801091-6	DUCK JIBE SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	EQE 365	
30-70801091-6	DUCK JIBE SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	RHR 615	
30-70801091-6	DUCK JIBE SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	VSD 171	
30-56307834-7	EL MARISCO S.A.	5/5.1	0912	EL MARISCO I
30-56307834-7	EL MARISCO S.A.	5/5.1	0915	EL MARISCO II
30-56307834-7	EL MARISCO S.A.	5/5.1	0936	SIRIUS II
30-56307834-7	EL MARISCO S.A.	5/5.1	0937	SIRIUS III
30-62082765-3	EMPESUR S.A.	5/5.1	1437	EMPESUR I
30-62082765-3	EMPESUR S.A.	5/5.1	1438	EMPESUR III
30-62082765-3	EMPESUR S.A.	5/5.1	1439	EMPESUR II
30-62082765-3	EMPESUR S.A.	5/5.1	1440	EMPESUR IV
30-62082765-3	EMPESUR S.A.	5/5.1	1519	CIUDAD DE HUELVA
30-61086607-3	EMPRESA DE COMBUSTIBLES ZONA COMUN S.A.	2		
30-61086607-3	EMPRESA DE COMBUSTIBLES ZONA COMUN S.A.	4		
30-61086607-3	EMPRESA DE COMBUSTIBLES ZONA COMUN S.A.	3/3.2	BAQ 788	
30-61086607-3	EMPRESA DE COMBUSTIBLES ZONA COMUN S.A.	3/3.2	CBF 114	
30-61086607-3	EMPRESA DE COMBUSTIBLES ZONA COMUN S.A.	3/3.2	CJR 992	
30-61086607-3	EMPRESA DE COMBUSTIBLES ZONA COMUN S.A.	3/3.2	DFF 148	
30-61086607-3	EMPRESA DE COMBUSTIBLES ZONA COMUN S.A.	3/3.2	DPW 635	
30-61086607-3	EMPRESA DE COMBUSTIBLES ZONA COMUN S.A.	3/3.2	DQI 403	
30-61086607-3	EMPRESA DE COMBUSTIBLES ZONA COMUN S.A.	3/3.2	DQQ 001	
30-61086607-3	EMPRESA DE COMBUSTIBLES ZONA COMUN S.A.	3/3.2	DQQ 004	
30-61086607-3	EMPRESA DE COMBUSTIBLES ZONA COMUN S.A.	3/3.2	DUD 466	
30-61086607-3	EMPRESA DE COMBUSTIBLES ZONA COMUN S.A.	3/3.2	EAA 058	
30-61086607-3	EMPRESA DE COMBUSTIBLES ZONA COMUN S.A.	3/3.2	EBP 929	
30-61086607-3	EMPRESA DE COMBUSTIBLES ZONA COMUN S.A.	3/3.2	EDK 196	
30-61086607-3	EMPRESA DE COMBUSTIBLES ZONA COMUN S.A.	3/3.2	EFP 866	
30-61086607-3	EMPRESA DE COMBUSTIBLES ZONA COMUN S.A.	3/3.2	EHJ 756	
30-61086607-3	EMPRESA DE COMBUSTIBLES ZONA COMUN S.A.	3/3.2	ELV 971	
30-61086607-3	EMPRESA DE COMBUSTIBLES ZONA COMUN S.A.	3/3.2	EMY 358	
30-61086607-3	EMPRESA DE COMBUSTIBLES ZONA COMUN S.A.	3/3.2	EMY 371	
30-61086607-3	EMPRESA DE COMBUSTIBLES ZONA COMUN S.A.	3/3.2	EMY 372	
30-61086607-3	EMPRESA DE COMBUSTIBLES ZONA COMUN S.A.	3/3.2	EMY 373	
30-61086607-3	EMPRESA DE COMBUSTIBLES ZONA COMUN S.A.	3/3.2	EMY 374	
30-61086607-3	EMPRESA DE COMBUSTIBLES ZONA COMUN S.A.	3/3.2	EOR 238	
30-61086607-3	EMPRESA DE COMBUSTIBLES ZONA COMUN S.A.	3/3.2	ERV 415	
30-61086607-3	EMPRESA DE COMBUSTIBLES ZONA COMUN S.A.	3/3.2	SYO 385	
30-62951212-4	EMPRESA PESQUERA DE LA PATAGONIA Y ANTARTIDA S.A.	5/5.1	0077	YAMATO
30-62951212-4	EMPRESA PESQUERA DE LA PATAGONIA Y ANTARTIDA S.A.	5/5.1	0326	ECHIZEN MARU
30-64116864-1	ESAMAR S.A	5/5.1	0467	ESAMAR IV
30-64116864-1	ESAMAR S.A	5/5.1	2361	606 TAEBAEK
30-65135367-6	ESFIDA S.A.	5/5.1	1567	SFIDA
33-64296722-9	ESPERANZA DEL MAR S.A.	5/5.1	0172	ESPERANZA DOS
33-64296722-9	ESPERANZA DEL MAR S.A.	5/5.1	0193	ESPERANZA UNO
23-11368201-9	ESPINOSA HORACIO BENJAMIN	3/3.2	ACY 767	
23-11368201-9	ESPINOSA HORACIO BENJAMIN	3/3.2	BHH 624	
23-11368201-9	ESPINOSA HORACIO BENJAMIN	3/3.2	BOI 965	
23-11368201-9	ESPINOSA HORACIO BENJAMIN	3/3.2	CBY 744	
23-11368201-9	ESPINOSA HORACIO BENJAMIN	3/3.2	CGF 276	
23-11368201-9	ESPINOSA HORACIO BENJAMIN	3/3.2	DFK 717	
23-11368201-9	ESPINOSA HORACIO BENJAMIN	3/3.2	EKH 930	
23-11368201-9	ESPINOSA HORACIO BENJAMIN	3/3.2	EMF 163	
23-11368201-9	ESPINOSA HORACIO BENJAMIN	3/3.2	ETK 022	
23-11368201-9	ESPINOSA HORACIO BENJAMIN	3/3.2	EWK 637	
23-11368201-9	ESPINOSA HORACIO BENJAMIN	3/3.2	SJN 854	
30-54669501-4	ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA	5/5.3	S/N°	AVISO A.R.A. “ALFEREZ SOBRAL
30-54669501-4	ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA	5/5.3	S/N°	AVISO A.R.A. “COMANDANTE GENERAL IRIGOYEN”
30-54669501-4	ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA	5/5.3	S/N°	AVISO A.R.A. “FRANCISCO DE GURRUCHAGA”
30-54669501-4	ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA	5/5.3	S/N°	AVISO A.R.A. “SUBOFICIAL CASTILLO”
30-54669501-4	ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA	5/5.3	S/N°	AVISO A.R.A. “TENIENTE OLIVIERI”
30-54669501-4	ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA	5/5.3	S/N°	BUQUE LOGISTICO A.R.A. “PATAGONIA”
30-54669501-4	ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA	5/5.3	S/N°	BUQUE MULTIPROPOSITO A.R.A. “PUNTA ALTA”
30-54669501-4	ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA	5/5.3	S/N°	BUQUE TANQUE A.R.A. “INGENIERO KRAUSE”
30-54669501-4	ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA	5/5.3	S/N°	CORBETA A.R.A. “DRUMOND”
30-54669501-4	ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA	5/5.3	S/N°	CORBETA A.R.A. “ESPORA”
30-54669501-4	ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA	5/5.3	S/N°	CORBETA A.R.A. “GOMEZ ROCA”

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
30-54669501-4	ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA	5/5.3	S/N°	CORBETA A.R.A. "GRANVILLE"
30-54669501-4	ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA	5/5.3	S/N°	CORBETA A.R.A. "GUERRICO"
30-54669501-4	ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA	5/5.3	S/N°	CORBETA A.R.A. "PARKER"
30-54669501-4	ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA	5/5.3	S/N°	CORBETA A.R.A. "ROBINSON"
30-54669501-4	ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA	5/5.3	S/N°	CORBETA A.R.A. "ROSALES"
30-54669501-4	ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA	5/5.3	S/N°	CORBETA A.R.A. "SPIRO"
30-54669501-4	ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA	5/5.3	S/N°	DESTRUCTOR A.R.A. "ALMIRANTE BROWN"
30-54669501-4	ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA	5/5.3	S/N°	DESTRUCTOR A.R.A. "HEROINA"
30-54669501-4	ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA	5/5.3	S/N°	DESTRUCTOR A.R.A. "LA ARGENTINA"
30-54669501-4	ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA	5/5.3	S/N°	DESTRUCTOR A.R.A. "SARANDI"
30-54669501-4	ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA	5/5.3	S/N°	LANCHA PATRULLERA A.R.A. "PUNTA MOGOTES"
30-54669501-4	ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA	5/5.3	S/N°	LANCHA PATRULLERA A.R.A. "ZURUBI"
30-54669501-4	ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA	5/5.3	S/N°	LANCHA RAPIDA A.R.A. "INDOMITA"
30-54669501-4	ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA	5/5.3	S/N°	LANCHA RAPIDA A.R.A. "INTREPIDA"
30-54669501-4	ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA	5/5.3	S/N°	ROMPEHIELOS A.R.A. "ALMIRANTE IRIZAR"
30-54669501-4	ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA	5/5.3	S/N°	SUBMARINO A.R.A. "SAN JUAN"
30-54669501-4	ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA	5/5.3	S/N°	SUBMARINO A.R.A. "SANTA CRUZ"
30-54669501-4	ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA	5/5.3	S/N°	SUBMARINO ARA SALTA
30-54669501-4	ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA	5/5.3	S/N°	TRANSPORTE A.R.A. "BAHIA SAN BLAS"
30-54669501-4	ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA	5/5.3	S/N°	TRANSPORTE A.R.A. "CABO DE HORNOS"
30-54669501-4	ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA	5/5.3	S/N°	TRANSPORTE A.R.A. "CANAL DE BEAGLE"
30-54669501-4	ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA	5/5.3	S/N°	TRANSPORTE RAPIDO MULTIPROPOSITO A.R.A. "HERCULES"
30-54669501-4	ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA	5/5.3	S/N°	LANCHA PATRULLERA RAPIDA A.R.A. "CONCEPCION DEL URUGUAY"
30-54669501-4	ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA	5/5.3	S/N°	LANCHA PATRULLERA RAPIDA A.R.A. "CLORINDA"
30-54669501-4	ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA	5/5.3	S/N°	LANCHA PATRULLERA RAPIDA A.R.A. "BARRANQUERAS"
30-54669501-4	ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA	5/5.3	S/N°	LANCHA PATRULLERA RAPIDA A.R.A. "BARADERO"
30-67575336-5	ESTREMAR S.A.	5/5.1	0232	ANTARTIC I
30-67575336-5	ESTREMAR S.A.	5/5.1	0237	CENTURION DEL ATLANTICO
30-67575336-5	ESTREMAR S.A.	5/5.1	0262	ANTARTIC III
30-67575336-5	ESTREMAR S.A.	5/5.1	0263	ANTARTIC II
33-69900200-9	EURO JACOB FISHERIES S.A.	5/5.1	1476	WIRON IV
30-70704698-4	FARO DEL SUR TRADING S.A.	5/5.1	0402	HOKO 31
30-64554761-2	FEDERICO DE FEDERICO ANUNCIADO Y FEDERICO VICENTE SOCIEDAD DE HECHO	5/5.1	0771	MARIA JOSEFINA
30-69257450-4	FEL DIC S.R.L.	3/3.2	BIY 407	
30-69257450-4	FEL DIC S.R.L.	3/3.2	CQW 629	
30-70809543-1	FERMIN CUIROLO S. A.	3/3.2	AZP 094	
30-70809543-1	FERMIN CUIROLO S. A.	3/3.2	BVG 934	
30-70809543-1	FERMIN CUIROLO S. A.	3/3.2	BVG 935	
30-70809543-1	FERMIN CUIROLO S. A.	3/3.2	BVI 803	
30-70809543-1	FERMIN CUIROLO S. A.	3/3.2	BVI 804	
30-70809543-1	FERMIN CUIROLO S. A.	3/3.2	BXU 833	
30-70809543-1	FERMIN CUIROLO S. A.	3/3.2	CFK 006	
30-70809543-1	FERMIN CUIROLO S. A.	3/3.2	CRN 579	
30-70809543-1	FERMIN CUIROLO S. A.	3/3.2	CRN 580	
30-70809543-1	FERMIN CUIROLO S. A.	3/3.2	DNV 756	
30-70809543-1	FERMIN CUIROLO S. A.	3/3.2	DUQ 557	
30-70809543-1	FERMIN CUIROLO S. A.	3/3.2	EDU 420	
30-70809543-1	FERMIN CUIROLO S. A.	3/3.2	EJQ 487	
30-70809543-1	FERMIN CUIROLO S. A.	3/3.2	ELZ 762	
30-70809543-1	FERMIN CUIROLO S. A.	3/3.2	EOR 716	
30-70809543-1	FERMIN CUIROLO S. A.	3/3.2	EPU 973	
30-70809543-1	FERMIN CUIROLO S. A.	3/3.2	EPU 978	
30-70809543-1	FERMIN CUIROLO S. A.	3/3.2	EUA 189	
30-70809543-1	FERMIN CUIROLO S. A.	3/3.2	RRK 031	
30-70809543-1	FERMIN CUIROLO S. A.	3/3.2	RRK 033	
30-70809543-1	FERMIN CUIROLO S. A.	3/3.2	RRK 044	
30-70809543-1	FERMIN CUIROLO S. A.	3/3.2	RRK 060	
30-70809543-1	FERMIN CUIROLO S. A.	3/3.2	RTS 340	
30-70809543-1	FERMIN CUIROLO S. A.	3/3.2	RTS 342	
30-70809543-1	FERMIN CUIROLO S. A.	3/3.2	RWD 237	
30-70809543-1	FERMIN CUIROLO S. A.	3/3.2	SNK 758	
30-51955038-1	FERRY LINEAS ARGENTINAS S.A.M.C.	5/5.3		
20-10757266-0	FICCHI FRANCISCO JOSE	5/5.1	1525	DON VICENTE
30-70818532-5	FICHERA Y GRASSO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	5/5.1	1123	LEKHAN
30-69261293-7	FIDESFE SOCIEDAD ANONIMA	5/5.1	1325	FIDES FE II
27-29314055-9	FINO MARIA ISABEL	3/3.2	DQL 943	
27-29314055-9	FINO MARIA ISABEL	3/3.2	SXM 511	
27-29314055-9	FINO MARIA ISABEL	3/3.2	UWM 536	
27-29314055-9	FINO MARIA ISABEL	3/3.2	VJH 384	
30-67032451-2	FRANGELA SOCIEDAD ANONIMA	5/5.1	747	PENSACOLA I
33-70837828-9	FRESCOMAR ARGENTINA S.A.	5/5.1	2257	SIEMPRE DON JOSE MOSCUZZA
30-56584844-1	GIORNO S.A.	5/5.1	0029	DON ANTONIO
30-56584844-1	GIORNO S.A.	5/5.1	0360	MARGOT
30-56584844-1	GIORNO S.A.	5/5.1	0378	MELLINO VI
30-56584844-1	GIORNO S.A.	5/5.1	0379	MELLINO I
30-56584844-1	GIORNO S.A.	5/5.1	0494	SIEMPRE SANTA ROSA

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
30-56584844-1	GIORNO S.A.	5/5.1	1423	IGLU I
30-56584844-1	GIORNO S.A.	5/5.1	1424	MELLINO II
30-56584844-1	GIORNO S.A.	5/5.1	1471	INITIO PEZ
30-56584844-1	GIORNO S.A.	5/5.1	1472	INFINITUS PEZ
30-68297158-0	GLACIAR PESQUERA S. A.	5/5.1	0350	ATLANTIC SURF I
30-68297158-0	GLACIAR PESQUERA S. A.	5/5.1	2030	ATLANTIC SURF III
30-65224339-4	GRINFIN S.A.	5/5.1	1813	MAGRITTE
30-65224339-4	GRINFIN S.A.	5/5.1	2117	POLARBOG II
30-65224339-4	GRINFIN S.A.	5/5.1	2122	POLARBORG I
30-65224339-4	GRINFIN S.A.	5/5.1	2208	MAGDALENA MARIA II
30-60573764-8	HANSUNG AR SOCIEDAD ANONIMA	5/5.1	0242	ESTRELLA N° 8
30-60573764-8	HANSUNG AR SOCIEDAD ANONIMA	5/5.1	0246	ESTRELLA N° 5
30-60573764-8	HANSUNG AR SOCIEDAD ANONIMA	5/5.1	6219	ESTRELLA N° 6
30-67956793-0	HISPANO PATAGONICA S.A.	5/5.1	0927	ITXAS LUR
20-05508666-5	IBARGOYEN JORGE RODOLFO	3/3.1	26934-00-A	ESTRELLA DEL ALBA
20-05508666-5	IBARGOYEN JORGE RODOLFO	3/3.2	BCH 550	
20-05508666-5	IBARGOYEN JORGE RODOLFO	3/3.2	BCH 551	
20-05508666-5	IBARGOYEN JORGE RODOLFO	3/3.2	BYV 335	
20-05508666-5	IBARGOYEN JORGE RODOLFO	3/3.2	BYV 336	
20-05508666-5	IBARGOYEN JORGE RODOLFO	3/3.2	BYV 337	
20-05508666-5	IBARGOYEN JORGE RODOLFO	3/3.2	CCN 163	
30-56734867-5	JRI COMERCIAL S.R.L.	2		
30-68558783-8	LACIAR S.R.L.	5/5.1	0976	DON CIRO
30-64432339-7	LEKHAN I SOCIEDAD DE RESPONSABLIDAD LIMITADA	5/5.1	0752	LEKHAN I
33-65798869-9	LEOAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	5/5.1	0894	LEOAN
30-70836270-7	LOGISTICA ANDINA SA	3/3.2	DNP 094	
30-70836270-7	LOGISTICA ANDINA SA	3/3.2	DTG 247	
30-70836270-7	LOGISTICA ANDINA SA	3/3.2	DUF 135	
30-70836270-7	LOGISTICA ANDINA SA	3/3.2	DUP 318	
30-70836270-7	LOGISTICA ANDINA SA	3/3.2	DUP 325	
30-70836270-7	LOGISTICA ANDINA SA	3/3.2	EGH 045	
30-70836270-7	LOGISTICA ANDINA SA	3/3.2	EGO 690	
30-70836270-7	LOGISTICA ANDINA SA	3/3.2	EGQ 524	
30-70836270-7	LOGISTICA ANDINA SA	3/3.2	SYH 685	
30-70836270-7	LOGISTICA ANDINA SA	3/3.2	SYH 690	
30-70836270-7	LOGISTICA ANDINA SA	3/3.2	VGN 184	
30-70836270-7	LOGISTICA ANDINA SA	3/3.2	VGN 185	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.	3/3.2	AAH 171	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.	3/3.2	AFX 073	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.	3/3.2	AYY 628	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.	3/3.2	BAG 537	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.	3/3.2	BJA 854	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.	3/3.2	BJA 855	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.	3/3.2	BPH 232	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.	3/3.2	BSH 721	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.	3/3.2	BSH 722	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.	3/3.2	BUG 214	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.	3/3.2	BYO 858	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.	3/3.2	BZZ 596	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.	3/3.2	CAB 307	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.	3/3.2	CBH 191	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.	3/3.2	CDD 189	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.	3/3.2	CHP 561	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.	3/3.2	CKA 851	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.	3/3.2	CZQ 924	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.	3/3.2	EDK 257	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.	3/3.2	EFP 942	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.	3/3.2	EHG 786	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.	3/3.2	ENG 684	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.	3/3.2	ENG 697	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.	3/3.2	ETG 777	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.	3/3.2	EVH 962	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.	3/3.2	EWY 328	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.	3/3.2	EXJ 786	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.	3/3.2	UNZ 850	
33-57012494-9	LUIS SOLIMENO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA	5/5.1	0245	LETARE
33-57012494-9	LUIS SOLIMENO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA	5/5.1	0250	PAKU
33-57012494-9	LUIS SOLIMENO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA	5/5.1	0266	RIGEL
33-57012494-9	LUIS SOLIMENO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA	5/5.1	0284	PATAGONIA
33-57012494-9	LUIS SOLIMENO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA	5/5.1	0285	PROMAC
33-57012494-9	LUIS SOLIMENO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA	5/5.1	0377	UR-ERTZA
33-57012494-9	LUIS SOLIMENO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA	5/5.1	0438	SAN ANTONINO III
33-57012494-9	LUIS SOLIMENO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA	5/5.1	0540	ARRUFO
33-57012494-9	LUIS SOLIMENO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA	5/5.1	0541	VIRGEN MARIA
33-57012494-9	LUIS SOLIMENO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA	5/5.1	1095	BORRASCA
30-64670713-3	MAR ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA	5/5.1	0115	MAR NOVIA I
30-64670713-3	MAR ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA	5/5.1	0116	MAR NOVIA II
30-63281550-2	MAR DE MESSINA S.A.	5/5.1	1073	MARBELLA
30-63281550-2	MAR DE MESSINA S.A.	5/5.1	1089	MESSINA I
30-70710275-2	MAR PURO S.A.	5/5.1	0550	VIRGEN DEL CARMEN
33-63401938-9	MARIA GRACIA S.R.L.	5/5.1	0195	MARIA GRACIA
30-68558097-3	MARINO PABLO ALBERTO Y MARINO JUAN CARLOS	5/5.1	0958	MARILUZ
30-56149502-1	MARITIMA CHALLACO S.R.L.	2		
30-56149502-1	MARITIMA CHALLACO S.R.L.	4		
27-05388085-7	MARTINEZ MIRTA ELENA	5/5.1	1957	ROSA MISTICA I
33-70713297-9	MDQ INTERNACIONAL S.A.	5/5.1	1028	CHIARPESCA 58
33-70713297-9	MDQ INTERNACIONAL S.A.	5/5.1	1029	CHIARPESCA 57
33-70713297-9	MDQ INTERNACIONAL S.A.	5/5.1	1030	CHIARPESCA 59
30-69799707-1	NATIONAL SHIPPING CORP.	3/3.1	00451	LA AUDAZ
30-69799707-1	NATIONAL SHIPPING CORP.	3/3.1	00452	EL GATO
30-69799707-1	NATIONAL SHIPPING CORP.	3/3.1	00453	CAPITAN REY II
30-69799707-1	NATIONAL SHIPPING CORP.	3/3.1	00454	PUERTO POSADAS
30-69799707-1	NATIONAL SHIPPING CORP.	3/3.1	00455	CABO ESPIRITU SANTO
30-69799707-1	NATIONAL SHIPPING CORP.	3/3.1	00456	EDUARDO VIRASORO
30-69799707-1	NATIONAL SHIPPING CORP.	3/3.1	00458	PUERTO DIAMANTE
30-69799707-1	NATIONAL SHIPPING CORP.	3/3.1	00625	INGENIERO RECA
30-70179613-2	NAVALYA S.A.	2		
30-70818526-0	NUEVA LUCIA MADRE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	5/5.1	1501	NUEVA LUCIA MADRE
33-69258934-9	NUEVA VIRGEN DE LUJAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	5/5.1	1599	NUEVA VIRGEN DE LUJAN
30-51686811-9	ODFJELL TERMINALS TAGSA S.A.	4		
30-70810016-8	OLAMAR SOCIEDAD ANONIMA	5/5.1	1445	PETREL
30-70727012-4	ORTIGIA SOCIEDAD ANONIMA	5/5.1	1538	GRAN CAPITAN
30-59733304-4	OSTRAMAR S.A.	5/5.1	0009	SANTA ANGELA

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
30-59733304-4	OSTRAMAR S.A.	5/5.1	1120	REPUNTE
30-65519020-8	OTESA S.A.	5/5.1	1566	CALLEJA
30-50471539-2	PEDRO MOSCUZZA E HIJOS S.A.	5/5.1	0577	MALVINAS ARGENTINAS
30-50471539-2	PEDRO MOSCUZZA E HIJOS S.A.	5/5.1	0578	GRACIELA
30-50471539-2	PEDRO MOSCUZZA E HIJOS S.A.	5/5.1	0579	DON CAYETANO
30-50471539-2	PEDRO MOSCUZZA E HIJOS S.A.	5/5.1	0910	DON PEDRO MOSCUZZA
30-50471539-2	PEDRO MOSCUZZA E HIJOS S.A.	5/5.1	1173	MARIA EUGENIA
30-50471539-2	PEDRO MOSCUZZA E HIJOS S.A.	5/5.1	1174	MARIA LILIANA
30-50471539-2	PEDRO MOSCUZZA E HIJOS S.A.	5/5.1	2066	NATALIA
30-68142069-6	PESCASOL S.A.	5/5.1	0546	ESTREITO DE RANDE
30-68559090-1	PESQUERA 20 DE NOVIEMBRE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	5/5.1	1183	DON NATALIO
30-67955547-9	PESQUERA CERES S.A.	5/5.1	1420	CERES
30-67955547-9	PESQUERA CERES S.A.	5/5.1	2093	DON LUIS I
30-65204924-5	PESQUERA COMERCIAL S.A.	5/5.1	0542	NAVEGANTES
30-65204924-5	PESQUERA COMERCIAL S.A.	5/5.1	1451	NAVEGANTES II
30-65204924-5	PESQUERA COMERCIAL S.A.	5/5.1	2065	NAVEGANTES III
30-65204924-5	PESQUERA COMERCIAL S.A.	5/5.1	129697	CHOKO MARU
30-62262323-0	PESQUERA CONSTANZA S.A.	5/5.1	0971	CONSTANCIA
30-51669801-9	PESQUERA COSTA BRAVA S.R.L.	5/5.1	1234	BONFIGLIO
30-51669801-9	PESQUERA COSTA BRAVA S.R.L.	5/5.1	1381	NORMA
30-51669801-9	PESQUERA COSTA BRAVA S.R.L.	5/5.1	1389	MARYSOL
30-51669801-9	PESQUERA COSTA BRAVA S.R.L.	5/5.1	1390	EMILIA MARIA
30-51669801-9	PESQUERA COSTA BRAVA S.R.L.	5/5.1	1391	OMEGA 3
30-51669801-9	PESQUERA COSTA BRAVA S.R.L.	5/5.1	1392	PAGRUS I
30-51669801-9	PESQUERA COSTA BRAVA S.R.L.	5/5.1	1393	PAGRUS II
30-51669801-9	PESQUERA COSTA BRAVA S.R.L.	5/5.1	1746	MARIA FLORENCIA
30-70088287-6	PESQUERA CRUZ DEL SUR S.A.	5/5.1	0466	MILLENNIUM
30-70088287-6	PESQUERA CRUZ DEL SUR S.A.	5/5.1	1953	ANGELUS
30-70088287-6	PESQUERA CRUZ DEL SUR S.A.	5/5.1	2176	PATAGONIA BLUES
30-70872001-8	PESQUERA DON BLAS SOCIEDAD ANONIMA	5/5.1	1444	TEMERARIO
30-69262821-3	PESQUERA DON JUAN S.A.	5/5.1	1397	DON JUAN
33-67874457-9	PESQUERA GALFRIO S.A.	5/5.1	0208	MAR AUSTRAL I
33-67874457-9	PESQUERA GALFRIO S.A.	5/5.1	1185	CRISTO REDENTOR
33-67874457-9	PESQUERA GALFRIO S.A.	5/5.1	2048	ESPADARTE
30-68557384-5	PESQUERA GEMINIS S.A.	5/5.1	1421	GEMINIS
30-70889498-9	PESQUERA LIBERTAD S R L	5/5.1	0355	LIBERTAD
30-66613905-0	PESQUERA MARGARITA S.A.	5/5.1	0968	DON AGUSTIN
30-66613905-0	PESQUERA MARGARITA S.A.	5/5.1	0972	DON ROMEO
30-66613905-0	PESQUERA MARGARITA S.A.	5/5.1	1406	CAMERIGE
30-67967476-1	PESQUERA ORION S.A.	5/5.1	0281	DEPEMAS 81
30-70889574-8	PESQUERA PABLO PRIMERO S R L	5/5.1	0374	PABLO I
30-69261989-3	PESQUERA PUCARA SOCIEDAD ANONIMA	5/5.1	1822	PUCARA
30-65506006-1	PESQUERA RIO PARANA SOCIEDAD ANONIMA	5/5.1	0527	CIUDAD DE DIAMANTE
30-70201138-4	PESQUERA SAN ARAWA S.A.	5/5.1	2098	SAN ARAWA II
30-70808435-9	PESQUERA SAN ROQUE SOCIEDAD ANONIMA	5/5.1	1741	ALDEBARAN
30-65998597-3	PESQUERA SAN SALVADOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	5/5.1	1434	SAN SALVADOR II
30-69257733-3	PESQUERA VIRGEN DE ITATI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	5/5.1	1385	DON VICENTE II
30-62148476-8	PIEA SOCIEDAD ANONIMA	5/5.1	1074	RAQUEL
30-62148476-8	PIEA SOCIEDAD ANONIMA	5/5.1	1075	GIANFRANCO
30-62148476-8	PIEA SOCIEDAD ANONIMA	5/5.1	1076	DON CHICHILO
30-54669471-9	PREFECTURA NAVAL ARGENTINA	5/5.3	S/Nº	GUARDACOSTAS P.N.A. "AZOPARDO"
30-54669471-9	PREFECTURA NAVAL ARGENTINA	5/5.3	S/Nº	GUARDACOSTAS P.N.A. "DELFIN"
30-54669471-9	PREFECTURA NAVAL ARGENTINA	5/5.3	S/Nº	GUARDACOSTAS P.N.A. "MANTILLA"
30-54669471-9	PREFECTURA NAVAL ARGENTINA	5/5.3	S/Nº	GUARDACOSTAS P.N.A."PREFECTO DERBES"
30-54669471-9	PREFECTURA NAVAL ARGENTINA	5/5.3	S/Nº	GUARDACOSTAS P.N.A."PREFECTO FIQUE"
30-54669471-9	PREFECTURA NAVAL ARGENTINA	5/5.3	S/Nº	GUARDACOSTAS P.N.A. "THOMPSON"
30-64560081-5	PRODESUR S.A.	5/5.1	1530	TAI AN
30-68056386-8	PUERTA AUSTRAL S.A.	5/5.1	0175	ANABELLA M
30-68056386-8	PUERTA AUSTRAL S.A.	5/5.1	0176	CAROLINA P
30-70156124-0	PUERTO CHICO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	5/5.1	0570	DON BARRACA
30-65684647-6	REGRAG PESQUERA S.R.L.	5/5.1	0405	CARMELO A
30-64703149-4	RIGER S.A.	5/5.1	1497	ORION I
30-56602939-8	RISLER S.A.	2		
30-56602939-8	RISLER S.A.	3/3.1	0340	ADELINA
30-56602939-8	RISLER S.A.	3/3.1	0437	MAR CHIQUITA
30-56602939-8	RISLER S.A.	3/3.1	1956	RIO CISNES
30-56602939-8	RISLER S.A.	3/3.2	ALF 733	
30-56602939-8	RISLER S.A.	3/3.2	BVB 447	
30-56602939-8	RISLER S.A.	3/3.2	CRR 959	
30-70777254-5	RITORNO SALLUSTIO Y CICCIOTTI SOCIEDAD ANONIMA	5/5.1	1539	UNION
30-70777254-5	RITORNO SALLUSTIO Y CICCIOTTI SOCIEDAD ANONIMA	5/5.1	1541	TESON
30-68558141-4	RIVAS O CONNOR HORACIO Y GIULIANO ANTONIO JOSE	5/5.1	1196	SAN SALVADOR
30-67959068-1	ROCIO DEL MAR SOCIEDAD ANONIMA	5/5.1	1568	ROCIO DEL MAR
27-13679778-1	RODRIGO MONICA EDITH	3/3.2	ACX 826	
27-13679778-1	RODRIGO MONICA EDITH	3/3.2	DMP 072	
27-13679778-1	RODRIGO MONICA EDITH	3/3.2	DNE 144	
27-13679778-1	RODRIGO MONICA EDITH	3/3.2	DWH 382	
27-13679778-1	RODRIGO MONICA EDITH	3/3.2	EKA 663	
27-13679778-1	RODRIGO MONICA EDITH	3/3.2	SAP 349	
30-66088929-5	SAFA S.A.	5/5.1	0922	SUSANA
30-62545826-5	SALVADOR PATANE JOSE MARIO MILANI Y SARA CARMEN MILANI	5/5.1	1537	CABO DE HORNOS
20-10967564-5	SARDO MATEO	5/5.1	0914	NUEVA ISLA DE CAPRI
30-67955950-4	SOUTH FISH SOCIEDAD ANONIMA	5/5.1	0751	RIBAZON INES
30-67955950-4	SOUTH FISH SOCIEDAD ANONIMA	5/5.1	0754	SIMBAD
30-68561530-0	SUENO REALIDAD SOCIEDAD ANONIMA	5/5.1	1113	SUEÑO REAL
30-65766938-1	SUR ESTE ARGEN S.A.	5/5.1	1077	SUR ESTE 501
30-65766938-1	SUR ESTE ARGEN S.A.	5/5.1	2201	SUR ESTE 502
30-63281437-9	TEMERARIO S.A.	5/5.1	1551	TEMERARIO I
30-51775647-0	TRAFLUEM COMPAÑIA ARMADORA S.A.	5/5.3		
30-68920203-5	TRANEF S.R.L.	3/3.2	AUN 667	
30-68920203-5	TRANEF S.R.L.	3/3.2	BBE 480	
30-68920203-5	TRANEF S.R.L.	3/3.2	BIR 263	
30-68920203-5	TRANEF S.R.L.	3/3.2	CDP 011	
30-68920203-5	TRANEF S.R.L.	3/3.2	CJV 701	

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
30-68920203-5	TRANEF S.R.L.	3/3.2	DDY 547	
30-68920203-5	TRANEF S.R.L.	3/3.2	DLJ 768	
30-68920203-5	TRANEF S.R.L.	3/3.2	EDA 311	
30-68920203-5	TRANEF S.R.L.	3/3.2	EFV 296	
30-68920203-5	TRANEF S.R.L.	3/3.2	EIS 461	
30-68920203-5	TRANEF S.R.L.	3/3.2	EKV 718	
30-68920203-5	TRANEF S.R.L.	3/3.2	ELI 694	
30-68920203-5	TRANEF S.R.L.	3/3.2	ENX 144	
30-68920203-5	TRANEF S.R.L.	3/3.2	EPA 918	
30-68920203-5	TRANEF S.R.L.	3/3.2	EPA 919	
30-68920203-5	TRANEF S.R.L.	3/3.2	EQF 396	
30-68920203-5	TRANEF S.R.L.	3/3.2	EQF 397	
30-68920203-5	TRANEF S.R.L.	3/3.2	EQF 398	
30-68920203-5	TRANEF S.R.L.	3/3.2	EQF 399	
30-68920203-5	TRANEF S.R.L.	3/3.2	EQH 333	
30-68920203-5	TRANEF S.R.L.	3/3.2	EQY 030	
30-68920203-5	TRANEF S.R.L.	3/3.2	EQY 031	
30-68920203-5	TRANEF S.R.L.	3/3.2	THL 791	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.	3/3.2	AQB 756	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.	3/3.2	AWW 856	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.	3/3.2	BAL 363	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.	3/3.2	BBH 915	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.	3/3.2	BBK 945	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.	3/3.2	BJU 298	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.	3/3.2	CAE 792	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.	3/3.2	CAE 793	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.	3/3.2	CAE 794	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.	3/3.2	CAE 795	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.	3/3.2	CAE 797	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.	3/3.2	CAE 798	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.	3/3.2	CAE 808	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.	3/3.2	CAE 809	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.	3/3.2	CBO 853	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.	3/3.2	CBO 854	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.	3/3.2	CBO 855	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.	3/3.2	CBO 856	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.	3/3.2	CBO 857	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.	3/3.2	CMP 677	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.	3/3.2	CMP 678	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.	3/3.2	COX 096	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.	3/3.2	COX 169	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.	3/3.2	COX 170	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.	3/3.2	COX 171	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.	3/3.2	COX 172	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.	3/3.2	COX 173	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.	3/3.2	CVS 456	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.	3/3.2	CXA 079	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.	3/3.2	CXA 080	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.	3/3.2	CXA 084	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.	3/3.2	CXA 115	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.	3/3.2	CXA 134	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.	3/3.2	DAA 607	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.	3/3.2	DCO 839	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.	3/3.2	DCY 883	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.	3/3.2	DGD 948	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.	3/3.2	DGD 949	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.	3/3.2	DGD 951	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.	3/3.2	DGD 952	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.	3/3.2	DGD 953	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.	3/3.2	DGD 954	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.	3/3.2	DGS 278	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.	3/3.2	DKB 253	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.	3/3.2	DKB 255	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.	3/3.2	DRO 772	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.	3/3.2	DRO 773	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.	3/3.2	DRO 784	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.	3/3.2	DRO 785	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.	3/3.2	ECC 496	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.	3/3.2	SLS 901	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.	3/3.2	SWA 616	
30-69260757-7	UNELFE S.A.	5/5.1	1117	EL FARO
30-68557100-1	UNIVERSAL PESQUERA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	5/5.1	71	DON GAETANO
30-65338278-9	UNIVPESCA	5/5.1	1012	CODEPECA IV
20-16838951-6	VESTUTI FRANCISCO JOSE	5/5.1	2025	DON GIULIANO
30-69257320-6	VICARP S.A.	5/5.1	0339	GAUCHO GRANDE
30-69257320-6	VICARP S.A.	5/5.1	0919	COMETA
30-69257320-6	VICARP S.A.	5/5.1	1107	MAREJADA
30-62121824-3	VUOGAFE SOCIEDAD ANONIMA	5/5.1	1526	EL SANTO
33-59748171-9	VUOSO HNOS S .R. L.	5/5.1	0539	DON VICENTE VUOSO
30-70722298-7	W.E.R.Z.O.W.A. SOCIEDAD ANONIMA	5/5.1	1001	ANTARES I

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 15/6 N° 482.818 v. 15/6/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CORDOBA

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1° de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2°, 3°, 4° y 5° de Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en

Depósito	Medio	Arribo	Maní	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
EDCADASSA-AEROPUERT							
		17-MAR-05	05017MANI003534V	DDD83028422	BULTOS	1	CARGA GRAL
		21-MAR-05	05017MANI003694F	04436357683	BULTOS	1	instrument por analy
S							
		21-MAR-05	05017MANI003695G	DDD85294164	BULTOS	1	CARGA GRAL
		31-MAR-O5	05017MANI004279F	04435029654	BULTOS	1	EQUIPOS ELECTRONICOS
		31-MAR-05	05017MANI004280U	DDD91461342	BULTOS	1	CARGA GRAL
TORTONE S.A.							
A		31-MAR-O5	05017MANIO0423SU	017BR132500667	BULTOS	1	CAMION IVECO MOD. EUR

Ing. ROBERTO EDGAR MANIAS, Administrador División Aduana de Córdoba.

e. 15/6 N° 482.684 v. 15/6/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8481. 31/5/2005. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.) y Notas del Banco Central de la República Argentina en Pesos, en Pesos cupón variable y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.). Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 8479, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras del BCRA en pesos a 49 días hasta la suma de $VN 287.275.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 84 días hasta la suma de $VN 137.399.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 168 días hasta la suma de $VN 115.510.000.-; en Letras del BCRA en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.) a 581 días (315 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 31.050.000.-; en Notas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 2 años de plazo (728 días de plazo original y 728 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 114.000.000 y en Notas del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R. Cupón 3% anual a 3 años de plazo (1099 días de plazo original y 966 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 47.400.000.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Subgerente Departamental. — JULIO C. SIRI, Gerente Departamental.

e. 15/6 N° 482.770 v. 15/6/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL N° 1394 y MODIF. - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

INCLUSION. PRODUCTORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
33-70891419-9	M G SOC DE HECHO DE MATIAS A GOTI Y JUAN MINVIELLE	3220001801000020860528

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 15/6 N° 482.820 v. 15/6/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO N° 350

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS INTERMEDIOS - DECRETO N° 1016/97 - ARTICULO 3°, INCISOS b) y c), CAPITULO I, TITULO III DE LA LEY Nº 23.966 Y SUS MODIFICACIONES

NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL N° 1576

VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2005 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	SITUACION DEL OPERADOR		TRANSPORTISTA	
			VENDEDOR	COMPRADOR	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.	5/5.2			ETG 777	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.	5/5.2			EVH 962	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.	5/5.2			EWY 328	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.	5/5.2			EXJ 786	

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.) Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 15/6 N° 482.823 v. 15/6/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 341

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7°, INCISO D) Y ARTICULO 4º TERCER PARRAFO DE LA LEY N° 23.966)

NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL N° 1.234

VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2005 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS	SITUACION DEL OPERADOR		TRANSPORTISTA	
				EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
30704851878	LOGISTICA DEL SUR S.A.	3/3.2	AV. LA PLATA 2500 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			ETG 777	
30704851878	LOGISTICA DEL SUR S.A.	3/3.2	AV. LA PLATA 2500 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			EWY 328	
30704851878	LOGISTICA DEL SUR S.A.	3/3.2	AV. LA PLATA 2500 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			EXJ 786	
30704851878	LOGISTICA DEL SUR S.A.	3/3.2	AV. LA PLATA 2500 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			EVH 962	

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 15/6 N° 482.817 v. 15/6/2005

ANEXO B

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO B

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

EXCLUSION

FORMULARIO Nº 341

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7°, INCISO D) Y ARTICULO 4º TERCER PARRAFO DE LA LEY N° 23.966)

RESOLUCION GENERAL N° 1.234 - ARTICULO Nº 13

NOMINA DE CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL REGISTRO

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS	SITUACION DEL OPERADOR		TRANSPORTISTA	
				EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
27-18807372-2	FERNANDEZ TEIXEIRA MARIA ALICIA	3/3.2	TERMINAL DE CARGA KM 3 YPF - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT			SPD 058	
27-18807372-2	FERNANDEZ TEIXEIRA MARIA ALICIA	3/3.2	TERMINAL DE CARGA KM 3 YPF - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT			TSB 196	

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 15/6 N° 482.819 v. 15/6/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO N° 349

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO

ARTÍCULO 7°, INCISO B), TÍTULO III DE LA LEY N° 23.966 Y SUS MODIFICACIONES

NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL (AFIP) N° 1.665

VIGENCIA: HASTA EL 30/06/2005 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCIÓN	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
30-70710275-2	MAR PURO S.A.	5/5.1	550	VIRGEN DEL CARMEN

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 15/6 N° 482.816 v. 15/6/2005



COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O 1991), NOTIFICASE por este medio al Sr. Marcelo SANCHEZ, los términos de la Resolución CNC Nº 1221/00, dictada en el Expediente Nº 10.120/98, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca SUPERSTAR, modelo 3001, número de Serie 116.332, con micrófono de palma y antena, propiedad del señor Marcelo SANCHEZ, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 4 (número de orden 159) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al señor Marcelo SANCHEZ, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/6 N° 482.332 v. 15/6/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O 1991), NOTIFICASE por este medio al Sr. Marcelo CERASO, los términos de la Resolución CNC Nº 1275/2000, dictada en el Expediente Nº 10.234/98, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca LINCOLN, sin modelo, número de serie 65000271, con micrófono de palma y antena, propiedad del señor Marcelo CERASO, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 4 (número de orden 207) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al señor Marcelo CERASO, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/6 N° 482.333 v. 15/6/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O 1991), NOTIFICASE por este medio al Sr. Eduardo TORRADO los términos de la Resolución CNC Nº 1446/2004 dictada en el Expediente Nº 10.622/98, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca YAESU modelo FT-2500M, serie Nº 5K230065, con micrófono de palma y antena, propiedad del Sr. Eduardo TORRADO de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Proce-dimientos Administrativos- Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al señor Eduardo TORRADO, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/6 N° 482.335 v. 15/6/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O 1991), NOTIFICASE por este medio al Sr. Walter Jesús TREJO, los términos de la Resolución CNC Nº 1169/00, dictada en el Expediente Nº 10.735/98, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca MOTOROLA, modelo RADIUS, número de Serie 778FQW4938, con micrófono de palma y antena, propiedad del señor Walter Jesús TREJO, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 4 (número de orden 107) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al señor Walter Oscar TREJO, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/6 N° 482.336 v. 15/6/2005

COMISION NACIONAL COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O 1991), cítase por este medio a la firma SAN ALFONSO S.A. en el Expediente Nº 11.135/94, para proceder al retiro de la estación radioeléctrica preventivamente secuestrada por esta Comisión Nacional mediante Fiscalización Nº 1675-R.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días; consecuentemente se le otorga el plazo de DIEZ (10) días hábiles a los efectos de retirar el bien, bajo apercibimiento de dar por decaído su derecho y considerar el bien como cosa abandonada en los términos del artículo 2454 del Código Civil.

A tal fin deberá constituirse con documento de identidad y la presente nota en el Depósito de Equipos Secuestrados de esta Comisión Nacional, sito en la calle Lomas de Zamora Nº 252, de la localidad Don Bosco, Pcia. de Buenos Aires de lunes a viernes en el horario de 10:00 a 17:00, previo coordinar dicha diligencia con el Lic. Oscar Grimaldi al teléfono (011) 4252-7707. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/6 N° 482.337 v. 15/6/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O 1991), NOTIFICASE por este medio al Sr. Cristian Rodrigo Antonio PALERMO los términos de la Resolución CNC Nº 427/2000, dictada en el Expediente CNC Nº 1169/97, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca VERTEX, modelo FTL-2011, número de serie 2L243383, con micrófono de palma y antena, propiedad del Sr. Cristian Rodrigo Antonio PALERMO, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 1 (número de orden 113) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al señor Cristian Rodrigo Antonio PALERMO, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/6 N° 482.338 v. 15/6/2005

COMISION NACIONAL COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 1991), notifícase por este medio al señor Samuel PERCHIK en el Expediente Nº 15.947/94 que procede el reintegro de la estación radioeléctrica preventivamente secuestrada de su propiedad, por esta Comisión Nacional mediante Fiscalización Nº 2416-R.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días; consecuentemente se le otorga el plazo de DIEZ (10) días hábiles a los efectos de retirar el bien en cuestión, bajo apercibimiento de dar por decaído su derecho y considerar al mismo como cosa abandonada en los términos del artículo 2454 del Código Civil.

A tal fin deberá constituirse con documento de identidad y la presente nota en el Depósito de Equipos Secuestrados de esta Comisión Nacional, sito en la calle Lomas de Zamora Nº 252, de la localidad Don Bosco, Pcia. de Buenos Aires de lunes a viernes en el horario de 10:00 a 17:00, previo coordinar dicha diligencia con el Lic. Oscar Grimaldi al teléfono (011) 4252-7707. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/6 N° 482.347 v. 15/6/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O 1991), intímase por este medio a la firma HECTOR MUGAS E HIJOS S.A. en el Expediente Nº 16.632/95 al retiro del equipo radioeléctrico de su propie-

dad marca NORTECOM, modelo EM-1, serie Nº 8694, atento dictamen de la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias de esta Comisión Nacional.

En consecuencia se otorga DIEZ (10) días hábiles a partir de la publicación de la presente para el retiro de la estación en cuestión, bajo apercibimiento de tener por abandonado el mismo en los términos del artículo 2454 del Código Civil, disponiéndose en consecuencia, el ingreso del bien al patrimonio del Estado.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y la persona que concurra deberá acreditar que ejerce la representación o se encuentra debidamente autorizada. A tal fin deberá constituirse con documento de identidad en el Depósito de Equipos Secuestrados de esta Comisión Nacional, sito en la calle Lomas de Zamora Nº 252, de la localidad de Don Bosco, Pcia de Buenos Aires de lunes a viernes en el horario de 10:00 a 17:00, previo coordinar dicha diligencia con el Lic. Oscar Grimaldi, al teléfono (011) 4252-7707. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/6 N° 482.348 v. 15/6/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O 1991), NOTIFICASE por este medio al Sr. Diego MARTINEZ los términos de la Resolución CNC Nº 2278/99 dictada en el Expediente Nº 16.749/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Aplicar el comiso al transceptor marca GENERAL ELECTRIC, modelo GE-MOBILE, Nº de serie borrado, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Diego MARTINEZ, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio Nº 89 (número de orden 54) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al señor Diego MARTINEZ, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/6 N° 482.351 v. 15/6/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O 1991), NOTIFICASE por este medio al Sr Ramón Carlos GONZALEZ los términos de la Resolución CNC Nº 1860/1999 dictada en el Expediente Nº 16755/94 cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Aplicar el comiso al transceptor marca SUPER STAR, modelo 3900, número de serie 332587, con micrófono de palma propiedad del señor Ramón Carlos GONZALEZ, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 82 (número de orden 224) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al señor Ramón Carlos GONZALEZ, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/6 N° 482.353 v. 15/6/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O 1991), notifícase por este medio al Sr. Jorge Darío ORTIZ la NOTACNCGC Nº 4021/2003 relacionada con la Fiscalización Nº 6432-R, recaída en el Expediente Nº 2258/97 iniciado a raíz del procedimiento llevado a cabo por personal de la División Servicios Especiales de la Policía Federal Argentina, que procedió al secuestro preventivo de un transceptor radioeléctrico marca ICOM, modelo IC-229H, serie Nº 04518, con micrófono y antena, transportada por el nombrado.

Al respecto se le notifica que al utilizar la referida estación radioeléctrica, careciendo de la autorización administrativa correspondiente prevista en los artículos 4º, inciso b) 6º y 36 de la Ley de Telecomunicaciones Nº 19.798 y 2º del Reglamento de Radiocomunicaciones aprobado por Decreto Nº 21.044/33, le resultan aplicables las sanciones previstas en el artículo 81 inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por ley 13.030 y que de acta de secuestro y del peritaje técnico realizado quedó determinado que en la referida estación se encontraba liberado un equipo en la banda de VHF.

Atento a ello, se le otorga a usted o a quien resulte propietario de la estación radioeléctrica en causa un plazo de diez (10) días hábiles a contar de la fecha de la presente publicación, de conformidad a lo establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos, para ejercer su derecho de defensa, bajo apercibimiento de dar por decaído el derecho de usar en término.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días. Consecuentemente, CITASE al señor Jorge Darío ORTIZ a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro del plazo consignado en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/6 N° 482.354 v. 15/6/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O 1991), NOTIFICASE por este medio al Sr Jorge Antonio REFUTO, los términos de la Resolución CNC Nº 866/2000, dictada en el Expediente Nº 2959/98, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca MARK-1, sin modelo ni número de serie, con micrófono de palma, propiedad del señor Jorge Antonio REFUTO, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 3 (número de orden 102) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al señor Jorge Antonio REFUTO, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/6 N° 482.355 v. 15/6/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O 1991), NOTIFICASE por este medio a la firma AUTOS AL INSTANTE MARIANO MORENO, los términos de la Resolución CNC Nº 2655/2004 dictada en el Expediente Nº 3310/2002, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un (1) transceptor marca DRAFT, modelo KR-508 sin número de serie, con micrófono de palma propiedad de la empresa AUTOS AL INSTANTE MARIANO MORENO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE a la firma AUTOS AL INSTANTE MARIANO MORENO, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/6 N° 482.356 v. 15/6/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O 1991), NOTIFICASE por este medio al Sr. Arturo Ricardo DEDEUBOY, los términos de la Resolución CNC Nº 1058/2003, dictada en el Expediente Nº 3312/2002 cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca DRAFT, modelo KR-508 sin número de serie, con micrófono de palma, propiedad del señor Arturo Ricardo DEDEUBOY, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al señor Arturo Ricardo DEDUBOY, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el

párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/6 N° 482.359 v. 15/6/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O 1991), NOTIFICASE por este medio al Sr. Alberto MUSSINI los términos de la Resolución CNT Nº 182/94 dictada en el Expediente Nº 14.293/93 cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca GENERAL ELECTRIC, modelo 3-5809D, número de serie 0205049, con micrófono de palma, propiedad del señor Alberto MUSSINI, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al señor Alberto MUSSINI, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/6 N° 482.343 v. 15/6/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O 1991), NOTIFICASE por este medio a la Sra. Felisa Julia CAPRA, los términos de la Resolución CNC Nº 1320/2001 dictada en el Expediente Nº 3530/2000 cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca KENWOOD, sin modelo y sin número de serie, con micrófono de palma, propiedad de la señora Felisa Julia CAPRA, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el anexo al Acta de Directorio Nº 20 (número de orden 40) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE a la Sra. Felisa Julia CAPRA, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/6 N° 482.362 v. 15/6/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O 1991), NOTIFICASE por este medio al Sr. Rafael Eduardo LONGO, los términos de la Resolución CNC Nº 606/01 dictada en el Expediente Nº 3591/00, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca UNIDEN, modelo TRC 485, serie Nº 5110122, con micrófono de palma, equipo deteriorado, inutilizable, doisplay roto, propiedad del señor Rafael Eduardo LONGO, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 13 (número de orden 39) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al señor Rafael Eduardo LONGO, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/6 N° 482.363 v. 15/6/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O 1991), NOTIFICASE por este medio al Sr. Oscar Aurelio RICO, los términos de la Resolución CNC Nº 1351/2004 dictada en el Expediente Nº 3614/99, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un (1) transceptor marca DRAFT, modelo KR-508, número de serie 98050594, con micrófono de palma, propiedad del señor Oscar Aurelio RICO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al señor Oscar Aurelio RICO, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/6 N° 482.370 v. 15/6/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O 1991), NOTIFICASE por este medio al Sr. Rubén PEREZ, los términos de la Resolución CNC Nº 2297/99 dictada en el Expediente Nº 13.186/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Aplicar el comiso al transceptor marca YAESU, modelo FT-23 R, número de serie 1-254012, sin antena de goma, propiedad del señor Rubén PEREZ, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 89 (número de orden 73) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al señor Rubén PEREZ, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/6 N° 482.339 v. 15/6/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O 1991), NOTIFICASE por este medio al Sr. Sergio Carlos ORTIZ, los términos de la Resolución CNC Nº 527/00, dictada en el Expediente Nº 13.496/98, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca SUPERSTAR, modelo 3004, número de serie 735674, con micrófono de palma, propiedad del señor Sergio Carlos ORTIZ, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 2 (número de orden 54) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al señor Sergio Carlos ORTIZ, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/6 N° 482.340 v. 15/6/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O 1991), NOTIFICASE por este medio a la Sra. Rosario Isabel NETTO, con relación a la Fiscalización 2238-R en el Expediente Nº 15.193/94, que se ha dictaminado que procede el retiro del equipo radioeléctrico móvil marca KENWOOD, modelo TK-805D, serie Nº 41101318, otorgándose un plazo de 10 días hábiles para el retiro del bien en cuestión, bajo apercibimiento de tenerse el mismo por abandonado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2607 del C. Civil, con el consecuente ingreso del equipo al patrimonio del Estado Nacional. La persona que concurra deberá acreditar la representación que invoca o estar debidamente autorizada y constituirse con documento de identidad y la presente nota en el Depósito de Equipos Secuestrados de esta Comisión Nacional, sito en la calle Lomas de Zamora Nº 252, de la localidad de Don Bosco, Pcia. de Buenos Aires, de lunes a viernes, en el horario de 10:00 a 17:00, previo coordinar dicha diligencia con el Lic. Oscar Grimaldi, al teléfono (011) 4252-7707. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/6 N° 482.361 v. 15/6/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O 1991), NOTIFICASE por este medio al Sr. Eduardo ABREGO los términos de la Resolución CNC Nº 2122/2000 dictada en el Expediente Nº 1373/2000 cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un (1) Transceptor marca VERTEX modelo FTL-2011, número de serie 2F131114, con micrófono de palma, propiedad del señor Eduardo ABREGO, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 9 (número de orden 30) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al señor Eduardo ABREGO, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/6 N° 482.342 v. 15/6/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O 1991), NOTIFICASE por este medio al Sr. Humberto GRAZIOLA, los términos de la Resolución CNC Nº 2463/1999 dictada en el Expediente Nº 15.569/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Aplicar el comiso al transceptor marca VERTEX, modelo FTH-2009, número de serie 4C661312, con pack incorporado, propiedad del señor Humberto A. GRAZIOLA, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 89 (número de orden 239) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al señor Humberto A. GRAZIOLA, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/6 N° 482.346 v. 15/6/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O 1991), NOTIFICASE por este medio al señor Octavio Humberto ZARATTINI, los términos de la Resolución CNC Nº 1282/2003 dictada en el Expediente Nº 8427/1999, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un trasceptor marca SUPERSTAR, modelo 3001, número de serie 037740, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Octavio Humberto ZARATTINI, de acuerdo a lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al Sr. Octavio Humberto ZARATTINI, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/6 N° 482.371 v. 15/6/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O 1991), NOTIFICASE por este medio a la empresa BJ AUTOS DE ALQUILER CON CHOFER los términos de la Resolución CNT Nº 1309/2001 dictada en el Expediente Nº 34.021/96, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FT23R, número de serie 01162397, con pack de baterías, sin antena de goma y una fuente cargadora misma marca, modelo NC-18C, sin número de serie, propiedad de la firma BJ AUTOS DE ALQUILER CON CHOFER, de acuerdo con aprobado en la decisión que constituye el Anexo al acta de Directorio número 20 (número de orden 29) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE a la firma BJ AUTOS DE ALQUILER CON CHOFER, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/6 N° 482.345 v. 15/6/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O 1991), NOTIFICASE por este medio a la empresa CASA PETRINI SACIFI, que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias de la Comisión Nacional de Comunicaciones ha dictaminado que procede la devolución a la citada empresa del equipo preventivamente secuestrado en el Expediente Nº 15.006/94.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación del edicto.

Consecuentemente, CITASE a la mencionada empresa. A comparecer a estar a derecho en el citado Expediente a los efectos de recuperar el equipo preventivamente secuestrado dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo anterior. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/6 N° 482.344 v. 15/6/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O 1991), NOTIFICASE por este medio a Sucesores del señor José Luis AMIANO, que atento lo dictaminado por la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias de la Comisión Nacional de Comunicaciones, procede la restitución de la estación radioeléctrica preventivamente secuestrada mediante Fiscalización Nº 4831-R dictado en el Expediente Nº 13.538/95.

En consecuencia, se otorga un plazo de DIEZ (10) días hábiles conforme al artículo 1º, inciso e) apartado 4) de la Ley de Procedimientos Administrativos, bajo apercibimiento de tener por abandonada la cosa en los términos del Artículo 2453 del Código Civil, con el consiguiente traspaso de la propiedad del bien en cuestión, a esta Comisión Nacional.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días seguidos debiendo la persona que concurra estar legalmente autorizada, con documento de identidad y copia del presente edicto, al Depósito de Equipos Secuestrados de la Comisión Nacional de Comunicaciones, sita en la calle Lomas de Zamora Nº 252, de la localidad de Don Bosco, Pcia de Buenos Aires, de lunes a viernes en el horario de 10: 00 a 17:00, previa coordinación de dicha diligencia, con el Lic. Oscar Grimaldi, al teléfono (011) 4252-7707. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/6 N° 482.341 v. 15/6/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma XYS TECHNOLOGY S.A. y al señor Félix Raúl González, para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 7291/03, Sumario N° 3103, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días.

GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS

LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — MANUELA A. IZURA, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 13/6 N° 482.378 v. 17/6/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Programa Nacional 700 Escuelas

Préstamo BID 1345 OC-AR

Llamado a Licitación Pública Nacional

El Banco Interamericano de Desarrollo (BID) ha accedido a financiar y asistir al Gobierno Argentino, en la ejecución de los obras correspondientes al PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTE-

MA EDUCATIVO, SUBPROGRAMA II EXPANSION DE LA INFRAESTRUCTURA ESCOLAR, mediante el Préstamo N° 1345/OC-AR.

En el marco del citado Programa se invita a empresas constructoras provenientes de países miembros del BID, a presentar ofertas la construcción de edificios escolares nuevos en las Provincias y con los alcances que se indican más abajo. Los documentos de licitación podrán consultarse también en el sitio web del Programa: www.700escuelas.gov.ar

Cada propuesta deberá presentarse en un sobre único y cerrado que llevará como únicas leyendas las siguientes: denominación de la obra a la cual corresponde la propuesta; número de licitación; identificación del proponente; día y hora fijados para la apertura. Las ofertas se abrirán en actos públicos, en presencia de los representantes de los oferentes que hayan decidido asistir. Las ofertas tardías se devolverán sin abrir.

Licitación N° 101/05

Objeto: Construcción

Escuela N° 373 Nivel EGB 1 y EGB 2

Resistencia - Departamento San Fernando

Presupuesto Oficial: $ 1.874.483,59

Plazo de Ejecución: doce (12) meses

Recepción de ofertas hasta el 08/07/05 - 9,15 hs.

Apertura de ofertas: 08/07/05 a las 9,30 hs

Consulta y adquisición de pliegos

días hábiles de 8,30 a 13hs.

Valor del pliego: $ 450

Principales Requisitos Calificatorios

Volumen Anual Disponible: $ 1.874.483,59 .-

Acreditar superficie construida de: 3.349,

en no más de 3 (tres) contratos

Licitación N° 102/05

Objeto: Construcción

Escuela N° 8 Presidencia de La Plaza,

Departamento de Pcia. de La Plaza

Presupuesto Oficial: $ 3.106.563,84

Plazo de Ejecución: doce (12) meses

Recepción de ofertas hasta el 08/07/05 -10,45 hs.

Apertura de ofertas: 08/07/05 a las 11 hs

Consulta y adquisición de pliegos

días hábiles de 8,30 a 13hs.

Valor del pliego $ 600

Principales Requisitos Calificatorios

Volumen Anual Disponible: $ 3.106.563,84.-

Acreditar superficie construida de: 5136,62 m2 en no más de 3 (tres) contratos

Licitación N° 103/05

Objeto: Construcción

Escuela N° 191 “Alcides Calandrelli”

Corzuela, Departamento Gral. Belgrano

Presupuesto Oficial: $ 2.440.450,85

Plazo de Ejecución: doce (12) meses

Recepción de ofertas hasta el 08/07/05 - 12,15 hs.

Apertura de ofertas: 08/07/05 a las 12,30 hs

Consulta y adquisición de pliegos

días hábiles de 8,30 a 13hs

Valor del pliego $ 500

Principales Requisitos Calificatorios

Volumen Anual Disponible: $ 2.440.450,85.-

Acreditar superficie construida de: 3.757 m2

en no más de 3 (tres) contratos

Para participar de estas licitaciones no se requiere inscripción en ningún Registro de Constructores.

Venta de Pliegos: Dirección de Licitaciones y Certificaciones de la Secretaría de Transporte y Obras Públicas

Marcelo T. de Alvear 145 — 2° Piso — Consultas :Unidad Ejecutora Provincial Avenida Castelli N° 62 – Resistencia

Lugar de Apertura: Salón de Acuerdos de la Casa de Gobierno de la Provincia del Chaco - Marcelo T. de Alvear N° 145

Entrepiso - Ciudad de Resistencia. Provincia de Chaco.

Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios

Unidad Ejecutora Sub II Hipólito Yrigoyen N° 460 - 4 Piso Telfax: (011) 4342- 8444

www.700escuelas.gov.ar

Programa Nacional 700 Escuelas

Llamado a Licitación Pública Nacional

Licitación Nº 088/05 (ex 113/04)

Presupuesto Oficial: $ 357.423,21

Jardín-Escuela Nº 644 - Monte Caseros

Consulta y venta de pliegos

2 de junio de 2005

Fecha y hora de apertura

4 de julio de 2005, 9 hs

Valor del pliego $ 150

Licitación Nº 089/05 (ex 113/04)

Presupuesto Oficial: $ 384.438,63

Jardín- Escuela Nº 134 - San Roque

Consulta y venta de pliegos

2 de junio de 2005

Fecha y hora de apertura

4 de julio de 2005, 10 hs

Valor del pliego $ 150

Licitación Nº 090/05 (ex 113/04)

Presupuesto Oficial: $ 273.101,65

Jardín Escuela 598 - Empedrado

Consulta y venta de pliegos

2 de junio de 2005

Fecha y hora de apertura

4 de julio de 2005, 11 hs

Valor del pliego $ 120

Licitación Nº 091/05 (ex 114/04)

Presupuesto Oficial: $ 273.101,65

Jardín-Escuela Nº 182

Pasaje Santa Rita - Itatí

Consulta y venta de pliegos

2 de junio de 2005

Fecha y hora de apertura

4 de julio de 2005, 12 hs

Valor del pliego $ 120

Licitación Nº 092/05 (ex 114/04)

Presupuesto Oficial: $ 357.423,21

Jardín 11 Ituzaingó

Consulta y venta de pliegos

2 de junio de 2005

Fecha y hora de apertura

5 de julio de 2005, 9 hs

Valor del pliego $150

Licitación Nº 093/05 (ex 114/04)

Presupuesto Oficial: $ 357.423,21

Jardín-Escuela Nº 560 Santo Tomé

Consulta y venta de pliegos

2 de junio de 2005

Fecha y hora de apertura

5 de julio de 2005, 10 hs

Valor del pliego $150

Licitación Nº 094/05 (ex 114/04)

Presupuesto Oficial: $ 273.101,65

Jardín Escuela Nº 479 Gral. Alvear

Consulta y venta de pliegos

2 de junio de 2005

Fecha y hora de apertura

5 de julio de 2005, 11 hs

Valor del pliego $120

Licitación Nº 095/05 (ex 114/04)

Presupuesto Oficial: $ 273.101,65

Jardín Escuela 478 La Cruz -San Martín

Consulta y venta de pliegos

2 de junio de 2005

Fecha y hora de apertura

5 de julio de 2005, 12 hs

Valor del pliego $ 120

Licitación Nº 096/05 (ex 114/04)

Presupuesto Oficial: $ 273.101,65

Jardín Nº 8 San Cosme

Consulta y venta de pliegos

2 de junio de 2005

Fecha y hora de apertura

6 de julio de 2005, 9 hs

Valor del pliego $ 120

Licitación Nº 097/05 (ex 115/04)

Presupuesto Oficial: $ 381.438,63

Jardín-Esc Nº143 Sauce

Consulta y venta de pliegos

2 de junio de 2005

Fecha y hora de apertura

6 de julio de 2005, 10 hs

Valor del pliego $150

Licitación Nº 098/05 (ex 115/04)

Presupuesto Oficial:$ 384.438,63

Jardín-Escuela Nº 344 Bella Vista

Consulta y venta de pliegos

2 de junio de 2005

Fecha y hora de apertura

6 de julio de 2005, 11 hs

Valor del pliego $150

Licitación Nº 099/05 (ex 115/04)

Presupuesto Oficial: $ 384.438,63

Jardín-Escuela Nº 53 Esquina

Consulta y venta de pliegos

2 de junio de 2005

Fecha y hora de apertura

7 de julio de 2005, 10 hs

Valor del pliego $150

Licitación Nº 100/05 (ex 115/04)

Presupuesto Oficial: $ 273.101,65

Jardín Escuela Nº 29 Concepción

Consulta y venta de pliegos

2 de junio de 2005

Fecha y hora de apertura

7 de julio de 2005, 11 hs

Valor del pliego $150

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura:

La Rioja 665 1er. Piso -
Corrientes

Tel: (03783) 424264

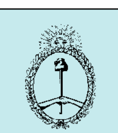
Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios

Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

e. 9/6 N° 482.168 v. 30/6/2005

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 4/2005

CCT Nº 690/05 E

Bs. As., 1/2/2005

VISTO el Expediente N° 1.066.088/02 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/35, obra el acuerdo celebrado por la UNION FERROVIARIA y la firma FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que cabe señalar que el acuerdo traído a estudio es celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 426/01 “E”, que oportunamente fuera suscripto por las mismas partes.

Que es menester indicarse que tanto el ámbito territorial como el personal del texto convencional de marras, se corresponden estrictamente con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditaron la representación invocada, con la documentación presentada en autos y ratificaron en todos sus términos el mentado texto convencional.

Que conforme al Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le corresponde al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado por la UNION FERROVIARIA y la firma FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 3/35 del Expediente N° 1.066.088/02.

ARTICULO 2º — Determínase que la homologación del artículo 38 inciso b) del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa de marras, referido al período de prueba, se extiende hasta la entrada en vigencia de la Ley N° 25.877, momento en el cual el referido artículo se ajustará a lo normado por el artículo 92 bis de la Ley de Contrato de Trabajo (LCT) N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 3º — Fíjase, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON UN CENTAVO ($ 645,01) y el tope indemnizatorio en la suma de MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON TRES CENTAVOS ($ 1.935,03) con fecha de vigencia 1° de mayo de 2003.

ARTICULO 4º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, obrante a fojas 3/35 del Expediente N° 1.066.088/02.

ARTICULO 5º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 6º — Gírese al Departamento de Relaciones Laborales N° 3 para la notificación a las partes signatarias y posteriormente procédase a la guarda del presente conjuntamente con el legajo del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 426/01 "E".

ARTICULO 7º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Convenio homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GUILLERMO E. J. ALONSO NAVONE, Subsecretario de Relaciones Laborales, M.T.E. y S.S.

Expediente N° 1.066.088/02

Buenos Aires, 3 de febrero de 2005

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SsRL N° 4/05 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce agregada a fojas 3/35 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el N° 690/05 "E". — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación – D.N.R.T.

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO DE EMPRESA

TITULO I

RECAUDOS FORMALES

ARTICULO 1°: LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION

Buenos Aires, 23 de junio de 2003

ARTICULO 2°: PARTES CONTRATANTES.

FERROEXPRESO PAMPEANO S.A.C., con domicilio legal en la Avda. Córdoba 320, piso 4° de la ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por los señores Oscar L. Cacopardo y Jorge E. Pico, por una parte, en adelante denominada la Empresa, y por la otra parte la UNION FERROVIARIA con domicilio legal en la Avda. Independencia 2880, de la ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por los señores José A. Pedraza, Adolfo A. Argüello, Néstor Momo y Raúl González, en adelante denominada Entidad Gremial y/o Sindical convienen en formalizar la siguiente Convención Colectiva de Trabajo de Empresa de acuerdo a lo establecido por las leyes 14.250 y 23.546.

ARTICULO 3°: ACTIVIDAD Y CATEGORIA DE TRABAJADORES A QUE SE REFIERE.

Esta Convención Colectiva de Trabajo es de aplicación al personal de la Empresa que se encuentre incluido en la descripción de tareas que se especifica en el Anexo "B".

ARTICULO 4°: ZONA DE APLICACION.

Toda la extensión de la red ferroviaria nacional denominada "Corredor Rosario - Bahía Blanca", integrada por las líneas Rosario, Puerto Belgrano y Huinca Renancó - Ing. White y ramales alimentadores.

ARTICULO 5°: PERIODO DE VIGENCIA.

Las condiciones generales de trabajo establecidas en la presente Convención Colectiva de Trabajo regirán desde el 1° de mayo de 2003 y hasta el 30 de abril de 2005 inclusive.

Dicha vigencia se limita a los términos que se indican precedentemente, por haberse convenido con los alcances de la Ley 14.250, Art. 6°, "in fine" (T.O. Decreto 108/88).

Sin embargo, las partes acuerdan iniciar las negociaciones para su renovación noventa (90) días antes del vencimiento del plazo de vigencia pactado.

Si no llegaran a un acuerdo durante el lapso de noventa (90) días de iniciadas las negociaciones, la presente Convención Colectiva permanecerá vigente en forma provisoria durante otros tres meses a contar desde el 1° de mayo de 2005. Al respecto, las partes se obligan a negociar de buena fe desde el inicio de la etapa de renovación de la Convención Colectiva de Trabajo, concurriendo a las reuniones y a las audiencias concertadas en debida forma, designando negociadores con el mandato correspondiente y adoptando las actitudes necesarias posibles para lograr un acuerdo justo.

Las escalas salariales son las que se consignan en el anexo "A", pudiendo ser objeto de modificaciones cuando las partes contratantes en forma conjunta lo estimen conveniente y oportuno.

TITULO II

CONSIDERACIONES GENERALES Y FINES COMPARTIDOS

ARTICULO 6°: CONSIDERACIONES GENERALES.

Que FERROEXPRESO PAMPEANO S.A.C., en su carácter de empresa privada, ha resultado concesionaria de un sector del Sistema Ferroviario Nacional.

Que, atento el marco normativo general, y a lo dispuesto por el Decreto 1137/91, las partes acuerdan celebrar el presente Convenio Colectivo de Empresa, que regulará las relaciones de la misma con los trabajadores comprendidos en sus disposiciones, conjuntamente con la legislación aplicable a las relaciones de trabajo en el ámbito de la actividad privada.

Que las partes han considerado conveniente dejar establecidos los objetivos que comparten, las coincidencias a que han arribado, los compromisos recíprocamente asumidos y los métodos y procedimientos a los que subordinarán en el futuro sus relaciones en cuanto concierne a los temas que son materia de este Convenio Colectivo.

ARTICULO 7°: FINES COMPARTIDOS.

Las partes dejan establecido que constituye un objetivo común el que la red ferroviaria en cuestión satisfaga efectivamente los requisitos propios de su condición de servicio público, esencial para el interés nacional, a cuyo efecto aspiran a lograr una prestación del servicio caracterizada por la eficiencia operativa y por el trato correcto respecto del público usuario, propósitos que a su vez exigen la preservación de armoniosas relaciones laborales con resultados satisfactorios para trabajadores y empresa, a través de la modernización de las técnicas laborales y de gestión que permitan los incrementos de productividad necesarios para su desarrollo y el tratamiento de los problemas inherentes a las propias relaciones y de la capacitación de quienes se desempeñen en la actividad para su plena realización laboral, sobre la base de adecuadas condiciones de trabajo.

ARTICULO 7° bis: APORTE PARA FOMENTO DE ACTIVIDADES CULTURALES Y DE CAPACITACION.

La Empresa liquidará mensualmente a favor de la Unión Ferroviaria, un "Aporte para fomento de actividades culturales y capacitación laboral de los trabajadores", equivalente a la suma de pesos dos mil ($ 2.000).

Dicho aporte mensual, será abonado por Ferroexpreso Pampeano S.A.C. a la Unión Ferroviaria dentro de los primeros 15 días de cada mes, liquidándose por mes vencido.

TITULO III

ORGANISMOS PARITARIOS

ARTICULO 8°: COMISION PARITARIA PERMANENTE (C.P.P.).

Créase, con carácter permanente, un Organo mixto denominado COMISION PARITARIA PERMANENTE (C.P.P.), que estará constituido por dos (2) representantes de cada parte, las que podrán contar con hasta dos (2) asesores cada una. Desempeñará las siguientes funciones:

1. Interpretar la presente Convención Colectiva, a pedido de cualquiera de las partes contratantes.

2. Clasificar las nuevas tareas resultantes del proceso de innovación tecnológica y asignar al personal la calificación correspondiente a las tareas que cumpla, cuando ello sea necesario en virtud del mismo proceso antes indicado.

3. Considerar los diferendos que puedan suscitarse entre las partes, con motivo de la Convención Colectiva o por cualquier otra causa inherente a las relaciones laborales colectivas, procurando su adecuada composición teniendo en cuenta los "fines compartidos" expresados en el artículo 7° que precede.

4. Tomar conocimiento de las recomendaciones emanadas de los organismos de coparticipación y, previo examen, promover su implementación.

5. La intervención de la Comisión en cuestiones de carácter individual sólo cabrá cuando ello fuera resuelto por unanimidad y siempre y cuando se hubiere sustanciado en forma previa el procedimiento de queja establecido en el presente convenio, sin haber encontrado solución en las instancias previas de relación entre las partes.

La Comisión Paritaria Permanente fijará por unanimidad las condiciones y reglas para su funcionamiento y el procedimiento de sustanciación.

Mientras se sustancia el procedimiento de autocomposición previsto en esta cláusula, las partes se abstendrán de adoptar medidas de acción directa o de cualquier otro tipo que pudieran llegar a afectar la normal prestación del servicio. Asimismo durante dicho lapso, quedarán en suspenso las medidas de carácter colectivo adoptadas con anterioridad por la contraparte.

Agotada la instancia prevista sin haberse arribado a una solución cualquiera de las partes podrá presentarse ante la autoridad laboral de aplicación, solicitando la apertura del período de conciliación correspondiente.

Las partes acuerdan, asimismo, no adoptar ningún tipo de medidas de acción directa sin agotar la instancia prevista en el presente convenio y posteriormente la de conciliación obligatoria legal previa.

En tal sentido las partes establecerán los mecanismos a fin de atender las eventuales situaciones de conflicto, considerando las características emergentes del nuevo encuadramiento como trabajadores de la actividad privada.

ARTICULO 9°: COMITE DE HIGIENE Y SEGURIDAD Y COMITE DE CAPACITACION LABORAL.

Funcionarán con carácter permanente y estarán integrados, respectivamente, por dos (2) representantes de cada parte y un asesor por cada uno de los citados Comités. Su funcionamiento se ajustará a las pautas establecidas por la C.P.P.

El comité de Higiene y Seguridad tendrá a su cargo el examen permanente de las condiciones en que se desarrolle la actividad, dentro del marco legal vigente (Ley 19.587 y Decreto Reglamentario 351/79), con miras a evitar o suprimir factores de riesgo para la seguridad o suprimir factores de riesgo para la seguridad y/o salud de los trabajadores, el estudio de las medidas a adoptar con ese fin, la consulta a los expertos que fuere menester y la recomendación de las decisiones a tomar.

Comité de Capacitación Laboral tendrá a su cargo analizar y proponer los lineamientos de los cursos de perfeccionamiento para el personal, así como los que se impartan con miras a la readaptación

del mismo a las nuevas tecnologías. La capacitación será un deber y un derecho de los trabajadores, atento a que la idoneidad constituirá una condición fundamental de toda promoción.

La Empresa se compromete a otorgar a los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo la posibilidad de acceder a las actividades de formación y capacitación que apunten al mejoramiento de sus habilidades, los conocimientos y las actitudes indispensables para el uso de las nuevas tecnologías.

Las recomendaciones de los Comités serán elevadas a la C.P.P. para que previo examen, promueva su implementación.

Lo aquí establecido es sin perjuicio de las facultades y obligaciones que tiene la Empresa en materia de higiene y seguridad, ni afecta su derecho a establecer programas de capacitación.

ARTICULO 10°: DERECHO DE INFORMACION.

La Empresa suministrará a la representación gremial en el marco de la Comisión Paritaria Permanente la información económica, técnica y social que oportunamente se establezca y en los plazos igualmente fijados.

1. La Empresa informará anualmente a dicha representación sobre programas o acciones de cambio tecnológicos a implementar, en cada ejercicio, cuando dichos programas o acciones impliquen cambios significativos en la relación laboral que afecten en particular:

a) El contenido de las tareas o su ejecución;
b) Redistribución del personal;
c) Los niveles de empleo;
d) Las condiciones y medio ambiente del trabajo.

2. La Empresa suministrará a la representación gremial, anualmente, un balance social que contendrá como mínimo, la siguiente información:

a) Evolución de la estructura del total del rubro salarios del personal comprendido en la convención;

b) Evolución de las remuneraciones mínimas y máximas, horarias y mensuales del personal comprendido en las categorías del presente convenio;

c) Situación del empleo destacando en particular la evolución del personal efectivo y las modalidades de contratación.

3. Los representantes gremiales están obligados a guardar reserva sobre los hechos o información de que tomaren conocimiento por motivo de su participación en las comisiones y comités creados por este Convenio Colectivo de Trabajo, así como de la información que recibieran por parte de la Empresa en su carácter de representantes del personal.

4. La empresa deberá comunicar en todos los casos a la representación sindical toda previsión de licenciamientos de personal, modificación de tareas o supresión de puestos, con una anticipación no inferior a treinta días, cuando la medida fuere de carácter colectivo, entendiendo por tal a la que afecte a más de cinco (5) trabajadores, conjunta o simultáneamente. Sólo se admitirá como excepción a lo dispuesto, la medida que fuere consecuencia de causas excepcionales y graves, ajenas a la previsión razonable del empleador.

TITULO IV

ORDENAMIENTO DE LAS RELACIONES

ARTICULO 11°: PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIONES O QUEJAS.

El trabajador que estime haber sido objeto de una sanción infundada o encontrarse afectado por la no aplicación o aplicación indebida de las normas aplicables a la relación laboral, podrá plantear la cuestión a su supervisor inmediato.

La Empresa acusará recibo de esta solicitud o reclamación elevada por el trabajador, firmando el correspondiente duplicado. La Empresa deberá contestar al trabajador por escrito en un término máximo de diez días. En caso de que el trabajador no reciba respuesta, o que no encuentre satisfactoria la que reciba, podrá plantear la cuestión en la instancia gremial que corresponda.

ARTICULO 12°: REPRESENTACION GREMIAL.

La representación gremial del personal en los lugares de trabajo y en el ámbito de la Empresa, será ejercida por los delegados que se elijan conforme la proporcionalidad dispuesta por la ley 23.551, y la Comisión de Reclamaciones del personal designada por éstos de su propio seno.

Los delegados serán elegidos por el voto directo y secreto de los trabajadores comprendidos en el ámbito de representación que será determinado, previamente por la Unión Ferroviaria, conforme la proporcionalidad mencionada precedentemente. El número de Delegados, incluidos los miembros de la Comisión de Reclamos no excederá de cuatro (4).

1. La función de los delegados consistirá en representar a la Unión Ferroviaria en el ámbito que a cada uno de ellos corresponda, transmitiendo sus decisiones, difundiendo sus publicaciones y atendiendo a los problemas laborales que se produzcan, respecto de los cuales brindará a los trabajadores el asesoramiento necesario.

Asimismo ejercerá la representación de los trabajadores del sector pertinente ante quienes representan a la empresa, como así también por ante la autoridad administrativa del trabajo y órganos competentes de la entidad sindical. Los delegados estarán obligados a ejercer sus funciones atendiendo al mantenimiento de la prestación del servicio con calidad y eficiencia, en tanto no existan razones de fuerza mayor.

Cuando se suscitaren problemas laborales, ya fueren de carácter individual o colectivo, los considerarán con el superior actuante en el lugar de su representación.

2. La empresa otorgará a los Delegados un crédito de 1 (una) hora retribuida por día, acumulable semanalmente. Para poder hacer uso de dicho crédito, el representante deberá requerir permiso a su superior inmediato, con el objeto de no afectar tareas propias asignadas oportunamente, salvo que ello resultara imposible por tratarse de situaciones imprevisibles que requieran intervención urgente. En tales casos, la excepción deberá justificarse a posteriori.

3. La Comisión de Reclamaciones actuante en el ámbito de la Empresa estará compuesta por dos trabajadores elegidos de entre los cuatro delegados. Teniendo en cuenta las modalidades particulares y dispersión geográfica que tipifican el desarrollo de la explotación que exigirá a los representantes del personal un alto grado de movilidad, aptitud operativa e inmediación respecto de los problemas que eventualmente se planteen, como así un contacto constante con los delegados, y al mismo tiempo, presencia jerarquizada en el lugar de asiento del Concesionario, los miembros de la Comisión de Reclamaciones quedarán expresamente exceptuados de la obligación de realizar tareas laborales mientras dure su mandato, percibiendo normalmente sus remuneraciones y sin que ello signifique pérdida alguna de sus derechos de acumulación de antigüedad en la categoría y especialidad en la que revisten al iniciarse el mismo.

4. La Empresa se obliga a facilitar a los representantes designados su traslado y permanencia en los distintos puntos de la línea, con los medios de transporte y residencia habituales que brinda al personal en servicio y con reconocimiento de los viáticos que a éstos últimos se les practica.

5. Las partes acuerdan que el titular del Area de Relaciones Laborales de la Empresa, o un representante del mismo, con facultades suficientes, se reunirá con la Comisión de Reclamaciones por lo menos una vez cada 15 días, en el horario que de común acuerdo se determine. El temario de dichas reuniones será fijado con una antelación mínima de 48 horas, con el objeto de permitir a las partes reunir la información necesaria para el tratamiento de los distintos tópicos. Cuando surjan problemas imprevistos y urgentes, la reunión deberá efectuarse dentro de las 48 horas de requerida por cualquiera de las partes, con expresa indicación de la cuestión a considerar.

6. La Empresa facilitará un local dentro de la misma para que los delegados y la Comisión de Reclamaciones puedan desarrollar las tareas de índole sindical, así como también las relacionadas con los servicios sociales, siendo obligación de los representantes del personal el mantenimiento de dicho local en orden.

7. La Empresa garantiza a los miembros de la Comisión directiva de la Unión Ferroviaria, con aviso previo, el acceso y la circulación en los lugares de trabajo a efectos de tomar contacto con los representantes del personal y eventualmente con los trabajadores, y observar el desarrollo de las condiciones de trabajo.

TITULO V

CONDICIONES DE TRABAJO

ARTICULO 13°: DESCRIPCION DE FUNCIONES, CATEGORIAS LABORALES Y TAREAS.

Las mismas son establecidas en el Anexo “B” del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

ARTICULO 14°: PRINCIPIO DE POLIVALENCIA Y FLEXIBILIDAD FUNCIONAL.

Las categorías profesionales enunciadas en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, no deberán interpretarse estrictamente restringidas, en lo funcional, a las definiciones que en cada caso se expresen. Las mismas, deberán completarse en todos los casos con los principios de polivalencia y flexibilidad funcional para el logro de una mejor productividad.

La polivalencia y flexibilidad funcional implican la posibilidad de asignar al trabajador funciones y tareas diferentes a las que en principio le sean propias, en atención a la finalidad de eficiencia operativa.

Al efecto, las tareas de menor calificación sólo serán adjudicables cuando sean complementarias del cometido principal de su desempeño o cuando una circunstancia excepcional y transitoria lo haga requerible. En ningún caso la aplicación de estos principios podrá efectuarse de manera que comporte menoscabar las condiciones laborales ni disminución salarial, de conformidad a lo establecido por la legislación del trabajo.

A los efectos de instrumentar lo convenido precedentemente, la empresa instituirá un adicional equivalente a un porcentaje del salario básico que se pagará condicionado al cumplimiento por parte del personal de las nuevas modalidades operativas y sistemas de flexibilidad que se definirán sobre la base de los siguientes lineamientos generales:

— El personal cumplirá las tareas asignadas, ya sean las específicas de su categoría o función de revista o las que correspondan a otras categorías o funciones.

Ello supone aceptar rotación horizontal y de puestos de trabajo, intercambiabilidad entre los mismos cuando sea necesario (reemplazos y relevos) y cumplimiento de tareas complementarias cuando le sean requeridas (por ejemplo: reparación de urgencia, tarea de limpieza).

— El personal permanecerá en su puesto de trabajo, en aquellas funciones y/o servicios definidos por la Empresa como ininterrumpibles o continuos, si no hubiere concurrido su relevo con 15 minutos de anticipación.

En tal supuesto, se compromete a permanecer en su puesto de trabajo hasta tanto la supervisión consiga instrumentar su relevo efectivo.

Queda convenido que el incumplimiento de cualquiera de las modalidades descriptas producirá la caducidad automática del derecho a acceder al beneficio remuneratorio previsto.

ARTICULO 15°: SALARIOS, REGIMEN DE REMUNERACIONES Y REGIMEN DE VIATICOS, REGIMEN DE ASIGNACIONES FAMILIARES.

Los mismos son establecidos en el Anexo “A” del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

ARTICULO 16°: ANTIGÜEDAD.

A los efectos que pudieran corresponder, se consideran incorporados tres tipos de antigüedad, cuyo alcance y denominación se definen seguidamente:

1. Antigüedad en la Empresa:

Entiéndase por tal el tiempo acumulado en uno o varios períodos de relación de dependencia que el empleado haya mantenido con FERROEXPRESO PAMPEANO S.A.C.

2. Antigüedad en la tarea o función:

Defínase como la acumulada por un dependiente en el desenvolvimiento de sus obligaciones propias de la categoría o especialidad de revista o producto de afectaciones transitorias por reemplazo, durante su desempeño en Ferroexpreso Pampeano S.A.C.

3. Antigüedad acreditada en Ferrocarriles Argentinos:

A todos sus efectos se reconoce la antigüedad del personal proveniente de FERROCARRILES ARGENTINOS ingresado al plantel de FERROEXPRESO PAMPEANO S.A.C., en cumplimiento del contrato de concesión de la red Ferroviaria Nacional denominada “Corredor Rosario - Bahía Blanca”.

ARTICULO 17°: REGIMEN DE ASIGNACIONES FAMILIARES.

Atento la naturaleza privada de la Empresa, la totalidad del personal comprendido en el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo, percibirá las asignaciones familiares comprendidas en el ámbito de la Administración Nacional de la Seguridad Social dispuestas para el sector privado.

ARTICULO 18°: ACCIDENTE Y/O ENFERMEDADES INCULPABLES.

Los accidentes y/o enfermedades inculpables quedan regulados de la siguiente manera:

a) Plazo Remuneración:

Cada accidente o enfermedad inculpable que impida la prestación del servicio no afectará el derecho del trabajador a percibir su remuneración durante un período de tres (3) meses, si su antigüedad en el servicio fuere menor a cinco (5) años y de seis (6) meses si fuera mayor. En los casos que el trabajador tuviere cargas de familia y por las mismas circunstancia se encontrare impedido de concurrir al trabajo, los períodos durante los cuales tendrá derecho a percibir su remuneración se extenderán a seis (6) y doce (12) meses respectivamente, según si su antigüedad fuese inferior o superior a cinco (5) años.

La recidiva de enfermedades crónicas no será considerada enfermedad, salvo que se manifestara transcurridos los dos años desde que cesó la licencia paga.

La remuneración que en estos casos corresponda abonar al trabajador se liquidará conforme a la que perciba en el momento de la interrupción de los servicios, con más los aumentos que durante el período de interrupción fueren acordados a los de su misma categoría por la aplicación de una norma legal, convención colectiva de trabajo o decisión del empleador.

Si el salario estuviera integrado por remuneraciones variables, se liquidará en cuanto a esta parte según el promedio de lo percibido en el último semestre de prestación de servicios no pudiendo, en ningún caso, la remuneración del trabajador enfermo o accidentado ser inferior a la que hubiese percibido de no haberse operado el impedimento. Las prestaciones en especie que el trabajador dejare de percibir como consecuencia del accidente o enfermedad serán valorizadas adecuadamente.

La suspensión por causa económicas o disciplinarias dispuestas por el empleador no afectará el derecho del trabajador a percibir la remuneración por los plazos previstos, sea que aquella se dispusiera estando el trabajador enfermo o accidentado, o que estas circunstancias fuesen sobrevinientes.

Cuando a raíz de un accidente sufrido por el trabajador fuera del servicio, resultara la imposibilidad de prestar servicios y eventualmente un daño psicofísico en su persona, el trabajador afectado deberá colaborar y facilitar a la empresa la totalidad de los datos probatorios que posea referentes al responsable del accidente, con el fin de que la empleadora pueda efectuar el reclamo judicial o extrajudicial que corresponda para resarcirse de los pagos que hubiera debido afrontar como consecuencia de las responsabilidades que la ley pone a su cargo,

b) Aviso al Empleador:

El trabajador, salvo casos de fuerza mayor deberá dar aviso de la enfermedad o accidente y del lugar en que se encuentra, en el transcurso de la primera jornada de trabajo respecto de la cual estuviere imposibilitado de concurrir por alguna de esas causas. Mientras no lo haga, perderá el derecho a percibir la remuneración correspondiente salvo que la existencia de la enfermedad o accidente, teniendo en consideración su carácter y gravedad, resulte luego inequívocamente acreditada.

c) Control:

El trabajador está obligado a someterse al control que se efectúe por el facultativo designado por el empleador.

d) Conservación del empleo:

Vencidos los plazos de interrupción del trabajo por causa de accidente o enfermedad inculpable, si el trabajador no estuviera en condiciones de volver a su empleo el empleador deberá conservárselo durante el plazo de un año contado desde el vencimiento de aquellos. Vencido dicho plazo, la relación de empleo subsistirá hasta tanto alguna de las partes decida y notifique a la otra su voluntad de rescindirla. La extinción del contrato de trabajo en tal forma exime a las partes de responsabilidad indemnizatoria.

e) Reincorporación:

Vigente el plazo de conservación del empleo, si del accidente o enfermedad resultase una disminución definitiva de la capacidad laboral del trabajador y éste no estuviera en condiciones de realizar las tareas que anteriormente cumplía, el empleador deberá asignarle otras que pueda ejecutar sin disminución de su remuneración.

Si el empleador no pudiera dar cumplimiento a esta obligación por causa que no le fuera imputable deberá abonar al trabajador la indemnización establecida en la legislación vigente.

Si estando en condiciones de hacerlo no le asignare tareas compatibles con la aptitud física o psíquica del trabajador, estará obligado a abonarle la indemnización establecida en la legislación vigente.

ARTICULO 19°: ACCIDENTES DE TRABAJO Y/O ENFERMEDADES PROFESIONALES.

Se regularán por la legislación y reglamentación vigentes.

ARTICULO 20°: LICENCIAS.

Las licencias que seguidamente se indican, quedarán sujetas al régimen que para cada caso se establece:

1) Por Vacaciones.
2) Por Matrimonio.
3) Por Paternidad.
4) Por Fallecimiento.
5) Por Exámenes Secundarios y Universitarios.
6) Por Donar Sangre.
7) Por Traslado Permanente.
8) Por Maternidad.
9) Por Adopción.

En todos los casos será requisito indispensable para el pago que corresponda la presentación de la documentación legal pertinente, con excepción de la prevista en los apartados 1) y 7) de la presente cláusula.

1) Vacaciones:

La concesión de la licencia anual por vacaciones será obligatoria por parte de la empresa y de usufructo irrenunciable por parte del trabajador.

a) Plazos:

El trabajador gozará de un período mínimo de descanso anual remunerado con sujeción a la siguiente escala:

— 14 (catorce) días corridos, cuando su antigüedad no exceda de cinco (5) años.

— 21 (veintiún) días corridos, cuando su antigüedad sea mayor de cinco (5) años y no exceda de diez (10) años.

— 28 (veintiocho) días corridos, cuando su antigüedad sea mayor de diez (10) años y no exceda de los veinte (20) años.

— 35 (treinta y cinco) días corridos, cuando su antigüedad sea mayor a veinte (20) años.

Para determinar la extensión de las vacaciones atendiendo a la antigüedad en el empleo, se computará como tal aquella que tendría el trabajador al 31 de diciembre del año de su otorgamiento. para tener derecho cada año a este beneficio, el trabajador deberá haber prestado servicios durante la mitad, como mínimo, de los días hábiles comprendidos en el año calendario o aniversario respectivo. A este efecto se computarán como hábiles los días feriados en que el trabajador debiera normalmente prestar servicios.

También se computarán como trabajados los días en que el trabajador no preste servicios por gozar de una licencia legal o convencional, o por estar afectado por una enfermedad inculpable o por infortunio en el trabajo, o por otras causas no imputables al mismo. Cuando el trabajador no llegase a totalizar el tiempo mínimo de trabajo previsto precedentemente, gozará de un período de vacaciones en proporción de un (1) día de descanso por cada veinte (20) días efectivamente trabajados, computable de acuerdo a las disposiciones precedentes.

Para gozar de este beneficio no se requerirá antigüedad mínima en el empleo.

Beneficio transitorio de vacaciones: Los trabajadores provenientes de Ferrocarriles Argentinos que hayan sido incorporados a la Empresa en cumplimiento del Contrato de Concesión, y cuya antigüedad no exceda de 5 años, tendrán derecho a gozar de tres días corridos adicionales a los 14 días de licencia anual. A partir de la antigüedad de 5 años, los períodos de licencia anual ordinaria serán los que se establezcan en el presente Convenio Colectivo de Empresa.

b) Otorgamiento, Notificación y Plazos:

a) La licencia anual deberá concederse dentro del año que corresponda su otorgamiento o a más tardar antes del día 30 del mes de abril siguiente. No se podrá acumular más de un tercio de la licencia.

b) Atendiendo a las características especiales de la actividad de la empresa, la naturaleza y estacionalidad de las cargas a transportar, se otorgarán las licencias anuales por vacaciones entre el 1ro. de enero y el 31 de diciembre de cada año.

c) Se otorgará la licencia sin que medie solicitud del personal, conviniendo que una licencia anual ordinaria de cada tres se concederá desde el 15 de noviembre al 15 de marzo del año respectivo, excepto donde esté establecida la licencia anual ordinaria por cierre de determinada dependencia por razones operativas, en determinada época del año.

d) La empresa deberá notificar a cada trabajador la fecha concreta de su licencia con una anticipación no menor a cuarenta y cinco (45) días de su iniciación. Si por razones de servicio impostergables la licencia no pudiera otorgarse en la fecha notificada se cursará una nueva comunicación al trabajador, postergando su iniciación no más allá de treinta días de la fecha originalmente programada.

e) Cuando un matrimonio se desempeñe al servicio de la empresa las vacaciones deben otorgarse en forma conjunta, y simultánea si así se solicita, siempre que no afecte el normal desenvolvimiento del servicio.

c) Comienzo de la licencia:

La licencia comenzará un día lunes o siguiente hábil si aquel fuese feriado o no laborable. Tratándose de trabajadores que presten servicios en días inhábiles las vacaciones deberán comenzar al día siguiente a aquel en el que el trabajador gozare de descanso semanal o subsiguiente hábil si aquél fuere feriado o no laborable.

d) Retribución y forma de pago:

La retribución correspondiente al período de vacaciones deberá ser satisfecha a la iniciación del mismo, la que se determinará de la siguiente manera:

— Tratándose de trabajo remunerado con sueldo mensual, dividiendo por veinticinco (25) el importe del sueldo que percibe en el momento de su otorgamiento.

— Si la remuneración se hubiera fijado por día o por hora, se abonará por cada día de vacación el importe que le hubiere correspondido percibir al trabajador en la jornada anterior a la fecha en que comience en el goce de las mismas tomando a tal efecto la remuneración que deba abonarse conforme a las normas legales o convencionales o a lo pactado si fuere mayor.

— Si la jornada habitual fuere superior a las ocho (8) horas, se tomará como jornada la real en tanto no exceda de nueve (9) horas. Cuando la jornada tomada en consideración sea por razones circunstanciales, inferior a la habitual del trabajador, la remuneración se calculará como si la misma coincidiera con la legal. Si el trabajador remunerado por día o por hora hubiere percibido además remuneraciones accesorias, tales como por horas extras o complementarias, se estará a lo que prevén los puntos siguientes:

— En caso de remuneraciones variables, de acuerdo al promedio de los sueldos devengados durante el año que corresponda al otorgamiento de las vacaciones o, a opción del trabajador, durante los últimos seis (6) meses de prestación de servicios.

— Se entenderá integrando la remuneración del trabajador todo lo que éste perciba por trabajos ordinarios o extraordinarios y otras remuneraciones.

— En aquellas situaciones que no pueda determinarse el total de haberes para licencia por vacaciones se hará una liquidación estimativa, efectuando el ajuste correspondiente en la liquidación subsiguiente.

e) Disposiciones varias:

El personal que es notificado de su condición de reservista y por ese motivo no ha podido usufructuar la licencia correspondiente, la misma (íntegra o proporcional) le será otorgada al retomar servicio, conforme a las normas establecidas en este Convenio Colectivo.

f) Interrupción de las vacaciones:

La licencia anual podrá ser interrumpida cuando el trabajador sea citado por autoridad competente para prestar declaración en asuntos vinculados con el servicio o cuando sea convocado por la empresa por causas graves e impostergables. En tales casos deberá acordarse un período suplementario de la licencia de 24 horas por cada día de interrupción.

La licencia anual también podrá interrumpirse por enfermedad del trabajador debidamente comprobada por la Empresa, o por fallecimiento de cónyuge, padres o hijos, debiendo luego continuar en uso de la licencia por vacaciones.

g) Vacaciones. Extinción del contrato de trabajo:

Cuando por cualquier causa se produjera la extinción del contrato de trabajo, el trabajador tendrá derecho a percibir una indemnización equivalente al salario correspondiente al período de licencia proporcional a la fracción de año trabajada, sumada a la que aún no había gozado por haberse previsto su programación con posterioridad a su egreso.

Si la extinción del contrato de trabajo se produjese por muerte del trabajador, los causahabientes del mismo tendrán derecho a percibir la indemnización prevista en el punto anterior.

2) Licencia por Matrimonio:

El trabajador gozará de diez días corridos por licencia por matrimonio. La licencia se iniciará el día de celebración del matrimonio civil.

En caso de matrimonio de un hijo del trabajador, este gozará de un día de licencia.

3) Licencias por nacimiento:

Las licencias por nacimiento de hijos que corresponde al personal masculino, será de dos días corridos, debiendo utilizarse dentro de los 10 días subsiguientes a la fecha del nacimiento. En caso de nacimiento múltiple, la licencia será de 4 días corridos.

4) Licencia por fallecimiento de familiares:

El trabajador gozará de una licencia de tres días corridos por fallecimiento del cónyuge o de la persona con la cual estuviese unido en aparente matrimonio en las condiciones establecidas en la legislación vigente; de hijos o de padres.

Por fallecimiento de hermano, de padres políticos o de nietos, un día.

Dichas licencias deberán utilizarse a partir del día del fallecimiento, o desde el siguiente cuando el trabajador hubiese cumplido ese día tareas durante más de la mitad de la jornada.

5) Licencia por exámenes secundarios y universitarios:

Para rendir examen en la enseñanza media o universitaria, dos (2) días corridos por examen, con un máximo de doce (12) días corridos por año calendario.

6) Permiso para donantes de sangre:

La justificación del día en que el trabajador done sangre se efectuará mediante la presentación del certificado que al efecto extenderá la institución médica correspondiente. No se justificarán inasistencias por este motivo cuando el lapso que medie entre una extracción y otra, sea inferior a noventa días corridos.

7) Licencia por traslado permanente:

Los trabajadores que sean cambiados de puesto en forma permanente y con tal motivo deban trasladarse del lugar de residencia a otra ciudad, tendrán derecho a una licencia especial con goce de remuneración por dos días corridos incluyendo el día del viaje.

8) Licencia por maternidad:

Queda prohibido el trabajo del personal femenino durante los cuarenta y cinco (45) días anteriores al parto y hasta cuarenta y cinco (45) días después del mismo. Sin embargo podrá optar porque se le reduzca la licencia anterior al parto, que en tal caso no podrá ser inferior a treinta (30) días, al resto del período total de licencias se acumulará el período de descanso posterior al parto. En caso de nacimiento pre-término se acumulará al descanso posterior todo el lapso de licencia que no hubiese gozado antes del parto, de modo de completar los noventa (90) días.

a) Notificación:

La trabajadora deberá comunicar fehacientemente su embarazo al empleador, con presentación de certificado médico en el que conste la fecha presunta del parto o requerir su comprobación por el empleador. La empleadora conservará su empleo durante los períodos indicados y gozará de las asignaciones que le confieren los sistemas de seguridad social que le garantizarán la percepción de una suma igual a la retribución que corresponda al período de licencia legal, todo de conformidad con las exigencias y demás requisitos que prevean las reglamentaciones respectivas.

Garantízase a toda mujer durante la gestación el derecho a la estabilidad en el empleo. El mismo tendrá carácter de derecho adquirido a partir del momento en que la trabajadora practique la notificación a que se refiere el párrafo anterior.

En caso de permanecer ausente de su trabajo durante un tiempo mayor, a consecuencia de una enfermedad que, según certificación médica, deba dar origen al embarazo o parto y la incapacite para reanudarlo vencido aquellos plazos, la mujer será acreedora a los beneficios previstos por el art. 208 de la Ley de Contrato de Trabajo.

b) Descansos diarios por lactancia:

Toda trabajadora madre de lactante podrá disponer de dos (2) descansos de media hora para amamantar a su hijo, en el transcurso de la jornada de trabajo y por un período no superior a un (1) año posterior a la fecha de nacimiento salvo que por razones médicas sea necesario que la madre amamante a su hijo por un lapso más prolongado.

c) Opción en favor de la mujer. Estado de Excedencia:

La mujer trabajadora que, vigente la relación laboral, tuviera un hijo y continuara residiendo en el país podrá optar entre las siguientes situaciones:

a) Continuar su trabajo en la empresa, en las mismas condiciones en que lo venía haciendo;

b) Rescindir su contrato de trabajo, percibiendo la compensación por tiempo de servicio que le asigna el artículo 183 de la Ley 20.744;

c) Quedar en situación de excedencia por un período no inferior a tres meses ni superior a seis meses.

Se considera situación de excedencia la que asuma voluntariamente la mujer trabajadora que le permite reintegrarse a las tareas que desempeñaba en la empresa a la época del alumbramiento, dentro de los plazos fijados. La mujer trabajadora que hallándose en situación de excedencia formalizara nuevo contrato de trabajo con otro empleador quedará privada de pleno derecho de la facultad de reintegrarse.

Lo normado en los incs. b) y c) del presente apartado es de aplicación para la madre en el supuesto justificado de cuidado de hijo enfermo menor de edad a su cargo, con los alcances y limitaciones que establezca la reglamentación.

d) Requisitos de antigüedad:

Para gozar de los derechos de los incisos b) y c) del art. 183 de la Ley de Contrato de Trabajo, la trabajadora deberá tener un (1) año de antigüedad, como mínimo, en la empresa.

e) Salas maternales y/o guarderías infantiles:

En los casos en que la trabajadora, deba dejar al cuidado del hijo menor de cinco años en una sala maternal o guardería infantil, la empresa le abonará en carácter de beneficio social no remuneratorio en los términos de la legislación vigente y su reglamentación, la suma de pesos cincuenta mensuales, la que será liquidada conjuntamente con el pago de las remuneraciones, y previa acreditación por la trabajadora de los gastos incurridos por el concepto indicado.

9) Licencia especial por “adopción”:

En caso de adopción se concederá a la trabajadora una licencia especial remunerada de treinta (30) días corridos, a partir del momento en que la autoridad competente, administrativa y judicial, le confiera la tenencia del niño y en tanto medie un trámite regular de adopción.

Si el menor se encontrase en período de lactancia corresponderá también el otorgamiento de los beneficios de los descansos diarios por lactancia previstos en el inciso b), del punto 8.

Para hacer uso de este beneficio la trabajadora deberá efectuar la correspondiente comunicación a la Empresa, acompañando las constancias del caso para acreditar el otorgamiento de la tenencia; y deberá acreditar en la empresa una antigüedad mínima de seis meses.

El personal masculino tendrá derecho a 2 (dos) días de licencia, que deberá disfrutar dentro de los 10 (diez) días siguientes a la fecha del discernimiento de la tenencia.

ARTICULO 21°: LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO.

Se otorgará licencia sin goce de sueldo, en los siguientes casos:

a) Para desempeñar cargos en la Obra Social Ferroviaria.

b) Para actuar en representación gremial en organismos oficiales que contemplen la participación sindical.

c) Para ocupar cargos electivos o de representación política en orden Nacional, Provincial o Municipal.

El derecho a usar las licencias sin goce de sueldo previstas precedentemente serán por el término que dure su mandato, debiendo reintegrarse a sus tareas, dentro de los 30 (treinta) días siguientes al término de sus funciones para las que fue elegido o designado.

d) En caso de enfermedad de extrema gravedad del cónyuge, padres o hijos, y otras circunstancias de fuerza mayor, debidamente comprobadas, el trabajador podrá solicitar una licencia sin goce de sueldo de hasta treinta (30) días corridos, teniendo la posibilidad de solicitar una prórroga por única vez. El empleador tiene derecho a verificar por su médico o por visitadora social la veracidad de la causa invocada, y denegarla en caso de no considerarla justificada.

e) Por nacimiento de un hijo con Síndrome de Down: la empresa otorgará a la madre trabajadora 6 (seis) meses de licencia sin goce de sueldo desde la fecha del vencimiento del período de prohibición de trabajo por maternidad.

A tal fin, la trabajadora deberá comunicar fehacientemente el diagnóstico del recién nacido a la empresa con certificado médico otorgado por autoridad sanitaria oficial, con una anticipación no menor a 15 (quince) días corridos a la fecha de vencimiento del período de prohibición de trabajo por maternidad.

Durante el período de licencia aquí previsto, la trabajadora percibirá las asignaciones familiares previstas por la ley 24.716.

ARTICULO 22°: RESERVA DE PUESTO.

a) Convocatorias Especiales:

El empleador conservará el empleo a los trabajadores cuando éstos deban prestar servicio militar por llamado extraordinario, movilización o convocatorias especiales desde la fecha de convocatoria y hasta treinta (30) días después de concluir el servicio.

El tiempo de permanencia en el servicio será considerado período de trabajo a los efectos del cómputo de la antigüedad, y de los beneficios establecidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo y en la legislación vigente. El tiempo de permanencia en servicio no será considerado para determinar los promedios de remuneraciones a los fines de la aplicación de las mismas disposiciones.

b) Del desempeño de cargos electivos o representativos en asociaciones profesionales de trabajadores con personería gremial o en organismos o comisiones que requieran representación sindical:

Los trabajadores que se encontraren en las condiciones previstas en el presente capítulo y que, por razón del desempeño de esos cargos dejaren de prestar servicios, tendrán derecho a la reserva de su empleo por parte del empleador y a su reincorporación hasta treinta (30) días después de concluido el ejercicio de sus funciones, no pudiendo ser despedido durante los plazos que fija la ley respectiva, a partir de la cesación de las mismas. El período de tiempo durante el cual los trabajadores hubieren desempeñado las funciones precedentemente aludidas será considerado período de trabajo en las mismas condiciones y con el alcance de los arts. 214 y 215, segunda parte de la Ley de Contrato de Trabajo y leyes concordantes.

ARTICULO 23°: FERIADOS NACIONALES Y DIAS NO LABORABLES.

En los días feriados nacionales y días no laborables, serán aplicables las disposiciones legales generales con las siguientes modalidades:

a) Si el trabajador cumple tareas en día feriado nacional, se podrá abonarlo en las condiciones previstas en la ley o compensarlo con un día de licencia sumada a la licencia por vacaciones.

b) La opción será determinada por el trabajador.

ARTICULO 24°: DIA DEL TRABAJADOR FERROVIARIO.

Con motivo de celebrarse el 1 de marzo de cada año el día del trabajador ferroviario, se abonará la remuneración de ese día con un adicional del 100%.

ARTICULO 25°: VIATICOS. NATURALEZA JURIDICA.

Los viáticos establecidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, pese a la circunstancia de que los trabajadores no deberán presentar comprobantes de rendición de cuentas, en ningún caso sufrirán descuentos ni carga social alguna del régimen de la seguridad social, por no formar parte de la remuneración del trabajador, en un todo de acuerdo con el art. 106 in fine de la Ley de Contrato de Trabajo.

ARTICULO 26°: REEMPLAZOS.

Los trabajadores que transitoriamente realicen tareas comprendidas en categorías superiores, percibirán la diferencia del sueldo correspondiente a la categoría superior.

ARTICULO 27°: RELEVOS, PERMANENCIA EN EL SERVICIO.

Atento a las particulares condiciones y características del tráfico ferroviario, tanto respecto a las regulaciones y exigencias en materia de seguridad permanente control del tráfico como de la carga transportada, queda establecido, para el caso del personal asignado en forma permanente o transitoria a funciones o tareas que puedan afectar el funcionamiento normal del tráfico y la marcha segura de los trenes, la prohibición de retirarse o abandonar el puesto de trabajo y funciones asignadas hasta tanto no sea autorizado o se produzca su relevo. La empresa procurará el relevo del trabajador afectado por esta circunstancia dentro del menor tiempo posible.

ARTICULO 28°: VESTIMENTA Y UTILES DE LABOR.

1. Ropa de Trabajo:

La empresa proveerá con cargo de devolución a cada operario dos (2) juegos de uniforme de trabajo cuya renovación se efectuará una vez por año calendario. El operario se hará responsable de su cuidado, el aseo y limpieza, debiendo usar el uniforme obligatoriamente durante la prestación de las tareas en adecuadas condiciones de limpieza. La ropa de trabajo provista por la empresa podrá tener inscripciones o logos que la identifiquen. Cada tres años la empresa proveerá, con cargo de devolución para el personal afectado a tareas en lugares a la intemperie, ropa de abrigo tipo chaleco, campera o similar y capa de lluvia o similar teniendo en cuenta las condiciones climáticas zonales habituales, así como las características y condiciones normales de trabajo. Para la reposición de la ropa de trabajo será requisito la devolución del equipo anterior.

2. Zapatos de Seguridad:

La empresa proveerá al personal, con cargo de devolución, al personal afectado a los sectores de mecánica, ingeniería y transportes, zapatos de seguridad acordes con el tipo de tareas, cuya renovación se producirá por rotura y/o deterioro conforme el punto 5 del presente artículo.

Los zapatos de seguridad serán de uso obligatorio durante la jornada de trabajo, debiendo cada empleado a quien le fuera provisto hacerse cargo del cuidado y limpieza del mismo.

3. Elementos de Protección Personal:

La empresa proveerá al personal, con cargo de devolución los elementos de protección personal y de seguridad correspondientes a cada función y puesto de trabajo y teniendo en cuenta las condiciones climáticas zonales.

Los trabajadores se obligan al buen uso, adecuada conservación y cuidado de los elementos provistos.

El uso será obligatorio en el momento y lugar adecuados según el reglamento de seguridad y disposiciones de la empresa sobre el particular.

4. Herramientas de trabajo:

La empresa deberá proveer al personal las herramientas de mano y dispositivos adecuados para la realización o ejecución de las tareas requeridas. Las herramientas de mano y dispositivos se entregarán con cargo de devolución a cada empleado, el cual será responsable de su cuidado y apropiado uso, debiendo realizar su devolución a la empresa cuando le sea requerido.

La Empresa, por su parte, dispondrá lo pertinente para que el trabajador pueda dejar las herramientas de trabajo en lugares con los debidos resguardos.

5. Reposición por rotura y/o deterioro prematuro:

La Empresa procederá a reponer la ropa de trabajo los zapatos de seguridad y elementos de protección personal que sufran rotura o deterioro prematuro por causas derivadas del uso normal.

ARTICULO 29°: CREDENCIAL.

La empresa entregará a cada trabajador una credencial identificatoria, personal e intransferible, siendo obligatorio portarla durante el trabajo, así como exhibirla toda vez que ingrese a las instalaciones de la empresa o cuando le sea requerida por funcionarios de la misma. En caso de pérdida o extravío deberá denunciarlo a la empresa a los efectos de su reposición.

ARTICULO 30°: PUBLICIDAD DEL CONVENIO COLECTIVO.

La empresa se compromete a entregar a todo el personal comprendido en este convenio un ejemplar de las reglamentaciones internas de la empresa y el texto de las cláusulas del presente convenio.

ARTICULO 31°: REGISTRO DE SOLICITUD DE TRASLADOS.

La empresa deberá llevar un Registro de Solicitud de Traslados. Cuando un trabajador desee ser trasladado de su lugar de residencia a otro punto de la red ferroviaria de la concesión de la empresa, deberá formalizar la petición por escrito, fundamentando los motivos de la misma.

La empresa comunicará a Unión Ferroviaria toda solicitud de traslado, y la decisión adoptada.

ARTICULO 32°: VACANTES.

Las vacantes que se produzcan en el ámbito de la empresa serán cubiertas por traslado, promociones o nuevos ingresos, todo ello a criterio de la empresa.

Como norma general y para dar oportunidad al personal ya ocupados, las vacantes se publicarán, en los medios de difusión internos de la empresa, indicando categoría laboral, lugar de residencia y los requisitos exigidos para el desempeño del puesto.

ARTICULO 33°: TRASLADOS PROVISORIOS.

Se denominan traslados provisorios aquellos en que, por necesidades de la empresa, ésta disponga que el trabajador deberá desempeñar sus funciones fuera de su lugar habitual del trabajo, por un período que no debe ser superior a los noventa (90) días corridos. Durante el tiempo en que el personal trasladado provisoriamente se halle ausente de su lugar de trabajo habitual percibirá el viático correspondiente al tipo de prestación que realice, a su función y a su categoría laboral.

ARTICULO 34°: TRABAJOS REALIZADOS FUERA DE SU LUGAR HABITUAL DE TRABAJO.

Cuando la empresa dispusiese que el personal deba cumplir una orden de servicio fuera del lugar habitual de trabajo, en otro punto de la red ferroviaria, se hará cargo del transporte del trabajador en el medio que la empresa disponga.

ARTICULO 35°: VIVIENDAS.

Cuando la empresa, como consecuencia del contrato de trabajo formalizado suministre al trabajador el uso y goce de una vivienda, sea de las que le resultaran adjudicadas a la empresa por Ferrocarriles Argentinos, como consecuencia de la concesión que le fuera otorgada, o una de propiedad alquilada por la empresa, a la misma deberá adjudicársele el carácter de beneficio social no remunerativo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 105 inc. d), de la Ley de Contrato de Trabajo, modificado por la ley 24.700, y su normativa reglamentaria.

En el supuesto de ruptura del contrato de trabajo, el trabajador deberá entregar a la empresa la posesión de la vivienda asignada como consecuencia del contrato de trabajo formalizado, libre de todo ocupante, a la finalización del preaviso.

En los supuestos de traslados definitivos, el trabajador deberá hacer entrega de la vivienda, libre de todo ocupante, a la empresa al momento de hacer efectivo el traslado.

ARTICULO 36°: CARTELERAS.

La empresa colocará carteleras en sus distintas instalaciones a los efectos de que la Unión Ferroviaria pueda informar al personal con relación a sus actividades.

Solamente podrán ser colocados en dichas carteleras comunicados que lleven papel con membrete de la Unión Ferroviaria, debidamente firmados por sus autoridades, reconocidas por la empresa.

La Unión Ferroviaria entregará dos ejemplares de cada comunicación a publicarse a los efectos de que la empresa proceda a colocarlo en la mencionada cartelera.

ARTICULO 37°: CUOTA SINDICAL.

De acuerdo a las disposiciones legales vigentes, la empresa deberá retener de las remuneraciones de los trabajadores afiliados a la Unión Ferroviaria comprendidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, las cuotas sociales y depositarlos a la orden de la Unión Ferroviaria, a los fines de que ésta pueda cumplimentar con su objeto y finalidades.

ARTICULO 37° bis: CUOTA DE SOLIDARIDAD.

Una vez homologado el presente Convenio Colectivo de Trabajo, y durante el período de vigencia del mismo, indicado en el art. 5°, la empresa procederá a retener a los trabajadores no afiliados comprendidos en el art. 3°, una suma anual equivalente al 10% del salario básico mensual de cada trabajador. Dicha retención se efectuará en dos cuotas iguales, las que se efectivizarán en igual plazo que los aportes y contribuciones de los meses de junio y de diciembre de cada año (5% en junio y 5% en diciembre).

Esta contribución de solidaridad con destino a la Unión Ferroviaria, se practicará de acuerdo a lo establecido en el art. 37 de la ley 23.551 y en el art. 9 de la ley 14.250, y tiene por finalidad contribuir a solventar los gastos de tipo económico y/o administrativos que determinen la puesta en vigencia y renovación del Convenio Colectivo de Trabajo.

La empresa actuará como agente de retención en los términos del art. 38 de la ley 23.551, una vez notificada de la resolución homologatoria del presente convenio colectivo de trabajo por parte del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación.

A los efectos de posibilitar y facilitar la retención aludida, la Unión Ferroviaria comunicará a la Empresa los importes a retener a cada uno de los trabajadores, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 9 de la ley 14.250, t.o. decreto 108/88.

ARTICULO 38°: MODALIDADES DE CONTRATACION.

a) Se establece que, el Concesionario podrá recurrir a las modalidades actualmente vigentes y a cualquier otra formula que se contemple legislativamente en el futuro.

b) Se amplía a seis (6) meses el período de prueba previsto por el art. 3° de la ley 25.013 (texto según Ley n° 25.250).

ARTICULO 39°: REGIMEN APLICABLE.

Las partes dejan constancia que éste Convenio Colectivo de Trabajo, los complementarios que se suscriban entre las mismas y las decisiones adoptadas en el órgano creado en materia de interpretación y autocomposición, constituyen la voluntad colectiva que conjuntamente con la legislación laboral, es aplicable a todos los trabajadores en relación de dependencia de la empresa.

ARTICULO 40°: AUTORIDAD DE APLICACION.

Las partes reconocen por el carácter interjurisdiccional y de interés nacional del servicio, como única autoridad administrativa de aplicación del presente Convenio Colectivo de Trabajo al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, quedando excluida cualquier otra.

TITULO VI

CONDICIONES ESPECIALES DE TRABAJO

ARTICULO 41°: JORNADA DE TRABAJO.

1. Serán de aplicación las disposiciones en materia de jornada de trabajo que contiene la LCT y la Ley 11.544 con las modalidades que se establecen en el presente convenio.

2. Los servicios prestados en horas extraordinarias serán abonados con un recargo del 50% calculado sobre el salario habitual, si se tratase de días comunes y del 100% en días sábados después de las 13:00 horas, domingos y feriados.

3. Dadas las especiales características de la actividad y atendiendo a razones de seguridad, queda expresa y terminantemente prohibida la ingestión de bebidas alcohólicas, tanto durante la jornada de trabajo como en los períodos de interrupción que pudieran haber en su transcurso.

ARTICULO 42°: JORNADA DE TRABAJO CONTINUA.

La prestación de tareas durante la jornada de trabajo continua tendrá una interrupción parcial de 20 (veinte) minutos por día para descanso y/o merienda del trabajador, de acuerdo al diagrama que en cada sector de trabajo establecerá la empresa.

ARTICULO 43°: JORNADA DE TRABAJO DISCONTINUA.

La prestación de tareas durante la jornada de trabajo discontinua, podrá ser dispuesta por la empresa sobre la base de una interrupción parcial de la misma de 1 (una) hora como mínimo. La extensión de esta interrupción podrá ser ampliada por la Empresa hasta cuatro horas como máximo, cuando razones operativas, funcionales, climáticas, zonales y/o estacionalidad así lo haga necesario, siempre y cuando se otorgue el descanso entre jornada y jornada de trabajo previsto en la legislación vigente.

ARTICULO 44°: HORARIO DE TRABAJO.

Los horarios de trabajo serán dispuestos por la Empresa de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y previa comunicación y consulta a la entidad gremial, los podrá variar por razones operativas y en los cambios de temporada, a fin de ser adaptados a las necesidades operativas y/o a las circunstancias climáticas del verano y/o del invierno, considerando, en cada oportunidad, las circunstancias o necesidades locales.

ARTICULO 45°: HOMOLOGACION.

Atento a que las partes han optado por el procedimiento de negociación directa, como lo faculta la legislación vigente, y habiéndose alcanzado el acuerdo precedente, solicitan la homologación del mismo, de conformidad con las normas legales vigentes.

ANEXO “A”

SALARIOS, BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD Y REGIMEN DE VIATICOS:

1) SALARIO MENSUAL:

La remuneración mensual de los trabajadores establecidos en cada categoría laboral, estará compuesta por un salario básico, más un suplemento por “polivalencia y flexibilidad funcional” según lo dispone el Artículo 14 del presente Convenio Colectivo de Empresa. El cumplimiento de tareas con arreglo a criterios de “polivalencia y flexibilidad” será condición para la liquidación de este suplemento.

Estos dos conceptos de pago se detallan en la planilla anexa.

2) BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD:

Fíjase para los trabajadores comprendidos en la presente Convención Colectiva de Empresa, una bonificación mensual de carácter remunerativa en concepto de antigüedad que se indica en planilla adjunta, por cada año de servicio que registre cada dependiente, con arreglo a lo determinado en el Art. 16, inciso 3°, del presente Convenio Colectivo de Empresa.

3) REGIMEN DE VIATICOS:

A los fines del reconocimiento del pago de viáticos, se efectúan las siguientes definiciones.

a) Se denomina Cuadrilla Firme de Vías y Obras a aquellas que tienen un radio de trabajo limitado dentro de un Distrito.

b) Se denomina Cuadrilla Volante de Vías y Obras a aquellas cuya actuación se desarrolla o pueda desarrollarse dentro del total geográfico de la Empresa.

VIATICO CUADRILLA VOLANTE DE VIAS Y OBRAS:

Se establece que el personal de las cuadrillas volantes, percibirá por día efectivamente trabajado, con liquidación y pago mensual, una suma en concepto de viático cuya cuantía se establece en la planilla adjunta. La naturaleza jurídica de este viático se regirá por lo dispuesto en el art. 25 del presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa.

VIATICO CUADRILLA FIRME DE VIAS Y OBRAS:

Los trabajadores afectados a una cuadrilla firme de vías y obras percibirán por cada día de trabajo efectivamente prestado un viático especial único por todo concepto.

Este viático se liquidará y pagará en forma mensual conjuntamente con el pago de las remuneraciones. La naturaleza jurídica de este viático se regirá por lo dispuesto en el art. 25 del presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa.

La percepción del presente viático no será acumulable al viático fijado por pernoctar fuera del lugar habitual de residencia.

VIATICO UNICO DIARIO:

Los trabajadores, con excepción del personal de las distintas categorías de la Sección Vías y Obras, percibirán un viático Unico Diario cuyo valor se establece en la planilla adjunta.

La naturaleza jurídica de este viático se regirá por lo dispuesto en el art. 25 del presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa.

La percepción del presente viático no será acumulable al viático fijado por pernoctar fuera del lugar habitual de residencia.

SERVICIO ALMUERZO:

El personal de la Sección de Mecánica y los trabajadores de las categorías Guardabarreras y Choferes de la Sección Tráfico que se desempeñen en Bahía Blanca percibirán en concepto de almuerzo un viático cuyo valor se establece en la planilla adjunta por día efectivamente trabajado. A los fines de la percepción de este último, el personal comprendido deberá trabajar como mínimo dos (2) horas o más de recargo sobre la jornada diaria.

La naturaleza jurídica de este viático se regirá por lo dispuesto en el art. 25 del presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa.

La percepción del presente viático no será acumulable al viático fijado por pernoctar fuera del lugar habitual de residencia.

VIATICO PERNOCTE:

Los trabajadores, con excepción de las categorías volante de la Sección Vías y Obras, que deban cumplir tareas fuera de su lugar de residencia como consecuencia del cumplimiento de instrucciones recibidas del empleador percibirán un viático de valor diario por cada lapso de descanso entre jornada y jornada que efectivamente pernocte fuera de su residencia.

La naturaleza jurídica de este viático se regirá por lo dispuesto en el art. 25 del presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa.

La percepción del presente viático no será acumulable, según sea la categoría y sección que corresponda al trabajador, a los viáticos “Cuadrilla Firme”; “Unico Diario” y “Servicio de Almuerzo”.

CLAUSULA ADICIONAL:

Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, se establece que en los supuestos de que el personal, cualquiera fuese su categoría laboral, por las tareas que se le asignen deba pernoctar por instrucciones del empleador fuera de su lugar de residencia, la Empresa le proveerá, a cargo de la misma, alojamiento, desayuno, almuerzo y cena, de acuerdo a las características de cada lugar en que se deba pernoctar.

4) RETRIBUCION SUPLEMENTARIA:

El personal comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa que, además de sus tareas específicas se encuentre debidamente autorizado por la Empresa para conducir, y conduce cuando se le ordena, vehículos ferroviarios dentro de la jurisdicción de talleres, depósitos de locomotoras y/o playas de maniobras, percibirá mensualmente una retribución suplementaria del diez por ciento (10%) del salario básico de la categoría que revista.

PLANILLA DE SALARIOS

SECCION VIAS Y OBRAS		
CATEGORIA LABORAL	SALARIO BASICO	ART. 14
Peón general	$ 413,00	$ 103,20
Operario	$ 456,00	$ 114,00
Oficial	$ 496,00	$ 124,00
Capataz cuadrilla Firme	$ 600,00	$ 150,00
Capataz cuadrilla Volante	$ 664,00	$ 166,00
Operador Equipos	$ 491,40	$ 122,80

SECCION MECANICA		
CATEGORIA LABORAL	SALARIO BASICO	ART. 14
Ayudante	$ 455,00	$ 113,80
Medio Oficial	$ 470,80	$ 117,70
Oficial “C”	$ 523,00	$ 130,70
Oficial “D”	$ 580,60	$ 145,10
Oficial “E”	$ 696,80	$ 174,20
Encarado	$ 720,00	$ 180,00

SECCION TRAFICO		
CATEGORIA LABORAL	SALARIO BASICO	ART. 14
Peón cambista	$ 439,50	$ 109,90
Guardabarrera	$ 456,00	$ 114,00
Chofer	$ 489,40	$ 122,30

SECCION ADMINISTRATIVA		
CATEGORIA LABORAL	SALARIO BASICO	ART. 14
Administrativo de Ira	$ 480,00	$ 120,00
Administrativo 2da	$ 440,00	$ 110,00

SECCION MANTENIMIMIENTO - SERVICIOS LOGISTICOS		
CATEGORIA LABORAL	SALARIO BASICO	ART. 14
Ayudante Maestranza	$ 455,00	$ 113,80
Medio Oficial Maestranza	$ 470,80	$ 117,70
Oficial Maestranza	$ 523,00	$ 130,70

BONIFICACION ANTIGÜEDAD

A todas las categorías comprendidas en este convenio se abonará en concepto de “Bonificación Antigüedad - Art. 16”,$ 2,50 (pesos dos con cincuenta) por año de antigüedad.

PLANILLA VIATICOS

Viático Cuadrilla Volante	$ 14,87
Viático Cuadrilla Firme	$ 7,20
Viático único Diario	$ 6,20
Servicio de Almuerzo	$ 4,50
Viático Pernocte	$ 14,87

Las partes manifiestan:

1. Que, en fecha 2 de enero de 2003 la empresa otorgó una suma única equivalente a un salario mensual neto en concepto de anticipo a cuenta de eventuales incrementos salariales dispuestos por las partes producto de negociaciones colectivas ulteriores bajo la voz de pago Anticipo a Cuenta Acta 13-1202 (en forma completa o abreviada), que sería descontado mensualmente y hasta su concurrencia.

2. Que, con posterioridad, y según lo indicado en acta suscripta en fecha 24 de marzo de 2003, las partes acordaron que la suma indicada en el apartado que antecede, sería imputada parcialmente y hasta el 50% del monto de anticipo acordado en la sede del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de fecha 14 de marzo de 2003, en lugar del 100% pactado de conformidad con el punto 4 de dicho acuerdo, y que el anticipo otorgado por la empresa en los términos del acuerdo de fecha 13 de diciembre de 2003, en todos los casos sería imputable, hasta el límite de su concurrencia, a cuenta de todo otro incremento o prestación, cualquiera sea su naturaleza, que pudiera establecerse y/o pactarse, retroactivo o no.

3. Que la empresa abonará en fecha 1 de julio de 2003, un pago extraordinario voluntario por única vez, de carácter remuneratorio, compuesto por: una suma de $ 280,00 (pesos doscientos ochenta)

más una suma equivalente al 50% del salario mensual neto correspondiente a la categoría de revista de cada trabajador, calculado de acuerdo a los valores vigentes al 31-12-02 para cada categoría, que comprende e incluye la porción correspondiente del sueldo anual complementario, y que se liquidará según las siguientes voces de pago: "Pago Extraordinario Voluntario" (en forma completa o abreviada) y "Sueldo Anual Complementario sobre Pago Extraordinario Voluntario" (en forma completa o abreviada). Que, como consecuencia de lo expuesto en los apartados 1 y 2 que anteceden, la empresa imputará hasta la concurrencia con el monto total indicado la suma anticipada en fecha 2 de enero de 2003.

4. Que, a partir del 1° de mayo de 2003 la empresa incrementará los salarios básicos a las sumas indicadas en las Planillas de Salarios que anteceden, dejando debidamente aclarado que han convenido que dichos incrementos absorben la asignación no remunerativa de carácter alimentario dispuesta en el Decreto (NU) n° 905/2003 y la compensan hasta su concurrencia. En consecuencia, la diferencia entre el incremento dispuesto y el monto de dicha asignación será abonada bajo la voz de pago Asignación No Remunerativa de Carácter Alimentario Decreto n° 905/02 (en forma completa o abreviada).

5. Igualmente, las partes han convenido que, de conformidad con cuanto han expuesto en los apartados que anteceden, el saldo restante correspondiente a los anticipos otorgados, será descontado en forma mensual y hasta la concurrencia a razón de $ 60,00 (pesos sesenta) por mes.

ANEXO "B"

DESCRIPCION DE FUNCIONES, CATEGORIAS LABORALES Y TAREAS:

1) SECCION VIAS Y OBRAS

PEON GENERAL DE VIAS Y OBRAS:

Realizará cualquier labor que se le ordene dentro de su condición y que no requiera un conocimiento específico (limpieza, zanjeo, carga y descarga de materiales, etc.), deberá conocer el reglamento operativo y normas de seguridad e higiene y trabajo establecidas por la empresa.

OPERARIO DE CUADRILLA DE VIAS Y OBRAS:

Incluye a todo el personal del sector que realice tareas de conservación o renovación de vías, obras de arte, soldaduras y carga, descarga y traslado de materiales y equipos, bajo la supervisión de su superior inmediato y toda función inherente para lo cual cuenta con conocimiento práctico; deberá conocer el reglamento operativo y normas de seguridad e higiene y trabajo establecidas por la empresa.

OFICIAL DE VIAS Y OBRAS:

Quedan incluidos en esta categoría todo el personal de la especialidad que le sea requerido poseer conocimiento técnico y práctico y experiencia necesaria para realizar tareas en forma completa de conservación o renovación de vías, obras de arte, soldaduras (eléctricas, aluminotérmicas, oxiacetilénicas, etc.), herrería en general, carga, descarga y traslado de materiales y equipos, conducción de vehículos de vía y de calle, uso de radio, controlar las labores del personal asignado, reemplazando en caso de ausencia al capataz o encargado y deberá conocer el reglamento operativo y normas de seguridad e higiene y trabajo establecidas por la empresa.

CAPATAZ DE CUADRILLA FIRME:

Cumplirá tareas de control, conservación, renovación y normalización de vías con el personal a su cargo, conducción y mantenimiento de vehículos de vía y de calle y utilización de radio. Será responsable por el control de presentismo y ausentismo, parte diario de dotación, reporte diario de producción, actividades y novedades, debiendo conocer y controlar el efectivo cumplimiento por parte del personal a su cargo del reglamento operativo y normas de seguridad e higiene y trabajo establecidas por la empresa, información sobre movimiento y utilización de materiales, tener buen nivel de conocimiento de normas técnicas específicas y realizar interpretación de planos y manuales técnicos así como de operación y utilización de equipos y herramientas eléctricas, manuales, mecánicas y neumáticas.

Deberá realizar las tareas conjuntamente con sus empleados cuando sea necesario, permaneciendo con los mismos durante el turno de trabajo y hasta tanto hayan completado la totalidad del mismo.

CAPATAZ DE CUADRILLA VOLANTE:

Cumplirá tareas de coordinación, prospección, control, conservación, renovación y normalización de vías con el personal a su cargo, conducción y mantenimiento de vehículos de vía y de calle y utilización de radio.

Será responsable por el control de presentismo y ausentismo, parte diario de dotación, reporte diario de producción, actividades y novedades, debiendo conocer y controlar el efectivo cumplimiento por parte del personal a su cargo del reglamento operativo y normas de seguridad e higiene y trabajo establecidas por la empresa, información sobre movimiento y utilización de materiales y gastos efectuados, tener buen nivel de conocimiento de normas técnicas específicas y realizar interpretación de planos y manuales técnicos así como de operación y utilización de equipos y herramientas eléctricas, manuales, mecánicas y neumáticas.

Deberá realizar las tareas conjuntamente con sus empleados cuando sea necesario, permaneciendo con los mismos durante el turno de trabajo y hasta tanto hayan completado la totalidad del mismo.

OPERADOR DE EQUIPOS:

Deberá operar y mantener todo tipo de equipos de vía o calle (autovía, autos y camionetas, camión de vía o calle, equipo desmalezador y fumigador de pasto, cargadores frontales, retroexcavadoras, motoniveladoras, etc.).

También podrá ser asignado para otras tareas que se encuentre capacitado, incluidas las de reparación, mantenimiento y auxilio que se requieran en vías y obras, tendrán que tener un cabal conocimiento del reglamento operativo y las normas de seguridad e higiene y trabajo de la empresa.

2) SECCION MECANICA:

ENCARGADO MECANICA:

Queda comprendido en esta categoría, todo trabajador capaz de desempeñar, de acuerdo a los requerimientos, tareas y funciones de una especialidad y que además de cumplimentar las condiciones totales requeridas para su categoría, demuestre poseer un nivel superior de conocimientos técnicos, teóricos y prácticos, idoneidad y una calificación técnico profesional acorde, para cumplimentar las tareas y funciones inherentes a su especialidad efectuando los trabajos con eficiencia y autonomía, sin supervisión directa y que además posea un buen nivel de conocimientos de otras especialidades del área, que le permita instruir, conducir y controlar la ejecución de tareas del grupo de personas a su cargo; debiendo conocer y controlar el efectivo cumplimiento por parte del personal a su cargo del reglamento operativo y normas de seguridad e higiene y trabajo establecidas por la empresa.

OFICIAL E:

Comprende esta categoría, todo trabajador, que además de cumplimentar las condiciones de conjunto totales requeridas para la categoría de oficial "D", posea un nivel de conocimientos técnicos, teóricos y prácticos completos, idoneidad, y una calificación técnico profesional acorde para cumplimentar las tareas y funciones inherentes a su especialidad, efectuando los trabajos con eficiencia, autonomía y sin supervisión directa.

En todos los casos deberán también ejecutar las mediciones calibraciones, controles y pruebas de funcionamiento y operación que se le requieran, debiendo conocer y operar el instrumental, herramientas y equipos provistos; tendrá conocimiento del reglamento operativo y normas de seguridad e higiene y trabajo establecidas por la empresa.

OFICIAL D:

Quedan comprendidos en esta categoría todos los trabajadores con especialidades inherentes a las labores de mantenimiento, reparaciones y atención de descarrilos, incluidas las de mecánica, electricidad, electrónica, tornería, herrería, soldadura, chapa, pintura, operación de equipos auxiliares y demás especialidades del sector, que posean un nivel de conocimientos técnicos, teóricos y prácticos completos e idoneidad, incluyendo la interpretación y desarrollo de planos y manuales técnicos, para cumplimentar las tareas de calibración, instalación, modificaciones, mantenimiento, diagnóstico, desmontaje, reparación y montaje, de acuerdo a las especificaciones técnicas, de los conjuntos, subconjuntos, componentes, dispositivos, sistemas de control, protección, alarma, fuerza motriz, iluminación, maniobras, equipos telemétricos y de radio y comunicaciones, de locomotoras, vagones y cualquier otro tipo de equipo tractivo de transporte o apoyo a la operativa de la empresa, incluyendo los utilizados en atención de descarrilos, vehículos, equipos auxiliares, maquinarias, instalaciones y edificios de la empresa, así como sistemas componentes y dispositivos neumáticos y/o hidráulicos.

Efectuarán movimientos de locomotoras, vagones y cualquier otro equipo auxiliar necesario para la atención de descarrilos y para la ejecución de las tareas de mantenimiento, prueba de funcionamiento, reparaciones, lavado y servicios de los mismos; tendrá conocimiento del reglamento operativo y normas de seguridad e higiene y trabajo establecidas por la empresa.

OFICIAL C:

Quedan comprendidos en esta categoría todos los trabajadores con especialidades inherentes a las labores de mantenimiento, reparaciones y atención de descarrilos, incluidas las de mecánica, electricidad, electrónica, tornería, herrería, soldadura, chapa, pintura, operación de equipos auxiliares y demás especialidades del sector, que posean la capacidad y los conocimientos técnicos, teóricos y prácticos básicos, interpretación básica de planos y manuales técnicos e idoneidad necesaria para efectuar las tareas de mantenimiento, diagnóstico, desmontaje, reparación y montaje, de acuerdo a especificaciones técnicas, de los conjuntos, subconjuntos, componentes y dispositivos de locomotoras, vagones y cualquier otro tipo de equipo tractivo de transporte o de apoyo a la operativa de la empresa, incluyendo los utilizados en atención de descarrilos, de vehículos, equipos auxiliares, maquinarias, instalaciones y edificios de la empresa, así como de sistemas componentes y dispositivos neumáticos y/o hidráulicos, sistemas de control, protección, alarma, fuerza motriz, iluminación y maniobra, equipos telemétricos, de radio y comunicaciones.

Efectuarán movimientos de locomotoras, vagones, equipos auxiliares y otros equipos que sean necesarios para la atención de descarrilos y la ejecución de las tareas de mantenimiento, pruebas de funcionamiento, reparaciones, lavados y servicios de los mismos; tendrá conocimiento del reglamento operativo y normas de seguridad e higiene y trabajo establecidas por la empresa.

MEDIO OFICIAL:

Queda comprendido en esta categoría, todo trabajador del sector, quien sin poseer los conocimientos técnicos específicos básicos a una especialidad u oficio necesarios para la categoría de oficial "C" tenga la capacidad y los conocimientos técnicos, teóricos y prácticos suficientes para realizar, ciertas tareas de mantenimiento, desmontaje, reparación, montaje, atención de descarrilos, conducción y movimiento de los equipos de tracción, vagones, de transporte o de apoyo de la operativa de la empresa, incluyendo los utilizados en atención de descarrilos, vehículos, equipos auxiliares, maquinarias, instalaciones y edificios de la empresa, inclusive cambios de filtros, aceites, carga de combustibles, arena y demás servicios de los mismos, según se les requiera.

Quedan comprendidos en esta categoría los trabajadores con conocimientos inherentes a las especialidades de mecánica, electricidad, electrónica, tornería, herrería, soldadura, chapa, pintura, operación y manejo de equipos auxiliares y vehículos; tendrá conocimiento del reglamento operativo y normas de seguridad e higiene y trabajo establecidas por la empresa.

AYUDANTE:

Queda comprendido en esta categoría, todo trabajador del sector, que no posee conocimientos técnicos específicos de una especialidad u oficio y que se desempeña en cualquier sección del sector, realizando tareas de lavado, limpieza, traslado y/o acarreo de materiales, herramientas, y equipos necesarios para el cumplimiento de las finalidades del sector, prestando todo tipo de colaboración con los trabajadores especializados del sector; tendrá conocimiento del reglamento operativo y normas de seguridad e higiene y trabajo establecidas por la empresa.

3) SECCION TRAFICO

PEON CAMBISTA:

Desarrollará y conocerá las tareas generales de maniobras, preparación y formación de trenes, manejo de cambios y señales y distintos sistemas de enganches de vehículos; limpieza y lubricación de cambios; limpieza, conservación y desinfección de las dependencias de estación, playa, galpones y sectores adyacentes, y cualquier otro tipo de función inherente al sector que se le encomiende (inclusive la de guardabarrera).

Tendrá obligación de viajar por el medio que se le asigne para desempeñar las tareas señaladas en cualquier estación, desvío o playa de maniobras que se le requiera.

Poseerá conocimiento de normas y uso de radio, del reglamento operativo y del manual de seguridad operativa y las normas de seguridad e higiene en el trabajo.

GUARDABARRERA:

Cumplirá rigurosamente con la atención de la barrera, poseerá conocimiento de normas y uso de radio, del reglamento operativo y del manual de seguridad operativa y las normas de seguridad e higiene en el trabajo; de esta manera y de acuerdo a lo indicado en el reglamento operativo, cerrará el cruce al paso vial, cada vez que se lo solicite. Deberá actuar indistintamente en cualquier otro tipo de función inherente al sector que se le encomiende; manteniendo la limpieza y el orden del lugar y adyacencias; en caso de necesidad podrá ser utilizado como peón cambista.

CHOFER:

Tendrá tareas de conducción, mantenimiento, y limpieza del vehículo de calle o vía que opere, efectuando las reparaciones de mecánica liviana, colaborará en la carga y descarga de lo que transporte, y trabajará en otras labores cuando no esté afectado su función específica (inclusive la de guardabarrera). Es requisito excluyente para esta función poseer registro habilitante profesional para todos los vehículos de la empresa, tener conocimiento del

ADMINISTRATIVO DE 1ra.:

Deberá conocer y cumplir todas las tareas administrativas (control, contabilización, archivo, registro, operar P.C., trámites, gestiones, etc.) que se le requieran en los distintos sectores de la Empresa, sean administrativos u operativos, realizará cualquier otra función inherente a su especialidad que se le indique, guardando reserva o secreto de las informaciones a que tenga acceso y exijan tal comportamiento de su parte.

ADMINISTRATIVO DE 2da.:

Deberá conocer y cumplir todas las tareas auxiliares administrativas (atención de teléfono, archivo, registro, operar P.C., trámites, gestiones, etc.) que se le requieran en los distintos sectores de la Empresa, sean administrativos u operativos, realizará cualquier otra función inherente a su especialidad que se le indique, guardando reserva o secreto de las informaciones a que tenga acceso y exijan tal comportamiento de su parte.

5) SECCION MANTENIMIENTO - SERVICIOS LOGISTICOS:

AYUDANTE MAESTRANZA:

Queda comprendido en esta categoría, todo trabajador que no posee conocimientos técnicos específicos de una especialidad u oficio y que se desempeña en cualquier sección, realizando tareas generales, de lavado, limpieza, carga y descarga, traslado y/o acarreo de materiales, herramientas y/o equipos, atención de cafetería, cocina, etc., necesarios para el cumplimiento de las finalidades del sector.

MEDIO OFICIAL MAESTRANZA:

Queda comprendido en esta categoría, todo trabajador que sin poseer los conocimientos técnicos específicos básicos a una especialidad u oficio, tenga la capacidad y los conocimientos técnicos, teóricos y prácticos suficientes para realizar tareas de mantenimiento y reparación de edificios, vehículos, mobiliario, etc., como así también las tareas de lavado y limpieza, carga y descarga, atención de cafetería, cocina, etc., con conocimientos inherentes a las especialidades de mecánica, electricidad, electrónica, tornería, herrería, soldadura, chapa, pintura, albañilería, operación y manejo de equipos auxiliares y de vehículos; tendrá conocimiento de las normas de seguridad e higiene y trabajo establecidas por la empresa.

OFICIAL MAESTRANZA:

Queda comprendido en esta categoría, todo trabajador, que posea la capacidad y los conocimientos técnicos, teóricos y prácticos básicos, interpretación básica de planos y manuales técnicos e idoneidad necesaria para efectuar las tareas de mantenimiento, diagnóstico, desmontaje, reparación y montaje, de acuerdo a especificaciones técnicas, suficientes para realizar y dirigir tareas de mantenimiento y reparación de edificios, vehículos, mobiliario, etc., como así también las tareas de lavado y limpieza, carga y descarga, operación de equipos, con conocimientos específicos a las especialidades de mecánica, electricidad, electrónica, tornería, herrería, soldadura, chapa, pintura, albañilería, operación y manejo de equipos auxiliares y de vehículos; tendrá conocimiento de las normas de seguridad e higiene y trabajo establecidas por la empresa.

Se entiende como parte integrante de la descripción de tareas efectuadas a título meramente ejemplificativo de las categorías de la presente sección, la tarea de Sereno.

ANEXO "C"

La representación de la UNION FERROVIARIA manifiesta que solicita a la representación de la Empresa que, en atención a la resolución acerca del encuadramiento dispuesta por la Sala II de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de la Capital Federal en el Expte. n° 17.994/94, se contemple la inclusión en el ámbito del presente Convenio Colectivo de Trabajo, y como categoría específica, la categoría laboral de Jefe de Tren. En un todo de acuerdo con lo que ha venido sosteniendo en las tratativas paritarias que se desarrollan con la Empresa, solicita la incorporación en los agrupamientos de personal respectivo, de la categoría laboral "Jefe de Tren" o con la denominación que se convenga, pero que determine que las tareas que se te asignen a esa categoría laboral, sea ejercida por un trabajador del ámbito representativo de la Unión Ferroviaria.

La Empresa manifiesta, por su parte, sin perjuicio de lo ya expresado oportunamente a la representación sindical en torno a dicho mismo aspecto en las negociaciones mantenidas desde el dictado de la sentencia por la Sala II de la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo en el expediente n° 17.994/94, respecto de que no existe en el esquema actual de división y organización del trabajo y de descripción de funciones, factibilidad de establecer una categoría autónoma y diferenciada como la referida dado que las funciones y tareas atinentes a la así denominada categoría de Jefe de Tren, actualmente, y dado el esquema general de polivalencia y flexibilidad funcional establecido en el Título V del art. 13 del Convenio Colectivo vigente, se hallan distribuidas entre diversas personas y son ejercidas indistintamente por las mismas, mediante un régimen laboral de fluida y permanente intercambiabilidad de tareas, incluso durante la misma jornada, que es entre ambos Conductores que viajan en el tren. Del mismo modo, el Convenio Colectivo vigente contempla la eventual realización de algunas de dichas tareas también por otras de las categorías allí definidas.

De conformidad con lo expuesto, ambas partes concuerdan en que, dada la complejidad de la situación, continuarán manteniendo reuniones a fin de analizar la factibilidad de la inclusión futura de dicha categoría en el convenio colectivo, bajo la premisa de que ello no podrá en ningún caso redundar en un aumento de la dotación del tren.

e. 15/6 N° 482.244 v. 15/6/2005